

**PROTOCOLO PARA LA INVESTIGACIÓN Y LITIGIO
DE LOS CASOS DE FEMICIDIO Y
OTROS CRÍMENES POR RAZONES DE GÉNERO,
ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD DE GÉNERO
Y/O SU EXPRESIÓN.**

AGOSTO 2021



MPF | MINISTERIO
PÚBLICO FISCAL

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Protocolo para la Investigación y Litigio
de los casos de Femicidio y
Otros Crímenes por Razones de Género,
Orientación Sexual, Identidad de Género
y/o su Expresión.

Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Oficina de Planificación de Políticas de Géneros y Diversidades,
Oficina de Seguimiento de Implementación de la Política Criminal,
Secretaría General de Política Criminal y Asistencia a la Víctima.

—
Diseño: Oficina de Prensa y Comunicación Institucional,
Secretaría General de Relaciones Institucionales.

AGOSTO 2021

**PROTOCOLO PARA LA INVESTIGACIÓN Y LITIGIO
DE LOS CASOS DE FEMICIDIO Y
OTROS CRÍMENES POR RAZONES DE GÉNERO,
ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD DE GÉNERO
Y/O SU EXPRESIÓN.**



AGOSTO 2021

AUTORIDADES

JUAN BAUTISTA MAHIQUES
FISCAL GENERAL

FISCALÍAS GENERALES ADJUNTAS

PABLO ESTEBAN GARCILAZO
FISCALÍA GENERAL ADJUNTA DE GESTIÓN

JAVIER MARTÍN LÓPEZ ZAVALETA
FISCALÍA GENERAL ADJUNTA EN LO PENAL Y CONTRAVENCIONAL

JUAN GUSTAVO CORVALÁN
FISCALÍA GENERAL ADJUNTA EN LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO.

MARCELO OMAR VARONA QUINTIAN
FISCALÍA GENERAL ADJUNTA DE FALTAS

SECRETARÍAS GENERALES

ALBERTO ANDRÉS NANZER
SECRETARÍA GENERAL DE POLÍTICA CRIMINAL Y ASISTENCIA A LA VÍCTIMA.

MARÍA SOL PURITA
SECRETARÍA GENERAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES.

JUAN RAMELLA
SECRETARÍA GENERAL DE INVESTIGACIONES, ACCESO A LA JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS FUERZAS DE SEGURIDAD.

JAVIER CONCEPCIÓN
SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN Y APOYO JURISDICCIONAL.

SECRETARÍAS JUDICIALES

JAVIER ALFONSÍN
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA.

AGUSTÍN RAÚL RUBIERO
SECRETARÍA JUDICIAL.

ANA JULIA BARATA VALLEJO
SECRETARÍA DE POLÍTICAS DE ASISTENCIA INTEGRAL A LA PERSONA AFECTADA POR EL DELITO

OFICINA DE PLANIFICACIÓN DE POLÍTICAS DE GÉNEROS Y DIVERSIDADES
NICOLÁS JUAN PAPALIA

OFICINA DE SEGUIMIENTO DE IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA CRIMINAL
NATALIA FIGUEROA



MPF | MINISTERIO
PÚBLICO FISCAL

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

PRESENTACIÓN

JUAN BAUTISTA MAHIQUES
FISCAL GENERAL



La violencia de género es sin duda alguna una de las principales problemáticas que afectan a nuestra ciudadanía. En el último tiempo se ha impulsado un importante conjunto de políticas públicas para combatirla, especialmente en el ámbito del sistema de justicia, que tiene hoy una responsabilidad primaria en lo que refiere a la investigación y castigo de los hechos cometidos.

Sin embargo, aún resta mucho camino por recorrer. Gran parte de las investigaciones no arriban a un buen puerto y alimentan una fuerte sensación de impunidad que socava la legitimidad del propio sistema. Por ello, aún hoy, es necesario redoblar los esfuerzos.

Este Protocolo se inscribe en esa línea. Hace parte de un proceso de revisión y reformulación integral de la política criminal del Ministerio Público Fiscal de la Ciudad que tiene dos objetivos muy claros: fortalecer las políticas de protección para las personas víctimas de violencias y optimizar las investigaciones de las Fiscalías Especializadas en esta materia.

Esta herramienta pretende orientar la labor investigativa de nuestros equipos y así asegurar el desarrollo de procesos robustos que garanticen respuestas apropiadas y acordes a las circunstancias de los casos, a la normativa nacional e internacional y a los estándares específicos que de ellas se desprenden. Es un instrumento más, puesto al servicio de la ciudadanía porteña, para asegurar una vida libre de discriminación y violencias.



Juan Bautista Mahiques
Fiscal General
Ciudad Autónoma de Buenos Aires



INTRODUCCIÓN

A pesar de los notables avances ocurridos en los últimos años para combatir la violencia ejercida principalmente sobre las mujeres pero, también, sobre muchas otras personas por razones de género, orientación sexual, identidad de género y/o su expresión, lo cierto es que persisten algunas condiciones que limitan el desarrollo de investigaciones judiciales eficientes en este tipo de casos.

Entre estas condiciones se encuentran: (i) la recolección incompleta de las pruebas; (ii) las investigaciones parciales o inconclusas (por fuga o suicidio de la persona acusada o por falta de resolución del caso); (iii) las calificaciones jurídicas erróneas; (iv) el uso de estereotipos de género en contra de las mujeres o de otros/as sujetos feminizados/as. Esos déficits derivan a menudo de la falta de comprensión por parte de los/las operadores/as de justicia de las características de la violencia de género, de sus causas, de su gravedad, de sus manifestaciones específicas y de sus consecuencias.

El presente Protocolo es una herramienta que tiene por objeto establecer lineamientos para asegurar el desarrollo de investigaciones robustas y el litigio estratégico de los casos de femicidios, travesticidios, transfemicidios y otros crímenes de género.

Este documento es una adaptación a la realidad y al contexto jurídico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires del "Protocolo para la investigación y litigio de casos de muertes violentas de mujeres (femicidios)" elaborado por la Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres del Ministerio Público Fiscal de la Nación (en adelante, UFEM), con el acompañamiento del programa de cooperación entre América Latina y la Unión Europea EUROSociAL+, de la OACNUDH y de ONU Mujeres. Que, a su vez, resulta una adecuación al ámbito argentino del Modelo de Protocolo Latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)¹ (en adelante, Protocolo ONU), elaborado por la Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) y ONU Mujeres.

La adopción de este Protocolo se inscribe en el marco de la implementación por parte del Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de una política criminal en materia de violencia de género orientada hacia la consecución de dos objetivos centrales: la persecución penal eficiente de los casos que presenten indicadores de esta problemática y la protección y el cuidado de las personas víctimas.

Este instrumento, procura optimizar el trabajo de todos/as los/as agentes del Ministerio Público Fiscal, al establecer lineamientos y recomendaciones para el desarrollo de diferentes tareas, en este caso, relacionadas con la investigación y el litigio de los crímenes de género más relevantes.

¹Disponible en <http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Women/WRGS/ProtocoloLatinoamericanoDelInvestigacion.pdf>.

TABLA DE CONTENIDO

1	OBJETIVOS	15
1.2	Ámbito de aplicación	15
2	EL CONCEPTO DE FEMICIDIO Y DE OTROS CRÍMENES POR RAZONES DE GÉNERO	17
2.1	¿Qué diferencia un femicidio de un homicidio?	17
2.2	La definición general de femicidio / feminicidio	17
2.3	La categorización de los crímenes de género contra las personas LGTBIQ+	18
2.4	Tipificación del femicidio y otros crímenes por razones de género	20
3	EL FEMICIDIO Y OTROS CRÍMENES DE GÉNERO EN EL CÓDIGO PENAL ARGENTINO	21
3.1	Artículo 80 inciso 11o CP: El femicidio	21
3.2	Artículo 80 inciso 1o CP: El homicidio agravado por el vínculo	23
3.3	Artículo 80 inciso 4 CP: El crimen de odio de género o a la orientación sexual, identidad de género o su expresión	23
3.4	Artículo 80 inciso 12o CP: El femicidio vinculado	25
3.5	Tentativa de femicidio y otros crímenes de género	27
3.6	Circunstancias extraordinarias de atenuación	27
4	ESTÁNDARES INTERNACIONALES PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS FEMICIDIOS. DEBIDA	29
4.1	Investigación con perspectiva de género	29
4.2	Oficiosidad, exhaustividad y libertad probatoria	29
4.2.1	Oficiosidad y exhaustividad de la investigación penal	29
4.2.2	Libertad probatoria	30
4.3	Derechos de las víctimas	31
4.4	El enfoque interseccional	32
5	LOS CONTEXTOS EN LOS QUE TIENEN LUGAR LOS CRÍMENES DE GÉNERO	33
5.1	Femicidios íntimos o familiares	34
5.2	Femicidios sexuales	34
5.3	Femicidios en contextos de criminalidad organizada	35
5.4	Travesticidio/transfemicidio	35
5.5	Asesinatos de personas LGTBIQ+	36
5.6	Otros contextos femicidas	37
5.7	Elementos para estructurar la tarea investigativa	38
6	PARÁMETROS PARA LA INVESTIGACIÓN	39
6.1	La presunción de un femicidio u otro crimen por razones de género	39
6.2	La coordinación inter e intra-institucional	39
6.3	Objetivos estratégicos de la investigación de un femicidio u otro crimen de género	40
6.4	El plan metodológico	41

7	LAS DILIGENCIAS A REALIZAR EN LA ESCENA DEL HECHO Y/O LUGAR DEL HALLAZGO DEL CADÁVER	43
7.1	Coordinar la labor de los intervinientes en la escena del hecho y/o lugar del hallazgo	43
7.2	Verificar que el lugar del hallazgo y/o la escena del hecho sea preservada y que los indicios sean fijados, registrados y levantados adecuadamente	44
7.3	Analizar los signos e indicios de violencia de género en el lugar del hecho y/o lugar del hallazgo	46
7.3.1	Signos e indicios vinculados con cada contexto:	48
7.4	Verificar las operaciones realizadas sobre el cadáver en el lugar del hallazgo	50
7.5	Preservar la cadena de custodia desde el secuestro de los rastros y objetos	51
7.6	Identificar a los/as testigos en el lugar de los hechos o del hallazgo del cuerpo	53
7.7	Realizar las medidas urgentes respecto de la persona presunta agresora	54
8	LAS DILIGENCIAS DE LA INVESTIGACIÓN	57
8.1	La autopsia	57
8.1.1	Verificar que se cumplan los objetivos de la autopsia	57
8.1.2	Identificar signos e indicios de violencia de género en la autopsia	58
8.1.3	Autopsias en supuestos especiales	63
8.2	La investigación sobre la persona presunta agresora	64
8.2.1	Analizar signos e indicios de violencia de género vinculados a la persona presunta agresora	64
8.2.2	Actuación en casos con personas imputadas prófugas	66
8.2.3	Actuación en casos con personas imputadas fallecidas	67
8.3	La investigación relativa a la persona víctima	67
8.4	El enfoque interseccional de los elementos vinculados a la persona víctima	69
8.5	La investigación sobre el contexto de violencia	71
8.5.1	Declaraciones de testigos del hecho denunciado y del contexto de violencia	72
8.5.2	Prueba documental adicional	73
8.6	Tabla de signos e indicios asociados a los distintos contextos femicidas	73
9	PREVISIONES VINCULADAS A LAS PERSONAS VÍCTIMAS DURANTE LAS DISTINTAS ETAPAS DEL PROCESO	81
9.1	Trato digno, respetuoso y especializado	81
9.2	Información sobre el proceso	82
9.3	Asistencia, orientación y atención	82
9.4	Protección	83
9.5	Participación en sentido estricto	84
9.6	Participación de grupos especiales de víctimas	85
9.6.1	Niñas/niños y adolescentes víctimas	85
9.6.2	Víctimas de trata de personas	85
9.6.3	Víctimas extranjeras	86
9.6.4	Víctimas pertenecientes a pueblos originarios	87

10	LA PREPARACIÓN DEL JUICIO Y LAS DILIGENCIAS Y PREVISIONES EN LA ETAPA ORAL	89
10.1	La construcción de la acusación. El modelo de la teoría del caso	89
10.2	Incidentes de reparación	91
11.	Las diligencias y previsiones en la etapa de ejecución de la sentencia	95
11.1	Participación de las personas víctimas en la etapa de ejecución penal	95
11.2	Tratamiento penitenciario	96
	Anexo.	97
	Listas de verificación	
	1. Intervención en el lugar del hecho / escena del hallazgo / medio de enlace	98
	2. Medidas a realizar en el lugar del hallazgo del cuerpo	100
	3. Medidas a tomar en la escena del crimen cuando no hay cuerpo o el cuerpo se encuentra en estado de putrefacción	101
	4. Medidas relacionadas a las/os testigos en el lugar del hecho, hallazgo o medio de enlace	102
	5. Medidas urgentes frente a la persona presunta agresora cuando está presente en el lugar del hallazgo del cuerpo / escena del crimen / medio de enlace	103



1.

OBJETIVOS

El presente Protocolo ofrece a los/as integrantes del Ministerio Público Fiscal de la CABA (en adelante MPF CABA) pautas sencillas y ágiles para investigar y litigar casos de muertes violentas de mujeres y otras personas por razones de género, orientación sexual², identidad de género³ y su expresión⁴, de manera eficaz y con perspectiva de género, asegurando que la actuación del organismo se desarrolle de acuerdo con los estándares internacionales de debida diligencia reforzada aplicables a la criminalidad de género.

En particular, pretende:

- Ofrecer pautas para asegurar la incorporación de la perspectiva de género desde el inicio de la investigación de las muertes violentas de mujeres y otras personas por temas de género y a lo largo de todo el procedimiento penal.
- Facilitar la identificación de signos e indicios de violencia de género asociados a contextos femicidas y de otros crímenes de género en las distintas fases de la investigación.
- Promover la coordinación entre el MPF CABA, las fuerzas de seguridad, las/os médicas/os forenses y los/as demás actores y auxiliares de justicia que intervienen en la investigación de muertes violentas de mujeres y otros crímenes de género.
- Garantizar el respeto de los derechos de las víctimas y de las víctimas sobrevivientes e indirectas⁵ y su participación en el proceso penal.

Para profundizar su contenido, su lectura puede complementarse con los Protocolos de ONU y UFEM.

1.2 Ámbito de aplicación

El protocolo debe aplicarse:

- A todos los casos de muertes violentas de mujeres y otras personas por razones de género, orientación sexual, identidad de género y/o su expresión.

² La orientación sexual es la atracción física, emocional, erótica, afectiva, espiritual que siente una persona por otra. Es una percepción subjetiva.

³ Por identidad de género se entiende la vivencia del género tal como una persona lo siente. Son las identificaciones que asume un/una sujeto/a en un género, más allá de la materialidad de su cuerpo biológico.

⁴ Expresión de género es la forma en la que las personas manifiestan su género; a través del nombre, la vestimenta, el comportamiento, los intereses y las afinidades. Puede ser femenina, masculina o andrógina (la combinación de ambos).

⁵ Se utiliza la terminología "muertes violentas" para referirse de manera general a los casos en los que existe una muerte aparentemente violenta de una mujer u otra persona subalternizada por temas de género, orientación sexual, identidad de género y/o su expresión, independientemente de si luego se comprueba que se trata de un hecho con indicadores de criminalidad de género.

⁶ A lo largo del presente documento se utilizará el término "víctima" para hacer referencia a las víctimas directas de un femicidio; "víctimas sobrevivientes", para aludir a las víctimas de una tentativa de femicidio; y "víctimas indirectas" para identificar a las personas allegadas a una víctima directa de femicidio, otro crimen de género o de su tentativa.

Se considera muerte violenta aquella producida por causas no naturales. Incluye los casos de:

- Homicidio
- Suicidio
- Accidente
- Muerte sospechosa de criminalidad (o muerte dudosa), definida como “aquella respecto de la que se desconoce la causa de la muerte y, por tanto, no se puede descartar que haya sido criminal”.⁷

El término mujeres está referido a todas las personas de género femenino, de conformidad con la ley 26.743 de Identidad de género, considerando a las personas de identidad y/o expresión de género femeninas, independientemente del sexo asignado al nacer y de sus registros identificatorios. Esto incluye a mujeres trans, travestis, transexuales y transgénero.

Cuando se menciona a otras personas que pueden resultar víctimas de crímenes por razones de género, se hace referencia a personas con orientación sexual, identidad de género o expresión de género diversas⁸). Es decir aquellas personas que pertenecen a la población LGTBIQ+.

- Desde el inicio de la investigación: Con el fin de asegurar la recolección de las pruebas y orientar adecuadamente la investigación y los pasos procesales. Se presumirá la existencia de un crimen por razones de género desde la noticia criminal.

El ámbito de aplicación del instrumento no se circunscribe exclusivamente a los casos que constituyen femicidio en sentido jurídico penal (artículo 80 inciso 11° del Código Penal). Se trata de pautas para guiar la investigación con enfoque de género en el amplio espectro de casos señalados.

Sus lineamientos también pueden servir para identificar y probar el contexto de violencia de género en casos de:

- Tentativa de femicidio y otros crímenes por razones de género;
- Femicidio vinculado de varones⁹.

⁷ Protocolo ONU, p. 93 (nota 194).

⁸ Protocolo ONU, p. 6 (párrafo 19).

⁹ El femicidio vinculado comprende la muerte perpetrada por un femicida para castigar o destruir psíquicamente a una mujer sobre la cual ejerce la dominación. La víctima de este hecho puede ser una mujer o un varón, indistintamente. Este concepto ha sido desarrollado por la Asociación Civil La Casa del Encuentro y es la base sobre la cual se legisó el artículo 80, inciso 12, del Código Penal argentino. Disponible en <https://www.lacasadelencontro.org/femicidios.html>.

2.

EL CONCEPTO DE FEMICIDIO Y DE OTROS CRÍMENES POR RAZONES DE GÉNERO

2.1 ¿Qué diferencia un femicidio de un homicidio?

Un femicidio siempre es un homicidio, es decir la muerte de una persona en manos de otra. Sin embargo, el homicidio de una mujer no necesariamente es un femicidio. Para que lo constituya, tiene que mediar una violencia particular, que se enmarca en un contexto específico.

La diferencia sustancial entre el femicidio y el homicidio es que el primero está determinado por razones de género. El femicidio refunda y perpetúa los patrones que culturalmente han sido asignados a las mujeres: subordinación, debilidad, sentimientos, delicadeza, feminidad, etc.

Los actos femicidas están arraigados en un sistema que refuerza la discriminación y el desprecio contra las mujeres y sus vidas. A su vez, reproducen los estereotipos de la masculinidad asociada a la fortaleza física y al poder para controlar las vidas y los cuerpos de las mujeres, para, en última instancia, preservar los órdenes sociales de inferioridad y opresión.

2.2 La definición general de femicidio / feminicidio

El término femicidio fue desarrollado como un concepto teórico-político para conceptualizar y visibilizar un fenómeno con manifestaciones y características particulares: las muertes violentas de mujeres por razones de género.

El femicidio¹⁰. La expresión "femicidio" (o "femicide" en inglés) fue acuñada por Diana Russell en la década de 1970¹¹. Surge como alternativa al término neutro de "homicidio", con el fin político de reconocer y visibilizar la discriminación, la opresión, la desigualdad y la violencia sistemática contra las mujeres que, en su forma más extrema, culmina en la muerte. De acuerdo con la definición de Russell, el femicidio se aplica a todas las formas de asesinato sexista, es decir, "los asesinatos realizados por varones motivados por un sentido de tener derecho a ello o superioridad sobre las mujeres, por placer o deseos sádicos hacia ellas, o por la suposición de propiedad sobre las mujeres"¹².

¹⁰ Protocolo ONU, p. 13 (párrafo 33).

¹¹ Diana Russell recuperó la expresión femicidio y la hizo pública en 1976, durante su presentación ante una organización denominada Tribunal de Crímenes contra la Mujer en Bruselas. Russell, D.E. & Van de Ven, N., (1982) "Crimes Against Women: Proceedings of the International Tribunal", 1976. Disponible en: http://womenation.org/wp-content/uploads/2013/09/Crimes_Against_Women_Tribunal.pdf.

¹² Russell, D. E.; "Definición de femicidio y conceptos relacionados". En D.E. Russell, & R.A. Harmes (Edits.), "Femicidio: una perspectiva global", México, Ed. CEICH-UNAM, 2006, ps. 77 y 78 (citado en Protocolo ONU, p. 13, nota 34).

El feminicidio¹³. En desarrollo del concepto anterior, la investigadora mexicana Marcela Lagarde acuñó el término “feminicidio”. Lo definió como el acto de matar a una mujer sólo por el hecho de su pertenencia al sexo femenino, pero confirió a ese concepto un significado político con el propósito de denunciar la falta de respuesta del Estado en esos casos y el incumplimiento de sus obligaciones internacionales de garantía, incluso el deber de investigar y de sancionar. Por esta razón, Lagarde considera que el feminicidio es un crimen de Estado. Se trata de “una fractura del Estado de derecho que favorece la impunidad”¹⁴. El concepto abarca el conjunto de hechos que caracterizan los crímenes y las desapariciones de niñas y mujeres en casos en que la respuesta de las autoridades sea la omisión, la inercia, el silencio o la inactividad para prevenir y erradicar esos delitos.

En el ámbito internacional de los derechos humanos, se definió el femicidio como:

“La muerte violenta de mujeres por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal; en la comunidad, por parte de cualquier persona, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión”¹⁵.

Esta definición es la adoptada desde el año 2008 por el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém de Pará (MESECVI) que funciona en el ámbito de la OEA.

2.3 La categorización de los crímenes de género contra las personas LGTBQ+

El consenso en relación con el concepto no es tan robusto cuando se trata de describir el asesinato de personas LGTBQ+ por razones de género, orientación sexual, identidad de género y su expresión. Particularmente, cuando se habla del asesinato de personas trans, es decir de aquellas personas cuyo género auto percibido no se corresponde con el género asignado al momento del nacimiento, se encuentran tanto en el discurso activista como en el jurídico y académico, diferentes concepciones que dan cuenta de variadas estrategias de abordaje de esta problemática.

Tal como aseguran Radi y Sardá-Chandiramani¹⁶ predominan diversas perspectivas que aun cuando son tomadas frecuentemente como expresiones intercambiables no son equivalentes: crimen homofóbico, crimen de odio LGTBQ+, crimen o violencia por prejuicio, transfemicidio y travesticidio. Mientras en los tres primeros casos estos conceptos se utilizan respectivamente para referirse a agresiones y violencias orientados hacia lesbianas y gays, población LGTBQ+ y otros grupos víctimas de prejuicios tales como afro descendientes, mujeres, pueblos originarios, etc., en los dos últimos se hace referencia a los asesinatos de mujeres trans y travestis como “víctimas privilegiadas de la violencia letal”.

¹³ Protocolo ONU, p. 13 (parágrafo 35).

¹⁴ Lagarde y de los Ríos, M.; “Introducción”. En D.E. Russell, & R.A. Harnes (Edits.), “Femicidio: una perspectiva global”, p. 20 (citado en Protocolo ONU, p. 13, nota 39).

¹⁵ MESECVI, Declaración sobre el Femicidio. OEA/Ser.L/V/II.7.10, MESECVI/CEDI/DEC.1/08, 15 de agosto de 2008, punto 2.

¹⁶ RADI, Blas y SARDÁ-CHANDIRAMANI, Alejandra, Travesticidio / transfemicidio: Coordenadas para pensar los crímenes de travestis y mujeres trans en Argentina, Publicación en línea, Acta Académica, 2016, <http://www.aacademica.org>

Asimismo, Radi y Sardá-Chandiramani advierten que las nociones de crimen homofóbico, de odio o por prejuicio se basan en la idea de odio o fobia que constituye estos crímenes como expresiones individuales de los prejuicios personales y por lo tanto eclipsan la comprensión de la naturaleza sistémica de la desigualdad. En cambio, las concepciones de transfemicidio y travesticidio no sólo reconocen la especificidad de los asesinatos motivados por prejuicios contra las identidades y expresiones de género de mujeres trans y travestis, diferenciándolos de las violencias cometidas con base en la orientación sexual u otros aspectos de la persona, sino también los reconoce como una expresión extrema tanto de la violencia por prejuicio o crímenes de odio contra las personas LGBTIQ+, como de la violencia de género.

En relación a la recopilación de información sobre crímenes cometidos por prejuicio con motivo de la orientación sexual o la identidad de género, Argentina enfrenta desafíos ya que la producción de información tiende a realizarse en forma binaria, es decir, no se identifica a las víctimas con identidades de género no normativas, en especial, aquellas que no presentan cambio registral en su documentación. Además, no todos los crímenes basados en la orientación sexual o la identidad de género se visibilizan como tales. Al no respetarse la identidad de género y/o la orientación sexual de las víctimas, el registro de muertes violentas de personas LGBTIQ+ no es completo y riguroso. En este punto, hay que recordar que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) recomendó en 2015 que se produzca información estadística sobre la violencia basada en la orientación sexual y la identidad de género, a fin de que se desarrollen políticas públicas protectoras de los derechos de las personas LGBTIQ+¹⁷.

En 2016 se creó el Observatorio Nacional de Crímenes de Odio LGBT por parte de la Defensoría LGBT dependiente del Instituto contra la Discriminación de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires, en articulación con la Federación Argentina LGBT y la Defensoría del Pueblo de la Nación. Este Observatorio relevó que en 2020 se cometieron en el país 152 crímenes de odio, donde la orientación sexual, la identidad de género y/o la expresión de género de las víctimas fueron el móvil discriminatorio para ejercer la violencia. Debido a las dificultades mencionadas para la sistematización de información, los datos no son exactos -sólo incluyen los casos relevados por medios de comunicación o que ingresaron como denuncias en la Defensoría LGBT, ante las organizaciones de la FAGLBT o documentados por el Centro de Documentación y Situación Trans de América Latina y el Caribe (CeDoSTALC)-. Esto significa que los números son inferiores a los de la realidad.

El 84% de los casos tuvieron como víctimas a mujeres trans (travestis, transexuales y transgéneros). Le siguen los varones gays cis con el 12%; en tercer lugar, con el 3% de los casos las lesbianas; y por último con el 1% los varones trans. Del total de crímenes de odio registrados, el 57% de los casos corresponden a la violación del derecho a la vida (asesinatos, suicidios y muertes por ausencia y/o abandono estatal histórico y estructural) mientras que el 43% restante corresponden a lesiones al derecho a la integridad física (violencia física que no terminó en muerte)¹⁸.

¹⁷ CIDH (2015) Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América, OEA/Ser.L/V/II. Rev.2.Doc. 36, párr. 392 y ss. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/violenciapersonaslgbt.pdf>
Observatorio de crímenes de odio LGB. Informe 2020, pp. 16-17. Disponible en: <https://drive.google.com/file/d/1JiHb4vWWb5zpgjCkZP5optxznf9ga-fi/view>

¹⁸ RADI, Blas y SARDÁ-CHANDIRAMANI, Alejandra, Travesticidio / transfemicidio: Coordenadas para pensar los crímenes de travestis y mujeres trans en Argentina, Publicación en línea, Acta Académica, 2016, <http://www.sacademica.org>

En virtud de ello, en este documento se emplea (y se recomienda) el uso de los conceptos de travesticidio, transfemicidio y crímenes de género para aludir a las muertes violentas de personas LGTBIQ+.

En efecto, aun cuando como se señaló precedentemente, la muerte violenta de mujeres trans debe ser catalogada como femicidio de conformidad con la normativa vigente, resulta oportuno emplear adicionalmente los términos travesticidio o transfemicidio (según corresponda) a fin de no invisibilizar la identidad de género de las personas víctimas.

En igual sentido, se propone hacer referencia como crímenes de género a aquellos hechos que involucren a personas LGTBIQ+, con el objetivo de dar cuenta de la situación estructural de violencias y discriminación de la que resultan víctimas.

2.4 Tipificación del femicidio y otros crímenes por razones de género

Luego de la construcción conceptual de los términos femicidio, feminicidio¹⁹, desde el año 2007 distintos países de América Latina comenzaron a tipificar las muertes violentas de mujeres por razones de género bajo esa denominación²⁰.

En Argentina, en el año 2012 se sancionó la ley 26.791 que modificó el artículo 80 del Código Penal incluyendo al femicidio como agravante del homicidio simple (inciso 11). Además, se introdujeron otras figuras agravadas que pueden vincularse según el caso con la violencia de género (incisos 1, 4 y 12).

¹⁹ Vale decir que en los distintos marcos normativos de la región ambos términos se utilizan indistintamente para referirse a las muertes violentas de mujeres, diferenciándolos del concepto neutro en términos de género, homicidio.

²⁰ En el Protocolo ONU se pueden ver tablas con el detalle del modo en que se legisó en cada uno de los países de Latinoamérica (ps. 147 a 156).

3.

EL FEMICIDIO Y OTROS CRÍMENES DE GÉNERO EN EL CÓDIGO PENAL ARGENTINO

En este capítulo se harán algunas referencias a las figuras agravadas del homicidio señaladas en el punto anterior (artículo 80 incisos 1, 4, 11 y 12), a partir de los desarrollos conceptuales formulados a nivel regional e internacional en la materia.

Vale aclarar que quedarán excluidos del análisis otros tipos penales que también contemplan dichos incisos, como crímenes de odio por cuestiones raciales (inciso 4°, art. 80, CP) u homicidios vinculares entre padres e hijos (inciso 1°, art. 80, CP). Tampoco se incluirán interpretaciones jurídicas generales de cada una de las figuras legales.

3.1 Artículo 80 inciso 11 CP: el femicidio

El inciso 11 del artículo 80 del Código Penal contiene el tipo penal de femicidio en sentido estricto: el que matare a una mujer cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediare violencia de género.

Si bien no menciona específicamente el término femicidio, es la norma que captura con mayor especificidad el concepto de muerte violenta de mujeres como un crimen de género (a diferencia del inciso 1, que es neutro en materia de género).

Por esa razón, se sugiere la aplicación prioritaria de este tipo penal, aun cuando la conducta también pueda ser subsumida o concursar con otros incisos del artículo 80 sin alterar la escala penal, ya que su utilización tiene un fuerte impacto simbólico al visibilizar el elemento distintivo y característico del delito de femicidio, que es la violencia de género. Ello permitirá, además, demostrar que el caso encuadra en la manifestación más extrema de la violencia estructural que padecen las mujeres y no que se trata del efecto indiferenciado de relaciones familiares que pueden afectar a cualquier miembro del entorno doméstico, sea varón o mujer, niño/a o anciano/a, tal como sucede si la calificación legal se circunscribe al inciso 1°²¹.

Calidad de mujer del sujeto pasivo. El requisito típico referido a la calidad de mujer de la víctima tiene su correlato conceptual en la ley 26.743 de identidad de género, que define este concepto en función de la autopercepción de la persona acerca de su género (artículo 2). Como se señaló, la muerte violenta de las mujeres trans debe ser catalogada como femicidio. Pero, con el objetivo de no invisibilizar su identidad de género, se recomienda incorporar también los términos transfemicidio o travesticidio (según corresponda).

²¹ Lorenzo Copello, Patricia; "La violencia de género en la Ley Integral: valoración político criminal", en Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología, 2005, núm. 07-08, disponible en <http://criminet.lugr.es/recpc/index.htm>.

Calidad especial de autor: Sólo los varones pueden ser autores de esta figura penal.

Violencia de género. El inciso 11 del artículo 80 contiene una clase específica de violencia, la violencia de género, cuyo contenido y sentido están referidos a lo establecido en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), en la ley 26.485 y su decreto reglamentario 1011/2010.

La violencia de género puede definirse como la violencia basada en una relación desigual de poder. Constituye una manifestación de la desigualdad estructural e histórica que existe entre los géneros presente en la sociedad patriarcal (que se expresa en la relación de dominación de unos sobre otros) porque son las mujeres y otras personas feminizadas las que resultan blanco de esta clase de violencia en función de los roles subordinados que se les asignan.

Es importante subrayar que:

Resulta suficiente la realización de un solo ataque perpetrado en el marco de una relación desigual de poder. No es un requisito indispensable que el autor haya ejercido violencia previa contra la mujer, ni que esto se prolongue en el tiempo.

La violencia de género es un elemento objetivo del tipo. La figura no exige una motivación especial ni otros elementos subjetivos distintos del dolo, sino que la agresión se haya producido en un contexto de dominación o que, mediante ella, se haya podido desplegar un control general coercitivo. Resulta irrelevante que el sujeto activo haya tenido conocimiento o no de que con su acción reproducía o reforzaba la desigualdad estructural e histórica entre varones y mujeres o incluso que ésta haya sido su finalidad.

La violencia de género puede exteriorizarse a través de distintos factores, entre los que se puede citar a modo de ejemplo:

- La modalidad de comisión del hecho,
- La violencia previa,
- La especial saña o violencia desplegada como medio de comisión —*overkill*—,
- La forma de selección y abordaje de la víctima,
- La conexión con un ataque sexual,
- La reacción defensiva de la víctima que escapa a la intención de dominación del autor,
- El aprovechamiento de estado de indefensión, la inferioridad física, etc.

3.2 Artículo 80 inciso 1° CP: el homicidio agravado por el vínculo

El inciso 1° del artículo 80 del Código Penal sanciona al que matare a su ascendiente, descendiente, cónyuge, ex cónyuge, o a la persona con quien mantiene o ha mantenido una relación de pareja, mediare o no convivencia.

Esta agravante, por sí sola, resulta neutral en términos de género, es decir que no se requiere establecer la violencia específica. No obstante, cuando del vínculo se verifica la calidad de varón del autor y la calidad de mujer de la víctima, se puede presumir la presencia de violencia de género. Si ésta se establece, el inciso 1° podría concursar con la figura del femicidio del inciso 11°. Se trata de los supuestos de:

- Muertes violentas de mujeres cometidas por varones en las que el agresor y la víctima tenían o habían tenido un vínculo afectivo y/o sexual (femicidio íntimo),
- Muertes violentas de mujeres por varones en las que el agresor es ascendiente o descendiente de la víctima (femicidio familiar).

Relación de pareja: la redacción actual del inciso 1° (según ley 26.791) extendió la agravante vincular a los supuestos en los que existe o existió entre el agresor y la víctima una relación de pareja, aun cuando no haya mediado convivencia. Se trata de una redacción amplia que permite capturar no sólo las relaciones matrimoniales –tal como preveía el CP en su redacción original– sino las restantes formas de establecimiento de vínculo afectivo o íntimo entre dos personas, incluso independientemente de cuál sea su género u orientación sexual. A diferencia de la unión convivencial²², cuyo reconocimiento está regulado normativamente y del matrimonio, que se instituye a partir del hecho formal de su celebración, la relación de pareja no requiere formalidad alguna. Siendo un hecho netamente fáctico, requiere de elementos objetivos para su demostración.

Cuando la violencia femicida se inscribe en la voluntad del varón de establecer una relación de pareja que todavía no existe con la víctima, se podrá aplicar el artículo 80 inciso 11 CP puesto que el legislador no lo incluyó expresamente en el homicidio vincular.

3.3 Artículo 80 inciso 4 CP: el crimen de odio de género o a la orientación sexual, identidad de género o su expresión

El inciso 4 del artículo 80 del Código Penal se refiere a los llamados "crímenes de odio". A los efectos de este Protocolo, sólo se hará referencia a los tipos penales incluidos en esta figura que tienen vinculación con el odio de género o a la orientación sexual, identidad de género o su expresión.

²² La unión convivencial está definida en el art. 509 del CCyCN como la: "(...) unión basada en relaciones afectivas de carácter singular, pública, notoria, estable y permanente de dos personas que conviven y comparten un proyecto de vida común, sean del mismo o de diferente sexo".

Estas causales fueron incluidas en la reforma de la ley 26.791 como categorías protegidas²³ frente a la discriminación.

En estos términos, la figura describe como conducta ilícita al que matare por odio de género o a la orientación sexual, identidad de género o su expresión.

Sujeto pasivo: esta clase de homicidio agravado exige una calidad especial del sujeto pasivo, puesto que la protección se dirige a colectivos especialmente atacados por alguna de las siguientes razones:

1. El género —por oposición al sexo, que es un dato biológico— es una construcción social. El Comité de Naciones Unidas que monitorea el cumplimiento de la CEDAW ha establecido que el término género se refiere a las identidades, las funciones y los atributos construidos socialmente de la mujer y el varón y al significado social y cultural que se atribuye a esas diferencias biológicas.

2. La orientación sexual es la capacidad de cada persona de sentir una atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género, así como la de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas²⁴. La orientación sexual de una persona es independiente de su sexo biológico y de su identidad de género²⁵.

3. La identidad de género está expresamente definida en la ley 26.743, como la "vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo. Esto puede involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de los medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que ello sea libremente escogido. También incluye otras expresiones de género como la vestimenta, el modo de hablar y los modales" (art. 2).

4. La expresión de género, que se refiere a la manifestación externa del género de una persona. Asimismo, se ha afirmado que la expresión de género es visible y puede ser una fuente de identificación, especialmente cuando a través de características como la vestimenta, los manierismos y las modificaciones corporales, se subvierten expectativas tradicionales de expresión de género²⁶.

²³ La Corte IDH utiliza esta terminología para referirse a las categorías de discriminación prohibida en Caso Atala Riffo y niñas vs. Chile, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 24 de febrero de 2012, Serie C N° 23 y Caso Norín Catrín y otros (Dirigentes, miembros y activista del pueblo indígena mapuche) vs. Chile, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de mayo de 2014, Serie C N° 279. También la Procuración General de la Nación ha hecho referencia a las categorías sospechosas. En el dictamen presentado ante la CSJN en el caso "Sisnero" se ha sostenido que el "fundamento de la doctrina de las categorías sospechosas es revertir la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran los miembros de ciertos grupos socialmente desaventajados como consecuencia del tratamiento hostil que históricamente han recibido y de los prejuicios o estereotipos discriminatorios a los que se los asocia aun en la actualidad. Desde este punto de vista, el género constituye una categoría sospechosa" (CSJN, S. 932. XLVI RHE "Sisnero, Mirta Graciela y otros c/ Taldelva SRL y otros s/ amparo", resuelto el 20/05/2014, publicado en Fallos: 337:611. Disponible en: <http://fiscales.gob.ar/procuracion-general/wp-content/uploads/sites/9/2013/06/S-932-L-XLVI-Sisnero-FINAL-firmado.pdf>.

²⁴ Comisión Internacional de Juristas (ICJ), Principios de Yogyakarta: Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género, marzo 2007. Disponible en: <https://yogyakartaprinciples.org/introduction-sp>.

²⁵ CIDH, Violencia contra personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América. OAE/Ser.LV/II.rev.2, Doc. 36, 12 noviembre 2015, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/violenciapersonaslgbti.pdf>.

²⁶ CIDH, idem, párr. 22.

La violencia o crimen por prejuicio tiene su raíz en la discriminación estructural producto del mandato patriarcal que impone normas y conductas sociales determinadas y considera desviante lo que se aparta de ellas, en particular la heteronormatividad (lo "correcto" es, en este sentido, ser heterosexual). De este modo, el ataque de la persona autora enuncia que cualquier otra expresión u orientación sexual debe ser censurada, corregida y castigada.

El crimen por prejuicio puede, asimismo,

ser una expresión de la misoginia, que es el odio o rechazo a las mujeres, una ideología que consiste en despreciarlas a ellas y a todo lo considerado como femenino, cualquiera sea su orientación sexual, identidad y expresión de género.

El odio se prueba a partir de evidencias exteriorizadas. La CIDH menciona de manera no taxativa algunos indicios posibles de los crímenes por prejuicio:

- El alto grado de violencia con la que la persona perpetró el crimen y los signos que exceden claramente la mera intención de matar;
- Los prejuicios que alberga el sujeto activo y que manifiesta antes, durante o después del crimen;
- El carácter de referente y activista de la víctima, si la muerte tuvo un gran impacto en ese colectivo y si tuvo el efecto simbólico de reproducir la sensación de desprotección e inseguridad que sufren sus integrantes²⁷.

3.4 Artículo 80 inciso 12 CP: el femicidio vinculado

El artículo 80 inciso 12 del Código Penal tipifica la conducta de quien matare con el propósito de causar sufrimiento a una persona con la que se mantiene o ha mantenido una relación en los términos del inciso 1 (ascendiente, descendiente, cónyuge, ex cónyuge, o persona con quien mantiene o ha mantenido una relación de pareja, mediare o no convivencia).

Si bien la norma no especifica el género de los sujetos activo y pasivo, cuando el autor es un varón y la persona a quien se pretende causar sufrimiento es una mujer, se tratará de un femicidio vinculado. Durante la discusión parlamentaria se destacó la necesidad de dar un tratamiento adecuado a aquellos casos en los que la violencia femicida recae en familiares y/o afectos de una mujer con el objeto de causarle sufrimiento²⁸.

El tipo penal castiga así un comportamiento pluriofensivo en contra de: (1) la vida de la persona que fallece; y (2) la integridad emocional de la mujer a la que se quiere hacer sufrir.

²⁷ CIDH, *idem*, párr. 504.

²⁸ Ver <http://www1.hcdn.gob.ar/sesionesxml/reunion.asp?p=130&r=5>.

Como referencia normativa al elemento típico de intención de causar sufrimiento, se puede acudir al concepto de violencia psicológica de la ley 26.485: aquella que causa un daño emocional a la mujer, disminuye su autoestima o la perjudica y perturba su pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación o aislamiento. Se encuentran comprendidas dentro de la violencia psicológica: la culpabilización, la vigilancia constante, la exigencia de obediencia, la sumisión, la coerción verbal, la persecución, el insulto, la indiferencia, el abandono, los celos excesivos, el chantaje, la ridiculización, la explotación y la limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación (artículo 5.2).

En función de la definición normativa, puede afirmarse que el daño emocional que busca provocar el autor en la víctima de violencia de género al quitarle la vida a un ser querido o cercano perturba por sí solo el normal desarrollo del plan de vida de la mujer. Sin dudas, esta vulneración de la autonomía y libertad de la mujer se expresa de forma contundente cuando el varón mata a un ser apreciado por ésta. En esa acción se expresa una vocación de dominación y control sobre la mujer que se verá impedida en desarrollar el plan de vida que desea —formar una nueva pareja o ver crecer a sus hijos/as o envejecer a sus padres, madres, hermanos/as; tener amigos/as, según cuál sea el objeto del ataque—.

Violencia de género: en el caso específico que el homicidio sea provocado por un varón con el objetivo de causar dolor a una mujer con quien mantiene o mantuvo una relación, resultará útil acreditar la violencia de género en ese vínculo —aunque no sea un elemento del tipo exigido para la configuración de la agravante—. Ello, a fin de mostrar ese propósito de causar sufrimiento a la mujer como una forma de desplegar la violencia.

TAREAS DEL O DE LA FISCAL EN LA ESCENA DEL HECHO O EN EL LUGAR DEL HALLAZGO DEL CADÁVER.

- 1. Coordinar la labor de los intervinientes judiciales. ✓
- 2. Verificar que el lugar sea reservado. ✓
- 3. Verificar que los inicios sean fijados, registrados y levantados adecuadamente. ✓
- 4. Analizar los signos e indicios de la Violencia de Género. ✓
- 5. Verificar las operaciones realizadas sobre el cadáver. ✓
- 6. Preservar la cadena de custodia. ✓
- 7. Identificar a los testigos. ✓
- 8. Realizar las medidas urgentes respecto del presunto agresor. ✓

3.5 Tentativa de femicidio y otros crímenes de género

Las pautas y lineamientos de este Protocolo también pueden ser de utilidad para investigar los casos en los cuales la violencia de género desplegada por el varón no ha sido letal pero puede ser explicada en un contexto de dominación, poder o discriminación respecto de la mujer u otras personas subalternizadas y la agresión constituyó un riesgo de vida para la víctima sobreviviente.

El riesgo para la vida puede ser comprobado necesariamente mediante el análisis de las lesiones infligidas. No obstante, debe recordarse que: (1) las lesiones pueden no ser graves para constituir un peligro para la vida; y (2) una tentativa no necesariamente provoca daños físicos. El riesgo para la vida se podrá probar también mediante otros medios, por ejemplo, a través del estudio del contexto del hecho delictivo, de los testimonios de la propia víctima sobreviviente, de los familiares o amigos/as; y el análisis de la manera en la que se llevó adelante el hecho, las armas utilizadas y los medios desplegados para lograr el cometido homicida.

Por ello, es primordial que también en estos casos las primeras diligencias sean realizadas desde una perspectiva de género y partiendo de la hipótesis que las lesiones o la situación de violencia hayan constituido un intento de femicidio u otro crimen por razones de género (para acreditar la posible existencia del riesgo de vida que corrió la persona víctima). De lo contrario, pruebas o indicios esenciales pueden ser perdidos definitivamente.

3.6 Circunstancias extraordinarias de atenuación

Las circunstancias extraordinarias de atenuación contempladas para los casos de homicidios agravados por el vínculo (inciso 1° del artículo 80 del Código Penal) no se aplican cuando el autor anteriormente hubiera realizado actos de violencia contra la mujer víctima (artículo 80, *in fine*, del Código Penal). Esta prohibición responde, sobre todo, a la necesidad de desacreditar —especialmente en las relaciones de pareja— conceptos tales como “crimen pasional”, “celos”, “emociones no controladas”, “relación tormentosa”, etc., tradicionalmente utilizados para disimular femicidios a través de la atenuación de la responsabilidad del agresor y su traslado a la víctima por haber provocado la locura, los celos o el enojo que desencadenaron la acción.

Este impedimento debe ser tenido en cuenta al momento de diseñar la estrategia acusatoria pues la exigencia de la comprobación de la violencia contra la mujer determinará la selección de la calificación jurídica de los hechos. En ese sentido, la inclusión en el análisis del inciso 11 del artículo 80 el Código Penal permitirá probar de manera más específica dicho elemento y su concurrencia con el inciso 1° operará como habilitante de esta imposibilidad de atenuación.

Table with multiple columns and rows, containing faint text and numbers. The text is mostly illegible due to low contrast and blurring. Some visible fragments include "ESTADO", "CÓDIGO", "DESCRIPCIÓN", "MONTOS", and "IMPORTE".

4.

ESTÁNDARES INTERNACIONALES PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS FEMICIDIOS. DEBIDA DILIGENCIA REFORZADA

El estándar internacional de debida diligencia reforzada aplicable en casos de violencia de género se traduce en varios principios que deben guiar la investigación penal²⁹.

4.1 Investigación con perspectiva de género

La perspectiva de género es una categoría de análisis que permite comprender cómo la diferencia en los roles, funciones y atributos asignados, en una sociedad determinada, a los varones y a los/as sujetos feminizados influye sobre los comportamientos sociales e institucionales.

Aplicado a los casos de femicidios y otros crímenes por razones de género, permite conceptualizar el acto criminal no como una conducta aislada sino en un contexto de discriminación y dominación de género.

Llevar adelante la investigación de los femicidios y otros crímenes de género con perspectiva de género desde las primeras diligencias permite: (i) excluir visiones estereotipadas o prejuiciosas sobre actitudes, características o roles de las víctimas o personas acusadas³⁰; (ii) evitar la pérdida o degradación del material probatorio presente en la escena del hallazgo del cuerpo o del hecho, y recoger los signos e indicios que puedan indicar la comisión de un acto femicida; (iii) alcanzar la adecuación típica acertada de los sucesos, para visibilizar el componente de violencia género en estos crímenes y acabar con la impunidad.

4.2 Oficiosidad, exhaustividad y libertad probatoria

4.2.1 Oficiosidad y exhaustividad de la investigación penal

En función del principio de oficiosidad, cuando se tiene conocimiento de la comisión de un hecho delictivo o posiblemente delictivo (como es el caso de un accidente, suicidio o tentativa), las autoridades competentes deben iniciar "ex officio y sin dilación una investigación seria imparcial y efectiva [...] orientada a la determinación de la verdad"³¹ y a la persecución, la sanción de los responsables de la acción típica y la reparación integral de las víctimas.

²⁹ Ver, por todos, Corte IDH, Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de noviembre de 2009. Serie C N° 205.

³⁰ La asignación de estereotipos es el proceso de atribución a una persona de características o roles únicamente en razón de su aparente membresía a un grupo particular, en detrimento de las habilidades, vulnerabilidades, características y circunstancias individuales de cada miembro. El problema surge cuando estos estereotipos implican consecuencias jurídicas o sociales que afectan parte de la población, resultan en la negación de un derecho o beneficio, imponen una carga o marginan a una persona o un grupo de personas. Los estereotipos le asignan a las mujeres roles devaluados en la sociedad, lo que exacerba un clima de impunidad con respecto a las violaciones de sus derechos (Protocolo ONU, p. 31, nota 75, con cita de Cook, Rebecca J. Cook y Cusak, Simone, Estereotipos de género Perspectivas Legales Transnacionales. University of Pennsylvania Press, 2009. Introducción. Disponible en: https://www.law.utoronto.ca/utfl_files/count/documents/reprohealth/estereotipos-de-genero.pdf).

³¹ Corte IDH, Caso Campo Algodonero, párr. 40-41.

La proactividad implica que la entidad a cargo de la investigación y persecución penal debe actuar sin esperar la voluntad de las víctimas sobrevivientes e indirectas. Esa iniciativa es particularmente relevante en casos en los cuales existen condiciones o situaciones sociales que colocan a las víctimas en posición de desventaja.

La exhaustividad de la investigación implica que ésta debe agotar todos los medios legales disponibles y estar dirigida a la determinación de la verdad, la captura, el enjuiciamiento y el castigo de los responsables³².

Una investigación debe ser "seria, objetiva y efectiva"³³. Para cumplir con estos estándares, debe apuntar a: (1) determinar la verdad sobre la base de elementos probatorios; (2) perseguir, arrestar, juzgar y sancionar a las personas responsables intelectual y materialmente del hecho punible. Con este fin, la investigación debe permitir: (i) identificar a la(s) víctima(s); (ii) determinar la causa, la forma, la ubicación y la hora de la muerte, así como toda modalidad o práctica que pueda haber provocado la muerte; (iii) distinguir entre muerte natural, muerte accidental, suicidio, homicidio y feminicidio u otros crímenes por razones de género; (iv) recuperar y conservar los medios probatorios relacionados con la muerte y otras pruebas asociadas con la escena del crimen; (v) identificar a los posibles testigos; (vi) identificar y aprehender a la persona o a las personas que hubieran participado en el delito.

La aplicación del principio de exhaustividad de la investigación a la luz de la perspectiva de género incluye el deber de presumir el femicidio u otro crimen por razones de género en toda investigación por la muerte violenta de una mujer o persona subalternizada desde las primeras diligencias con el fin de evitar omisiones irreparables.

4.2.2 Libertad probatoria

Los principios de sana crítica que rigen en el ordenamiento de forma deben ser complementados y reforzados por los de amplitud probatoria establecidos en la Ley de Protección Integral 26.485 para todos los casos de violencia contra las mujeres (artículos 16, inciso i, y 31).

El principio de amplia libertad probatoria (regulado también en el artículo 112 del Código Procesal Penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante CPPCABA) no implica una flexibilización de los estándares probatorios en estos casos, sino que está destinado, en primer lugar, a desalentar el sesgo discriminatorio que tradicionalmente ha regido la valoración probatoria a través de visiones estereotipadas o prejuiciosas sobre la víctima o la persona acusada³⁴. En segundo lugar, promueve que en las investigaciones penales se diversifique y amplíe la búsqueda de elementos probatorios que refuercen los testimonios de las víctimas sobrevivientes e indirectas y de los testigos.

³² Protocolo ONU, p. 28 (parágrafo 83).

³³ Corte IDH, Caso Yarce y Otras vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2016. Serie N° 325, párr. 279-282, 294-296.

³⁴ Sobre estereotipos de género, ver nota 26.

4.3 Derechos de las víctimas

Los derechos de las víctimas sobrevivientes e indirectas en el proceso judicial por la investigación de femicidios y otros crímenes por razones de género, reconocidos en especial en el artículo 5 de la ley 27.372 (ley a la que adhirió la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a través de la ley 6115) y en los artículos 38 y 40 del CPPCABA, se concentran en dos ejes³⁵:

1. El derecho a recibir, por parte de las instituciones que conforman el sistema penal, un trato digno, humanizado y especializado (arts. 5, incs. b, c y e; 6 y 10, ley 27.372)³⁶.
2. El derecho a participar activamente en el procedimiento penal.

El reconocimiento de las víctimas sobrevivientes e indirectas³⁷ no sólo como sujetos pasivos del delito sino como partes activas del proceso penal es determinante para asegurar el cumplimiento de sus derechos. Ese reconocimiento tiene que materializarse en el proceso y no ser sólo una aspiración normativa.

La investigación criminal de un femicidio, otro crimen por razones de género o de una tentativa debe desarrollarse garantizando la participación efectiva de las víctimas sobrevivientes e indirectas en todas las fases del proceso penal (investigación, juicio, reparación y ejecución de la pena)³⁸. Las/los representantes del MPFCABA deben garantizar el acceso a la justicia³⁹ y actuar como garantes de los derechos de las víctimas⁴⁰.

³⁵ El corpus jurídico que sustenta la obligación de dar un trato respetuoso a las víctimas está conformado, entre otros, por la ley 27.372 denominada "Ley de derechos y garantías de las personas víctimas de delitos", la Recomendación General núm. 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia del Comité CEDAW, los documentos "Guía de Santiago sobre protección de víctimas y testigos" (aprobada en la XVI Asamblea General Ordinaria de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP), República Dominicana, julio 2008) y "100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad" (adoptadas por la Asamblea Plenaria de la XIV edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana, Brasilia, República Federativa de Brasil, marzo de 2008) y las Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos elaboradas por el Consejo Económico y Social de Naciones Unidas (E/2005/INF/2/Add.1). Sobre estos aspectos se volverá más adelante, a la hora de detallar las previsiones que debe cumplir el Ministerio Público Fiscal en las distintas instancias procesales para garantizar estos derechos (ver Capítulo 9).

³⁶ La Corte IDH ha establecido que uno de los corolarios respecto a la participación de las víctimas durante el proceso penal es el deber estatal de garantizar que sean tratadas con humanidad y respeto a su dignidad y a sus derechos humanos, Casos de los "Niños de la Calle" vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 19 de noviembre de 1999. Serie C No. 63.

³⁷ La ley 27.372 considera víctima no sólo a la persona ofendida directamente por el delito sino también "al cónyuge, conviviente, padres, hijos, hermanos, tutores o guardadores en los delitos cuyo resultado sea la muerte de la persona con la que tuvieron tal vínculo, o si el ofendido hubiere sufrido una afectación psíquica o física que le impida ejercer sus derechos" (art. 2). Por su lado, la "Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder", adoptada por la Asamblea General de la ONU el 29 de noviembre de 1985, define que "Se entenderá por 'víctimas' las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder".

³⁸ El Protocolo ONU recomienda que el acompañamiento a las víctimas se preste también luego de la finalización del proceso o la promulgación de la sentencia judicial, hasta que culminen incluso las medidas de reparación integral (p. 111, párrafo 362).

³⁹ Ver Recomendación General núm. 33 sobre el Acceso de las mujeres a la justicia del Comité CEDAW.

⁴⁰ Artículo 38 CPPCABA.

Su participación debe considerarse como parte de un proceso amplio que, en consonancia con la ley 27.372, incluye el derecho a:

- La información, que le permita comprender el sentido de la investigación y el proceso penal.
- La protección, que obliga al Estado a adoptar las medidas de seguridad que sean necesarias para garantizar la integridad física y psíquica de las víctimas sobrevivientes e indirectas, teniendo en cuenta que en estos delitos puede presumirse la existencia de distintos peligros.
- La participación procesal en sentido estricto, que implica asegurar que en todas las etapas puedan formular sus pretensiones y presentar elementos probatorios, los cuales deberán ser analizados de forma completa y seria por las autoridades judiciales antes de que se resuelva sobre hechos, responsabilidades, penas y reparaciones.
- La asistencia, que involucra esquemas de atención, orientación y acompañamiento para responder a sus necesidades físicas, psicológicas y materiales.
- La reparación integral del daño causado, que puede incluir medidas de restitución (que apuntan a restablecer la situación anterior al momento del ilícito), indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición⁴¹.

4.4 El enfoque interseccional

En las investigaciones de femicidio y otros crímenes por razones de género debe considerarse que las víctimas proceden de variados contextos, entornos y orígenes, y que las violencias que afectan a las mujeres y otras personas subalternizadas están determinadas no sólo por su condición de género, sino también por otros factores que pueden aumentar el grado de vulnerabilidad al que se encuentran expuestas (su calidad de personas adultas mayores, miembros de pueblos originarios, niños, niñas y adolescentes, personas de origen rural, con discapacidad, etc.). Es por ello que resulta imprescindible analizar los hechos, contextos y circunstancias que enmarcan estos crímenes de género desde un enfoque interseccional.

Bajo el análisis interseccional se pueden considerar las diferentes formas en las que las discriminaciones (económicas, étnicas, de género, por la orientación sexual, etarias, etc.) interactúan con otros múltiples y complejos factores de exclusión⁴², para valorarlos durante la investigación, utilizarlos como factores determinantes de los hechos y sopesarlos a la hora de valorar su gravedad.

⁴¹ Protocolo ONU, p. 115, párrafos 383 y 384.

⁴² Protocolo ONU, p. 43, párrafos 120 y sig.

5.

LOS CONTEXTOS EN LOS QUE TIENEN LUGAR LOS CRÍMENES DE GÉNERO

Los crímenes a los que se hizo referencia, aun cuando comparten las razones de género, pueden darse en múltiples escenarios y con diversas modalidades comisivas, que conforman el contexto en que el delito tuvo lugar. Si bien en todos ellos el crimen actualiza y perpetúa la subordinación femenina, es posible diferenciar contextos que presentan modos específicos y, por lo tanto, características cuya sistematización ayuda para orientar la investigación y encontrar los medios probatorios adecuados.

Los contextos femicidas y en los que tienen lugar otros crímenes de género son herramientas conceptuales que permiten a los/as operadores/as de justicia identificar los signos e indicios propios de cada escenario para guiar la investigación en todas sus fases (escena del crimen y del hallazgo del cuerpo, autopsia, circunstancias alrededor de los hechos, víctimas y victimarios). Es por ello que su categorización no necesariamente coincidirá con las figuras legales del artículo 80 del CP.

Las diferentes formas de expresión de los femicidios y otros crímenes de género pueden ser integradas en seis grandes contextos criminales⁴³:

1. femicidios íntimos o familiares (que incluye el femicidio vinculado);
2. femicidios sexuales;
3. femicidios en contexto de criminalidad organizada;
4. travesticidios/transfemicidios;
5. asesinatos de personas LGTBIQ+;
6. otros tipos de femicidios.

Esta categorización surge de la necesidad de distinguir los crímenes cometidos en el ámbito íntimo o familiar —en los que subyace una noción de mujer y otras personas feminizadas como propiedad y posesión— de aquellos ocurridos en ámbitos no íntimos o sexuales, en los que las personas víctimas resultan ser un objeto de consumo y desecho. Los contextos se encuentran entre dos polos, de mayor personalización a crímenes despersonalizados. En la situación intermedia, se distinguen femicidios y crímenes de género ocurridos en otros contextos, como los cometidos en el marco de criminalidad organizada o en grupo, donde la idea de posesión de las personas víctimas se traslada al grupo o a varios miembros del grupo. Como se señaló, el travesticidio/transfemicidio presenta características específicas que requieren ser visibilizadas e identificadas para capturar las violencias particulares que sufren estas poblaciones⁴⁴. Por último, se señalan las principales características de los contextos en que suelen producirse las agresiones contra personas LGTBIQ+.

⁴³ Para este Protocolo se tomaron como base los contextos femicidas desarrollados en los capítulos III y V del Protocolo ONU y en el "Instrumento para la medición de femicidios" del área de Análisis Criminal y Planificación de la UFEM (2017) con adaptaciones o incorporaciones surgidas a partir del trabajo y experiencia de UFEM. Disponible en: http://www.mpf.gob.ar/ufem/tipo_da_recurso/documentos-ufem.

⁴⁴ El contexto de travesticidio/transfemicidio fue construido a partir de la consideración de: 1) la declaración de la experta Josefina Fernández en el marco de la causa n° 62182/2015, "M., D. G. y otro s/homicidio. Víctima: Diana Amancay Sacayán"; y 2) el artículo de Blas Radi y Alejandra Sarda Chandramani, "Travesticidio / transfemicidio". Coordinadas para pensar los crímenes de travestis y mujeres trans en Argentina, del Boletín No 9 – julio 2016 del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Ver también "Instrumento para la medición de femicidios" del Área de Análisis Criminal y Planificación de la UFEM (2017).

Estos contextos feminicidas y de agresión por razones de género no deben considerarse como compartimentos estancos, ya que es posible que ciertos elementos presentes en un caso sean comunes a distintos contextos. Asimismo, es posible que exista un caso de femicidio u otro crimen por razones de género que no encuadre claramente en ninguno de los contextos descriptos aquí (por ejemplo, femicidios ocurridos dentro del contexto de conflictos armados, una realidad que actualmente no se detecta en nuestro país) así como casos que encuadren en varios de ellos. Sin embargo, la tipología adoptada capta en general los modos en que tiende a manifestarse la violencia de género en los distintos casos, por lo que es útil para orientar las investigaciones.

5.1 Femicidios íntimos o familiares

Se dan en el ámbito de vínculos de pareja, ex pareja y familiares entre víctima y victimario. Se inscriben generalmente en un ciclo de distintos tipos de violencias previas (física, sexual, psicológica, verbal, económica) que culminan en el acto feminicida. Estos incidentes previos pueden haber sido denunciados por la víctima o no. De allí la importancia de recoger información sobre la historia de la relación y los antecedentes de la violencia.

No obstante, un femicidio íntimo o familiar puede no haber sido antecedido por incidentes de violencia explícita. La existencia de éstos no constituye una condición *sine qua non* del femicidio íntimo y su inexistencia no descarta el crimen de género.

Dentro del ámbito de los femicidios íntimos se pueden incluir conceptualmente los llamados femicidios vinculados, ya que se trata del asesinato de personas con un vínculo familiar o afectivo con una mujer con la que el agresor tiene una relación y a la cual considera de su propiedad, realizado con el objeto de castigarla o destruirla psíquicamente⁴⁵.

5.2 Femicidios sexuales

Los femicidios sexuales pueden darse en cualquier ámbito, vincular o no vincular, y ser cometidos por personas del entorno de la víctima o desconocidos. Por violencia sexual se entiende cualquier acción destinada a vulnerar la libertad e integridad sexual de las personas⁴⁶. Se expresa en ataques sexuales directos o simbólicos, tanto consumados como tentados. Presentan características específicas en el modo de ejecución, el procedimiento feminicida y las circunstancias, que dejan rastros en la escena del hecho y en el cuerpo de la víctima⁴⁷.

⁴⁵ Definición desarrollada por la Asociación Civil "La Casa del Encuentro". También se recoge en Toledo Vázquez, P. Femicidio/Feminicidio, Buenos Aires, Didot, 2014, pág.129. También en UFEM, "Instrumento para la medición de femicidios", ya citado.

⁴⁶ En la legislación argentina, la violencia sexual es definida como "Cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres" (art. 5, ley 26.485).

⁴⁷ Protocolo ONU, ps. 45 a 49 (parágrafos 127 y sig.) y 80 a 87 (parágrafos 252 y sig.).

La determinación del femicidio sexual es compleja ya que no siempre se trasluce el componente sexual en el resultado de la agresión. Esto se debe a que muchos de los agresores obtienen su gratificación psicosexual a través de rituales relacionados con sus fantasías y conductas de dominación y control de las víctimas que pueden reflejarse en la posición del cuerpo y en el estado de las prendas de las víctimas.

5.3 Femicidios en contextos de criminalidad organizada

Ocurren en el marco de organizaciones criminales o de bandas organizadas de menor envergadura dedicadas a acciones ilícitas (como puede ser el caso de la narcocriminalidad/narcomenudeo, la trata de personas, o los tráficos variados).

En esos contextos, los homicidios de mujeres suelen emerger de su utilización como mercancías, como producto de venganza entre bandas, por el escaso valor asignado a su vida o como respuesta a su desviación en relación a lo que se espera que sea su comportamiento de acuerdo al status de su género⁴⁸.

Algunas características vinculadas a este tipo de femicidio:

- Pueden existir con antelación al acto homicida conductas que hayan menoscabado o anulado los derechos de la víctima (captación y traslado de una persona extranjera, privación de libertad, suministro de estupefacientes, etc.);
- A veces media el previo secuestro o incomunicación de la víctima con respecto a su entorno familiar/amistades;
- Puede tratarse de "femicidios sin cuerpo", ya que los cuerpos de las víctimas usualmente son descartados por vías que impiden su hallazgo (en estos casos, las investigaciones se inician como denuncias de desapariciones).

5.4 Travesticidio/transfemicidio

Las personas trans construyen una identidad de género que no se condice con los criterios sociales y culturales considerados tradicionales sobre la femineidad y la masculinidad puesto que impugnan la normatividad que exige coherencia entre sexo genital y género.

Por ello, las poblaciones trans están a menudo sometidas a condiciones estructurales de vulnerabilidad, marginalidad y violencia sistemática y sufren múltiples exclusiones: en las instituciones de socialización primaria, en el sistema de salud, en el mercado laboral y en el seno familiar. Estas condiciones estructurales de vulnerabilidad suelen operar como condicionantes del transcurso vital de esta población, lo que las coloca en un estatus social desventajoso (grupo de riesgo) que es leído por otros actores como condiciones de posibilidad (o escenarios de impunidad) para la aplicación de la violencia en diversos grados y manifestaciones.

⁴⁸ Protocolo ONU, ps. 45 a 53 (párrafos 127 y sig.) y 88 a 89 (párrafos 295 y sig.). Allí se los caracteriza de una manera general incluyendo cualquier tipo de grupo en el que hayan cristalizado normas comunes que puedan incidir en la relación víctima-victimario de una manera específica relativa a la pertenencia al grupo.

En un marco de condiciones estructurales de vulnerabilidad, el travesticidio/transfemicidio representa el extremo de un entramado de violencias que tiene sus inicios en etapas tempranas de las víctimas, que va desde la expulsión del hogar; la exclusión del sistema educativo, de salud y del mercado laboral; la criminalización; la patologización; la violencia policial, etc. Hay una exclusión total del goce de derechos y esto tiene como consecuencia una reducción dramática de sus expectativas de vida.

"Los travesticidios/ transfemicidios emergen como la máxima expresión de una violencia social extrema que se expresa en instancias anteriores a través de la exclusión permanente en el acceso de derechos fundamentales. Generalmente los travesticidios/ transfemicidios son cometidos con enorme violencia y crueldad, utilizando más de un instrumento y/o modalidad comisiva y frecuentemente con violencia sexual. Pueden ser cometidos por un cliente si la víctima se encuentra en ejercicio de la prostitución, una persona desconocida o alguien con quien tiene un vínculo sexoafectivo, ocasional o estable."⁴⁹

Los crímenes contra esta población están asociados a los asesinatos por discriminación o crímenes de odio y presentan particularidades en su modo de comisión, aunque comparten con los otros contextos femicidas el determinante de género. Su especificidad se concentra en estar destinados a la eliminación/erradicación del colectivo trans por razones de discriminación estructural.

Hay ciertos elementos que son recurrentes en este tipo de crímenes. En general, se trata de víctimas de bajos recursos, con ocupaciones estigmatizadas y de riesgo como el ejercicio de la prostitución como fuente de ingresos habitual. La mayoría de los casos ocurren en la vía pública, principalmente en calles desiertas y durante la nocturnidad. La brutalidad y el ensañamiento se ve reflejado en los cuerpos de travestis y mujeres trans que son víctimas de estos crímenes.

5.5 Asesinatos de personas LGTBIQ+

La orientación sexual, así como la identidad de género y/o su expresión son algunos de los motivos más recurrentes a la hora de identificar la causa de los actos discriminación y violencias que padecen muchas personas en nuestra sociedad.

En efecto, nos encontramos en un complejo sistema de desigualdad estructural que ubica a las personas LGTBIQ+ en situaciones de subordinación y que, en muchas oportunidades, las convierte en víctimas de la violencia más extrema. Los crímenes ejercidos contra esta población representan prácticas de discriminación y odio que se expresan, usualmente, con determinadas características, lo que facilita su identificación y consecuente clasificación como un supuesto de ejercicio de violencia por razones de género.

En este sentido, la CIDH ha resaltado que los crímenes contra personas LGTBIQ+ se caracterizan por sus altos niveles de violencia y crueldad, donde muchas veces las víctimas son sometidas a tortura,

⁴⁹ UFEM (2019) Instrumento para la medición de femicidios, transfemicidios y travesticidios. Una propuesta para la construcción de información criminal con perspectiva de género, p. 12-13. Disponible en: <https://www.mpf.gob.ar/ufem/files/2018/10/Instrumento-de-medici%C3%B3n-Versi%C3%B3n-FINAL.pdf>

tratos inhumanos o degradantes, previo a ser asesinadas⁵⁰. Comúnmente, los victimarios no tienen un lazo familiar con las víctimas. A menudo, quienes ejercen la violencia son miembros de las fuerzas de seguridad o personas vinculadas a ellas⁵¹.

La CIDH⁵² considera que hay determinados elementos que pueden indicar un crimen de odio, en particular cuando aparecen combinados de la siguiente manera (la enumeración no es exhaustiva)⁵³:

- Declaraciones de la víctima o el alegado responsable de que el crimen estuvo motivado por prejuicio;
- La brutalidad del crimen y signos de ensañamiento (incluyendo los casos de homicidio en los que la naturaleza y el nivel de violencia parecen ir más allá de la mera intención de matar y estar dirigidos a castigar o "borrar" la identidad de la víctima);
- Insultos o comentarios realizados por el/los alegado/s responsable/s, que hacen referencia a la orientación sexual y/o identidad de género de la/s víctima/s;
- El estatus de la víctima como activista de temas LGBT o como defensor/a de las personas LGBT y sus derechos, o la participación de la víctima en un evento especial para celebrar la diversidad de personas LGBT;
- La presencia de un prejuicio conocido contra personas LGBT en el perpetrador, o si el perpetrador forma parte de un grupo que tiene prejuicios contra personas LGBT;
- La naturaleza o significado del lugar donde se desarrolló la violencia, o desde donde las víctimas fueron atraídas (por ejemplo, un lugar conocido por ser frecuentado por personas LGBT, o un área frecuentada por personas trans que ejercen el trabajo sexual);
- La víctima o víctimas habían estado con una pareja del mismo sexo o con un grupo de personas LGBT cuando la violencia ocurrió.

5.6 Otros contextos femicidas

Los otros contextos femicidas incluyen todos los demás supuestos en los que un varón mata a una mujer mediando violencia de género, aunque no exista un vínculo familiar o afectivo y/o sexual previo, ni un ataque sexual, ni razones de odio. Estos casos pueden darse, por ejemplo, cuando una mujer es asesinada por un pretendiente, un vecino, un colega de trabajo o por una persona completamente desconocida con la que no tenía ningún vínculo anterior; o en violencias institucionales (como las muertes en contexto de encierro: cárceles, hospitales de salud mental, etc.).

Es decir, fuera de los contextos femicidas ofrecidos como los principales escenarios en los cuales ocurren los femicidios, lo determinante es advertir y hacer visible en una investigación cuándo el asesinato de una mujer está determinado o atravesado por una razón de género.

⁵⁰ CIDH, Op. cit., párr. 107 y ss

⁵¹ Radi, B.; Sardá-Chandiramani, A. (2016). Travesticidio / transfemicidio: Coordinadas para pensar los crímenes de travestis y mujeres trans en Argentina. Publicación en el Boletín del Observatorio de Género, p. 6. Disponible en: <https://www.aacademica.org/bias.radi/14.pdf>

⁵² CIDH, Op. cit., párr. 504.

⁵³ En esta línea, se recomienda consultar el siguiente documento del FBI: UCR Program, Hate Crime Data Collection Guidelines and Training Manual, 27 de febrero de 2015, págs. 6-7. (Disponible sólo en inglés: <https://www.fbi.gov/file-repository/ucr-hate-crime-data-collection-guidelines-training-manual-02272015.pdf/view>)

5.7 Elementos para estructurar la tarea investigativa

En síntesis, estos contextos, aplicados a los casos de muertes violentas de mujeres y otras personas subalternizadas, permiten abordar los escenarios donde localizar e identificar los elementos asociados a estos crímenes de género y capturar los rastros, signos e indicios para acreditar la comisión del asesinato.

6.

PARÁMETROS PARA LA INVESTIGACIÓN

6.1 La presunción de un femicidio u otro crimen por razones de género

Desde el comienzo de la investigación, es decir desde las primeras diligencias, se debe sostener la hipótesis de femicidio u otro crimen por razones de género, aunque en principio pueda parecer un homicidio simple, un suicidio o un accidente⁵⁴. Eventualmente, con el transcurso de la investigación se podrá descartar esta hipótesis, pero no a la inversa. Esta pauta tiene la finalidad de incorporar la perspectiva de género desde el inicio de la investigación y asegurar la detección y conservación de los signos e indicios de violencia de género que puedan estar presentes en la escena del hecho y/o lugar del hallazgo, la autopsia y otros escenarios que, de otro modo, podrían alterarse o desaparecer por el transcurso del tiempo.

Por otra parte, en toda investigación de la muerte violenta de una mujer u otra persona subalternizada, se considerará la posibilidad que haya habido una violencia sexual anterior o posterior a la muerte.

6.2 La coordinación inter e intra-institucional

La eficacia de la investigación en los casos de muertes violentas de mujeres y otras personas subalternizadas depende del trabajo coordinado entre los/as diferentes actores que participan en el proceso investigativo.

Partiendo de la hipótesis inicial de considerar que la muerte violenta de la mujer u otra persona subalternizada corresponde a un femicidio u otro crimen por razones de género, el/la fiscal debe articular la investigación con las fuerzas de seguridad intervinientes⁵⁵ y sus unidades de homicidio y criminalística⁵⁶, con los/as peritos en medicina forense y otras disciplinas; así como con las agencias dependientes de otros poderes del Estado (Poder Judicial o Poder Ejecutivo) que tuvieron intervenciones previas en el caso⁵⁷.

⁵⁴ Protocolo ONU, p. 58 (párrafo 171).

⁵⁵ En el supuesto que la fuerza interventora sea la policía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se puede pedir la colaboración de la Superintendencia de Políticas de Género.

⁵⁶ La Unidad de criminalística es el conjunto de técnicos y/o peritos especializados que intervienen en el lugar del hecho con el objetivo de recabar elementos y/o indicios útiles para la posterior investigación. La intervención de los diferentes especialistas dependerá de las características del hecho y del requerimiento de la autoridad judicial competente en el caso. Fuente: "Guía de Actuación para las Fuerzas Policiales y de Seguridad para la Investigación de Femicidios en el Lugar del Hecho", Resolución 1278/17 del Ministerio de Seguridad de la Nación.

⁵⁷ Puede recurrirse a la OVD (Oficina de Violencia Doméstica) dependiente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la línea 137 (línea telefónica de atención a las víctimas de violencia familiar y sexual) dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, el Centro de Justicia de la Mujer (OMVD).

Desde las primeras diligencias es fundamental la comunicación permanente del/de la fiscal con las fuerzas de seguridad intervinientes. Este intercambio puede concretarse, por ejemplo, a través de reuniones periódicas para realizar un seguimiento conjunto y permanente del caso que permita a la fiscalía sostener o modificar la hipótesis criminal y ordenar nuevas medidas.

Es crucial en este sentido que el/la fiscal trace desde el inicio del caso una hipótesis criminal y que tanto los equipos de criminalística y los/as médicos/as legistas que intervienen en la escena del hallazgo como los/as forenses que realicen la autopsia cuenten con esta información para poder dirigir su trabajo con la restante información con la que se cuenta. “La eficacia de la investigación en los casos de las muertes violentas de mujeres depende de manera directa de la prueba técnica producida por los peritos y especialistas en medicina forense, criminalística, ciencias sociales y del comportamiento, entre otros”⁵⁸.

Finalmente, para aquellos casos que así lo ameriten, se sugiere la coordinación intra-institucional con las diferentes unidades especializadas y áreas técnicas de apoyo del MPFCABA.

6.3 Objetivos estratégicos de la investigación de un femicidio u otro crimen de género

La investigación eficaz de un caso de femicidio u otro crimen de género importa la necesidad de examinarlo como un hecho que no se limita al momento de su comisión. Por ello, la investigación se debe enfocar sobre los elementos siguientes:

- El contexto de la violencia. Investigar el contexto permite entender que el hecho punible transcurre en el marco de una serie de características y situaciones (individuales, familiares, comunitarias y sociales), especialmente ligadas a los roles de género, que pueden encubrir, facilitar o explicar la ocurrencia de los hechos. La investigación debe brindar especial atención al contexto en el cual éstos suceden, para hacer visibles las razones de género y para enmarcar el hecho en la violencia estructural contra las mujeres y otras personas subalternizadas.
- Las circunstancias y las modalidades de la ejecución del delito. La información que surge del contexto de la violencia se completa con la que surge de las circunstancias en las que el crimen se perpetró y la forma en que se llevó a cabo; es decir, todas las condiciones y factores que rodearon su ejecución. Éstas se podrán reconstruir a partir de un examen minucioso de la escena del crimen y del hallazgo del cuerpo, de las conclusiones de la autopsia y del estudio técnico de las pruebas recolectadas. Es de particular importancia investigar la existencia de signos e indicios de violencia sexual asociados a la conducta letal; pueden ser anteriores, posteriores o concomitantes a la muerte.
- Los antecedentes del acontecimiento. Los femicidios u otros crímenes de género suelen enmarcarse (cuando hay una relación previa entre la persona víctima y victimaria) en un *continuum* de violencia y en relaciones desiguales de poder, las cuales han podido resultar en un historial de violencia física, psicológica o económica. Recolectar información sobre ese historial es crucial para entender no sólo el contexto de

⁵⁸ Protocolo ONU, p. 57 (párrafo 169).

la violencia (incluyendo hechos anteriores) sino el desarrollo mismo del hecho y los acontecimientos posteriores a éste. A esto se asocia el estudio de los factores de riesgo que pueden haber existido⁵⁹.

- El presunto sujeto activo. La investigación también debe destinarse a recolectar información sobre la posible persona que haya perpetrado el crimen. Algunas cuestiones que suelen estar presentes en los femicidios y otros crímenes de género son:
 - Los antecedentes de la relación o de actos de violencia de género (en contra de la víctima o de otras personas);
 - Los antecedentes asociados a las violencias (física, psicológica, económica, o de otra índole) de las cuales la persona que haya perpetrado el hecho fue responsable;
 - La conducta o actitud posterior al femicidio u otro crimen de género de la persona que presuntamente perpetró el hecho⁶⁰.

La víctima. Investigar la historia y la situación de la persona víctima reviste un carácter fundamental para contextualizar los hechos. Es de particular importancia establecer los antecedentes de violencia de género que pueden haber repercutido en su salud, tanto física como mental⁶¹. Se deberán investigar en particular lesiones físicas anteriores, enfermedades sufridas, condición física y la existencia de posibles daños psicológicos que haya podido sufrir la mujer a raíz de eventos o procesos de violencia física, sexual o psicológica⁶².

Las pesquisas sobre la persona víctima nunca deben ser orientadas a responsabilizarse por lo acontecido, ni atribuir lo que le pasó a aspectos vinculados con su vida privada/sexual, su comportamiento, vestimenta, hábitos de vida, etc. Por el contrario, debe dirigirse a analizar los elementos de vulnerabilidad en relación con la posible persona agresora⁶³.

6.4 El plan metodológico

El plan metodológico de la investigación es una herramienta de trabajo que permite organizar la investigación a partir de los primeros hallazgos. Permite delinear y describir:

- Los objetivos de la investigación;
- Las posibles líneas de investigación e hipótesis criminales;
- Las estrategias de acción a lo largo de la investigación;
- Los elementos materiales probatorios, evidencia física e indicios necesarios para demostrar el hecho delictivo.

⁵⁹ Protocolo ONU, p. 78 (parágrafos 248-249).

⁶⁰ El Protocolo ONU identifica dos conductas comunes en casos de femicidio: (i) la entrega voluntaria a las autoridades – aduciendo la comisión del femicidio, la muerte accidental de la mujer o el suicidio de la víctima; (ii) el suicidio o el intento de suicidio por parte del presunto perpetrador (p. 77, parágrafo 247).

⁶¹ Protocolo ONU, ps. 75/76 (parágrafos 230-237).

⁶² Ver Anexo 2 del Protocolo ONU, "Elementos para incluir en una entrevista semi-estructurada para realizar a los entornos de la víctima sobre su situación antes del femicidio y la posible existencia de violencia de género".

⁶³ Protocolo ONU, p. 84 (parágrafo 282).

El seguimiento de un adecuado plan de trabajo permite que la investigación sea efectiva, lógica y persuasiva, es decir, que sirva para presentar una acusación sólida y razonable, y que logre acreditar la autoría y responsabilidad de la persona imputada en cada una de las etapas del proceso criminal.

Algunos elementos centrales del plan de investigación:

- El momento propicio para elaborar el plan de investigación es después de la realización de las primeras diligencias y antes de iniciar cualquier actividad investigativa⁶⁴.
- La ejecución del plan de investigación tiene como objetivo principal comprobar los elementos esenciales necesarios para presentar la acusación: el marco fáctico o presupuestos fácticos (que es la identificación de los hechos relevantes para la acusación); el marco jurídico (que es la subsunción del marco fáctico en un tipo penal); y el marco probatorio (que busca acreditar la veracidad de los hechos relevantes identificados como proposiciones fácticas).
- Parte de una o más hipótesis iniciales, de los problemas que esas hipótesis plantean, y traza las líneas lógicas de la investigación en función de la modalidad de femicidio o crimen por razones de género que se plantea originalmente.
- No es fijo y puede ser modificado durante el proceso en función de los resultados que arrojen las tareas investigativas.
- No debe cerrarse a una sola hipótesis.
- Permite dejar asentado el camino trazado durante la investigación, lo que facilitará la labor de las fiscalías que intervengan en instancias posteriores para sostener la imputación.
- De este modo la teoría del caso será el eje de la acusación que formulará el/la fiscal, constituyendo, a su vez, una metodología de trabajo.

⁶⁴ Protocolo ONU, p. 60 (párrafo 180).

7.

LAS DILIGENCIAS A REALIZAR EN LA ESCENA DEL HECHO Y/O LUGAR DEL HALLAZGO DEL CADÁVER

Si bien muchas de las medidas presentes en los siguientes capítulos son aplicables a la investigación de cualquier homicidio, en los casos de femicidio y otros crímenes por razones de género, además de existir medidas adicionales a considerar, se debe actuar desde el comienzo de la investigación bajo el estándar de debida diligencia reforzada. Es por ello que aquí se hace mención a las diligencias particulares para esta clase de crímenes y se identifican también las generales, que garantizan una investigación eficaz de cualquier homicidio.

TAREAS DEL O DE LA FISCAL EN LA ESCENA DEL HECHO O EN EL LUGAR DEL HALLAZGO DEL CADÁVER.

- 1. Coordinar la labor de los intervinientes judiciales.
- 2. Verificar que el lugar sea reservado.
- 3. Verificar que los inicios sean fijados, registrados y levantados adecuadamente.
- 4. Analizar los signos e indicios de la Violencia de Género.
- 5. Verificar las operaciones realizadas sobre el cadáver.
- 6. Preservar la cadena de custodia.
- 7. Identificar a los testigos.
- 8. Realizar las medidas urgentes respecto del presunto agresor.

7.1 Coordinar la labor de los intervinientes en la escena del hecho y/o lugar del hallazgo

Debe considerarse escenario sujeto a investigación criminal cualquier lugar que pueda presentar evidencias que permitan establecer la ocurrencia de los hechos:

- **Escena del hecho:** espacio físico donde ocurrió o se presume que pudo haber ocurrido la muerte violenta por razones de género;
- **Lugar del hallazgo:** espacio físico donde se encontró el cadáver.

Ambos lugares no coinciden cuando el cuerpo de la víctima fue trasladado deliberadamente por la persona agresora o desplazado por cualquier circunstancia (terceras personas, factores ambientales,

etc.), o cuando la muerte de la víctima se produce tiempo después de la agresión (por ejemplo, en el hospital). Se denomina medio de enlace al medio utilizado para trasladar el cuerpo de la víctima de un sitio a otro (por ejemplo, un vehículo).

Dado el carácter relacional y no unívoco de los hallazgos vinculados a los femicidios y otros crímenes de género, es de vital importancia que las/los representantes del MPFCABA que lideren la investigación se hagan presentes desde el momento del hallazgo del cuerpo con el objetivo de coordinar la labor de las fuerzas de seguridad, los/las médicos/as forenses y los demás equipos técnicos involucrados en la investigación. La presencia del/de la fiscal permite orientar y controlar la labor de cada equipo hacia la búsqueda de la información necesaria para establecer o descartar la hipótesis de un acto de agresión por razones de género.

En el caso de sospechar la participación de algún miembro de una fuerza de seguridad en el crimen, se sugiere convocar a una fuerza de seguridad distinta para trabajar en la investigación.

La/el fiscal ordenará la realización de los actos y medidas urgentes por parte de los equipos especializados en criminalística, medicina legal, química, fotografía y demás disciplinas que sean necesarias. En caso de que llegue al lugar con posterioridad a las fuerzas de seguridad y éstas hubiesen comenzado a actuar, deberá solicitarle al personal policial la información detallada sobre las acciones desarrolladas antes de su arribo⁶⁶.

7.2 Verificar que el lugar del hallazgo y/o la escena del hecho sea preservada y que los indicios sean fijados, registrados y levantados adecuadamente

Las/los fiscales deben verificar que las fuerzas de seguridad y los equipos forenses preserven el lugar del hallazgo y/o la escena del hecho y que fijen, registren y levanten los indicios y evidencias físicas de manera adecuada, con el fin de garantizar que éstos no se pierdan, alteren ni contaminen⁶⁶.

A continuación, se indican los recaudos mínimos que se deben controlar en el lugar del hallazgo y/o escena del crimen.

⁶⁶ Ministerio de Seguridad de la Nación, "Guía de Actuación para las Fuerzas Policiales y de Seguridad para la Investigación de Femicidios en el Lugar del Hecho", Resolución 1278/17.

⁶⁶ Para ello, se pueden tomar como referencia la "Guía de Actuación para las Fuerzas Policiales y de Seguridad para la Investigación de Femicidios en el Lugar del Hecho", ya mencionada, y el "Protocolo de actuación para la Preservación de la Escena del Hecho y sus Pruebas", Resolución 792/2015 del Ministerio de Seguridad de la Nación.

A. PRESERVACIÓN

Delimitar el lugar del hallazgo y la escena del crimen con tres cordones de seguridad, que definen áreas según intervención de personal autorizado. Estas áreas se clasifican en:

- **Área crítica:** se centra en el cadáver de la víctima y es donde trabajan médicas/os legistas y criminalistas.
- **Área restringida:** es donde se resguardan las evidencias y trabajan las/los representantes del MPFCABA, preventores/as, personal médico y otro personal esencial.
- **Área amplia:** es donde deben permanecer familiares y testigos.

La extensión de las diferentes áreas estará dada por las características del lugar y debe ser lo suficientemente espaciosa como para permitir un normal trabajo sin pérdida de evidencias ni contaminación del área crítica. Cuando se trata de un lugar en campo abierto, se deben colocar barreras con los medios que se encuentren a disposición (truncos, tranqueras, sogas, maderas, etc.) para rodear y delimitar un amplio espacio en torno al lugar de los hechos. Se debe asignar personal policial que impida el ingreso de personas ajenas a la investigación.

Todas las personas que ingresen a las áreas crítica y restringida del lugar del hallazgo deben utilizar los siguientes elementos de protección:

- Barbijos descartables,
- Guantes de látex o similar descartables,
- Coberturas de calzado descartables,
- Cofias,
- Mamelucos de protección (sólo para ingresar al área crítica).

Asimismo, deben respetar los siguientes recaudos mínimos para evitar la alteración y contaminación de la escena:

- No fumar,
- No salivar,
- No dejar abandonados objetos personales o material descartable,
- No alterar bienes materiales que podrían contener indicios sobre el hecho que se investiga.

B. FIJACIÓN Y REGISTRO

Es crucial asegurar la correcta fijación del lugar del hecho, a fin de garantizar su preservación y la posibilidad de tener un registro de todas las operaciones realizadas y los elementos recabados. Este recaudo es esencial para permitir el control posterior de lo actuado y la reconstrucción del suceso durante el proceso penal.

La fijación consiste en el registro del lugar investigado, las personas y los objetos encontrados. Deberá procurarse el mayor detalle posible de todas las circunstancias de contexto, así como climáticas y luminicas del lugar.

Los métodos de fijación más usuales son:

- La descripción narrativa en el acta de procedimiento,
- Las fotografías,
- La videofilmación,
- El relevamiento planimétrico del espacio físico y de los indicios.

Las/los fiscales deben verificar que el acta de procedimiento detalle todo aquello observado en la escena de los hechos, las acciones realizadas por las/os investigadoras/es y toda la evidencia identificada⁶⁷. Si la persona presunta autora se encuentra presente en la escena, se debe dejar constancia de cuál es su ubicación en el espacio, en qué posición fue hallada, bajo qué estado anímico, un detalle de su vestimenta y elementos que portaba, así como cualquier otra circunstancia que permita describir la situación.

C. LEVANTAMIENTO DE ELEMENTOS, RASTROS E INDICIOS

El/la representante del MPFCABA presente en la escena deberá solicitar a los equipos técnicos el levantamiento de los elementos que puedan ser demostrativos de las diversas manifestaciones de la violencia de género sufrida por la persona víctima. Deberá controlar que se registre el nombre completo, el cargo y la firma de la persona que realizó el levantamiento del indicio y que se detalle el lugar exacto donde éste se realizó, el cual se debe verificar con el registro fotográfico.

7.3 Analizar los signos e indicios de violencia de género en el lugar del hecho y/o lugar del hallazgo

Las/los fiscales deben observar integralmente y analizar la escena del hecho y/o lugar del hallazgo del cuerpo para identificar elementos demostrativos de la violencia de género sufrida por la persona víctima. Si se determina que el cadáver fue trasladado, también se deberá inspeccionar el medio de enlace. Se debe tener en cuenta que las evidencias físicas se pueden encontrar en el cuerpo de la víctima o en zonas próximas o distantes a éste, dependiendo del tipo de escenario de que se trate.

En los casos de desaparición de una persona en los que se pueda presumir que ha sido víctima de una muerte violenta (por ejemplo, por sospecharse que estuvo sometida a explotación ilícita, en cuyo caso el femicidio o crimen de género constituye una de las hipótesis de investigación), estos lineamientos deben ser aplicados a los lugares o escenarios donde pueda presumirse que fue asesinada.

⁶⁷ Corte IDH. Caso Velásquez Paiz y otros vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de noviembre de 2015. Serie C No. 307, párr. 152.

En particular, se debe poner especial atención a la presencia de los siguientes elementos:

- Armas de cualquier tipo (fuego, blancas, etc.) y otros objetos que puedan haber sido utilizados como armas;
- Elementos balísticos (cartuchos, vainas, plomos, etc.);
- En caso de ahorcamiento o estrangulamiento, registrar el nudo de la cuerda, ligadura u Objeto utilizado como elemento constrictor, sin deshacerlo o alterarlo;
- Agentes utilizados para inmovilizar a la víctima (cuerdas, lazos, cintas adhesivas, bolsas, telas, etc.);
- Elementos de carácter erótico, sexual y/o pornográfico vinculados a la escena del hallazgo del cuerpo;
- Rastros hemáticos, biológicos y genéticos (sangre, semen, fluido vaginal, orina, saliva, cabello, vello corporal, etc.);
- Huellas dactilares, palmares, plantares, labiales, calzado, neumáticos, etc.;
- Maquillaje, vestimenta y otras pertenencias o elementos de valor personal de la víctima que se encuentren desparramados o rotos, y que permitan inferir una discusión o pelea previa a su deceso; la vestimenta puede también resultar de mucha utilidad en caso de mujeres trans para acreditar su identidad de género;
- Sustancias y/o elementos relacionados con sustancias tóxicas (psicotrópicos, estupefacientes, bebidas alcohólicas, fármacos, venenos, sustancias alucinógenas, etc.) o cualquier otro tipo de elemento que reduzca o anule la consciencia, la capacidad volitiva y/o cognitiva de las personas; sustancias aceleradoras de combustión (nafta, alcohol, etc.);
- Mensajes escritos, grabados o videofilmados;
- Documentos de identificación personal;
- Signos de violencia simbólica sobre objetos de especial significado para la víctima (fotos, recuerdos, objetos de valor, etc.);
- Teléfonos celulares, computadoras, cámaras fotográficas y/u otros dispositivos electrónicos que almacenan datos;
- Vehículos que pudieran haber sido utilizados para trasladar a la víctima o a la persona agresora;
- Cualquier otro rastro, elemento o evidencia física que pueda resultar relevante en el caso concreto (diario íntimo de la víctima, anotaciones personales, agendas, etc.).

De igual manera, el entorno de la escena del crimen y/o del lugar de hallazgo debe ser descrito de manera precisa. Puede aportar elementos sobre eventuales motivaciones de quien haya perpetrado el hecho (por ejemplo, dejar el cuerpo de la mujer en la vía pública o frente a una casa particular), sobre el medio de enlace, sobre el tiempo y lugar del hecho delictivo, o ayudar a la ubicación de posibles testigos.

Los hallazgos de estos elementos pueden ser "en positivo" cuando se encuentran en el lugar de los hechos, o "en negativo" cuando las características del crimen (por ejemplo, las lesiones sobre el cuerpo de la víctima) no se justifican con las características del lugar ni con los objetos que aparecen a su alrededor. Esto indica que el hecho pudo haberse cometido en otro lugar o que la propia persona agresora modificó la escena, lo cual refleja una cierta planificación del femicidio o crimen de género.

Asimismo, al analizar la escena del hecho y/o lugar del hallazgo las/los representantes del MPFCABA deben tener en cuenta los indicios de violencia específicos de cada contexto criminal.

7.3.1 Signos e indicios vinculados con cada contexto:

En los femicidios íntimos:

- Si hay convivencia, el lugar más frecuente es el domicilio común. Si no hay convivencia, el domicilio del agresor o de la víctima. También puede cometerse en otros escenarios: lugares públicos asociados a los hábitos de la víctima (lugar de trabajo, colegio de hijas/ hijos, etc.).
- Signos de agresión y violencia simbólica, tales como la rotura de objetos, muebles, cuadros, etc., especialmente los que tienen un significado especial para la víctima (fotografías, regalos, recuerdos); y signos de maltrato de mascotas.
- Mensajes, notas u otras comunicaciones del autor a la víctima que puedan contener amenazas u otra manifestación de violencia previa o concomitante con el hecho.
- Presencia de instrumentos domésticos empleados en el ataque (cuchillo de cocina, martillo, palas, etc.).

En los femicidios sexuales:

- Si hubo relaciones íntimas previas, se pueden verificar los patrones de los femicidios íntimos. Si no hubo relación previa, el hecho suele ocurrir en la vía pública: lugares con poca o nula iluminación, poco habitados; en horarios nocturnos o temprano por la mañana.
- Desprecio y violencia sobre el cadáver (lesiones *post mortem*, mutilaciones).
- Intención de deshacerse del cuerpo (arrojarlo en la vía pública, disponerlo en basurales, incinerarlo, envolverlo en bolsas de residuos).
- Hecho cometido por más de un agresor.
- Abordaje sorpresivo de la víctima.
- Comisión del homicidio en un lugar distinto al del abordaje/captura de la víctima (traslado).
- Presencia de instrumentos o materiales utilizados para atacar, dominar, someter y controlar a la víctima (cuerdas, lazos, cintas adhesivas, bolsas, telas).
- Presencia de sustancias y/o elementos relacionados con sustancias tóxicas o cualquier otro elemento que reduzca o anule la conciencia o la capacidad volitiva y/o cognitiva de las personas.
- Elementos de carácter erótico, sexual o pornográfico.
- Objetos que evidencien la escenificación de fantasías.
- Elementos que pongan de manifiesto situaciones de tortura o humillación de la víctima (por ej. posición del cuerpo).

En los femicidios cometidos en contextos de criminalidad organizada:

- Generalmente, estos crímenes se cometen en el radio de influencia y actividades de la organización criminal. En caso de trata sexual de personas, el lugar del hallazgo del cadáver puede dar cuenta del funcionamiento de un prostíbulo (múltiples habitaciones y baños, con elementos tales como gran cantidad de preservativos, presencia de material pornográfico, etc.). Se podrán hallar:

- » Documentación: Libros y planillas de "pases, copas y bebidas", constancias policiales y cualquier otra que acredite la participación de personal de las fuerzas de seguridad en el funcionamiento de estos espacios, agendas, pasajes y constancias de giros bancarios.
 - » Pulseras utilizadas por las mujeres para contabilizar los servicios sexuales.
 - » Documentación de identidad perteneciente a mujeres extranjeras y/o menores de edad, que no se encuentre en poder de sus titulares.
 - » Estupefacientes.
- El cuerpo puede ser hallado en lugares de descarte y ocultamiento: basurales, descampados, zanjas.
 - El cuerpo puede haber sido ocultado por desmembramiento, o descartado como "basura", o haber sido incinerado (con presencia de sustancias aceleradoras de la combustión).
 - Se puede producir una "exposición" del cadáver de forma explícita para mandar mensajes intimidatorios a otras personas.
 - Posible intervención de más de un agresor.

En los travesticidios/transfemicidios:

- Suelen ser cometidos en la calle u otros espacios públicos, o en cercanías de establecimientos frecuentados por personas del colectivo LGTBQ+ (salida de locales bailables, zonas de trabajo, etc.), o en lugares de encierro (cárceles).
- Puede haber rastros de violencia o pelea, rotura de objetos, presencia de sangre en distintos lugares de la escena.
- Puede haber maquillaje, vestimenta, etc., desparramados o rotos.
- Puede haber mensajes escritos en las paredes.
- Puede haber "exposición" del cadáver de forma explícita a modo de mensaje intimidatorio al colectivo al que pertenece la víctima.

Siempre se debe considerar que la presencia de los signos e indicios enunciados en este protocolo colabora de manera orientativa para acreditar el componente de género del crimen. Su ausencia, no obstante, de ningún modo descarta que se trate de un femicidio.

En los crímenes contra personas LGTBQ+:

- Suelen ser cometidos en la calle u otros espacios públicos, o en cercanías de establecimientos frecuentados por personas de esta población (salida de locales bailables, zonas de trabajo, etc.), o en lugares de encierro (cárceles).
- Puede haber rastros de violencia o pelea, rotura de objetos, presencia de sangre en distintos lugares de la escena.
- Puede haber mensajes escritos en las paredes.
- Puede haber "exposición" del cadáver de forma explícita a modo de mensaje intimidatorio al colectivo al que pertenece la víctima.
- En aquellos que suelen producirse en la intimidad y que involucran a varones gays, pueden encontrarse elementos que pretendan dar cuenta de una contratación de servicios sexuales, como elementos de prácticas sexuales, referencias a perfiles de redes sociales, etc.

7.4 Verificar las operaciones realizadas sobre el cadáver en el lugar del hallazgo

Hallazgo del cadáver

La manipulación del cadáver en el lugar del hallazgo es una de las operaciones de mayor riesgo para la investigación, ya que de realizarse de manera inapropiada puede comprometer la recolección y conservación de rastros e impedir la prueba de aspectos sumamente relevantes, como la violencia sexual.

Las/los representantes del MPFCABA deben instruir a las autoridades preventoras presentes en el lugar del hallazgo para que preserven la escena y se abstengan de manipular el cadáver de la víctima. Asimismo, deben controlar que la manipulación del cadáver sea realizada por la/el médica/o legista u otro personal especializado disponible.

A continuación, se indican los recaudos mínimos a tener en cuenta:

- Se debe dejar registro fotográfico de la víctima y sus características observables a simple vista –de forma tal que no implique desvestir el cadáver–: señas particulares, tatuajes, lesiones antiguas o en cicatrización, prendas y otras pertenencias u objetos. Es importante especificar si se encontraba vestida, desnuda o semidesnuda, indicando la vestimenta faltante o rota. Se deben describir las características y el estado de las prendas, indicando la existencia de manchas, desgarraduras y botones desabrochados o cierres abiertos, etc.
- Nadie deberá mover el cadáver hasta tanto se tomen las fotografías que ilustren la posición en el que se encontró y demás circunstancias. En casos excepcionales, sólo la/el médica/o legista podrá movilizar el cadáver antes de que sea fotografiado, dejando constancia en el informe de la posición original del cuerpo y las razones excepcionales que ameritaron dicho proceder (por ejemplo, obstáculo para realizar alguna tarea pericial impostergable, posibilidad de producirse alguna catástrofe, etc.).
- La/el médica/o legista debe dejar constancia de la hora de su intervención, la temperatura ambiente, la luminosidad, las condiciones climáticas, la contaminación del lugar de investigación y la posición en que fue encontrado el cadáver. También debe indicar la temperatura del cuerpo, aclarando si es rectal, por punción hepática o superficial. Todos estos elementos influyen en la preservación de indicios y en el establecimiento de la probable data de la muerte.
- El cadáver debe ser preservado y rotulado de manera adecuada antes de trasladarlo. En particular, se deben cubrir las manos de la víctima con bolsas de papel (esto garantizará la conservación de las muestras biológicas en las uñas y manos de la víctima derivadas de acciones defensivas). A tal fin, deberá postergarse la toma de huellas digitales de la víctima hasta después de la autopsia, a los efectos de no contaminar el cadáver o perder rastros o indicios que puedan hallarse en las manos o uñas.

- Se deberá describir el lugar del hallazgo del cuerpo (tipo de suelo, flora y fauna, condiciones climáticas) para identificar procesos tafonómicos que podrían haber afectado el cuerpo (por ejemplo, lesiones postmortem que pudiesen ser producidas por animales del lugar; condiciones climáticas que pueden haber acelerado o retrasado el proceso de descomposición del cuerpo).
- Se debe preservar y rotular toda evidencia asociada al cuerpo.

Pautas para la búsqueda de cadáveres y restos óseos⁶⁸

Ante la posibilidad del hallazgo de un cadáver inhumado de manera no oficial deberá considerarse la intervención de especialistas en la materia. Una vez determinado el lugar en el que se trabajará, pueden realizarse dos tipos de búsqueda: no intrusivas o intrusivas.

Las técnicas no intrusivas utilizan métodos no destructivos e incluyen la prospección visual del área, el uso de perros de rastros cadavéricos y métodos geofísicos de prospección (GPS, radares, detectores de metales, fotografía infrarroja, fotografía aérea, sistemas de resistividad, sistemas de conductividad, magnetómetros, sistemas electromagnéticos, Geo-radar). Asimismo es de vital importancia el análisis cartográfico, todo tipo de imágenes fotográficas, los testimonios de la gente local y posibles testigos del hecho.

Las búsquedas intrusivas, por el contrario, son destructivas y pueden dañar los esqueletos y la evidencia, pero cuando las medidas no intrusivas no dieron resultado positivo, se hace necesario pasar a esta modalidad. Los métodos intrusivos incluyen sondeos y equipamiento pesado como el uso de retroexcavadora y pala vizcachera.

7.5 Preservar la cadena de custodia desde el secuestro de los rastros y objetos

Se debe controlar exhaustivamente el cumplimiento de la cadena de custodia de los elementos y evidencias físicas levantados en el lugar del hallazgo y/o la escena del crimen⁶⁹.

La cadena de custodia es el procedimiento de seguridad y control que se utiliza para la identificación, preservación, aseguramiento y resguardo de los indicios materiales, abarcando desde la localización hasta su valoración por parte de los encargados del análisis pericial, atribuyendo responsabilidad a cada uno de sus intervinientes⁷⁰.

⁶⁸ Las indicaciones contenidas en este ítem corresponden al "Protocolo de actuación para casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas", del Sistema Federal de Búsqueda de personas extraviadas y desaparecidas del Ministerio de Seguridad de la Nación. Aprobado por Resolución 118-E/2018 Anexo 1.

⁶⁹ Corte IDH, Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de noviembre de 2009, ya citado, párrs. 301 y 310; Caso Luna López Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 10 de octubre de 2013. Serie C No. 269, párr. 164; Caso Comunidad Campesina de Santa Bárbara Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2015. Serie C No. 299, párr. 228; y Caso Velásquez Paiz y otros Vs. Guatemala, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de noviembre de 2015, ya citado.

⁷⁰ Ministerio de Seguridad de la Nación, "Protocolo General de Actuación para la realización de allanamientos y requisas personales", Resolución 535-E/17 (6/6/2017).

Su objetivo es garantizar que el objeto o sustancia que se presente en juicio como elemento de prueba sea el mismo que se recolectó como indicio relacionado con la ejecución de un posible delito, es decir que no haya sufrido alteraciones más allá de las propias de su natural deterioro o las necesarias para su evaluación.

A tal fin, la/el fiscal deberá controlar que se realicen los siguientes procedimientos⁷¹:

1. **Marcación y registro:** se describirán cada uno de los elementos, indicios o rastros en idéntica forma a la que conste en el Acta, evitando diferencias entre lo empaquetado o embalado y el Acta.

Se registrarán todas las transferencias, el nombre y número de la evidencia, investigación a la que pertenece, fecha en que se encontró o se incorporó al proceso; fecha y hora de la transferencia, nombre de quien recibe y entrega y la institución a la cual pertenece.

2. **Empaquetado o embalaje:** los elementos, rastros y/o evidencias recolectados deben ser introducidos en bolsas o paquetes contenedores adecuados, con características que eviten la modificación, alteración, contaminación o destrucción. Deberán ser cerradas, lacradas o selladas, con la firma de dos testigos, evitando su posible violación.

3. **Rotulado:** el rotulado del embalaje o recipiente debe contener: a) número y carátula de la causa; b) juzgado y fiscalía intervinientes; c) lugar, fecha y hora en que se recogió el indicio; d) descripción de la evidencia, cantidad y tipo; e) técnica empleada en la recolección; f) firma, jerarquía y nombre de quién realizó la recolección y/o perito interviniente; g) firma de testigos que presenciaron el acto; h) localización de la evidencia en el lugar del hallazgo.

4. **Preservación:** los elementos, rastros y/o indicios que corran peligro de deterioro o pérdida por la acción del tiempo, el clima o labor del personal actuante, deben ser protegidos con cubiertas adecuadas que no permitan su modificación, alteración, contaminación o destrucción.

Se deberá tomar los mismos recaudos en el caso que la recolección de los elementos, rastros y/o indicios se realice en un escenario de crimen secundario (morgue, comisaría, laboratorio, etc.).

La cadena de custodia no se agota con una sentencia condenatoria, ya que las pruebas antiguas, debidamente preservadas, podrían servir para una eventual revisión de lo sucedido. La excepción la constituyen los restos de víctimas positivamente identificadas que pueden ser devueltos a sus familias para su debida sepultura, con la reserva de que no pueden ser cremados y que pueden ser exhumados para nuevas autopsias⁷².

⁷¹ Sobre el punto, ver el "Manual de procedimiento para la preservación del lugar del hecho y la escena del crimen", Resolución 056/04, de la Secretaría de Justicia y Asuntos Penitenciarios del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

⁷² Corte IDH, Caso Velázquez Paiz vs. Guatemala, Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 19 de noviembre de 2015, ya citado, párr. 153.

7.6 Identificar a los/as testigos en el lugar de los hechos o del hallazgo del cuerpo

Una de las diligencias inmediatas consiste en la identificación de los/as posibles testigos de los hechos, de quienes se encontraban en el lugar y de las personas vinculadas con la víctima que pudieran aportar una información relevante para la investigación⁷³.

En casos de muertes violentas de mujeres y otras personas subalternizadas, se recomienda:

- Buscar a las personas que pueden dar información no sólo sobre el acontecimiento delictivo sino también sobre el contexto, las circunstancias, la víctima y, si ya está identificada, sobre la posible persona agresora (o agresoras). Los testimonios recabados buscarán determinar:
- Cómo ocurrieron los hechos en función del tiempo, modo, lugar y ocasión en que tuvieron conocimiento del evento.
- La identidad de la víctima y su entorno familiar, económico, laboral y social (hábitos, trabajo, lugares que frecuentaba, relaciones significativas, antecedentes de violencia, etc.).
- Otra información relevante sobre la víctima: estado de ánimo, actividades en los medios sociales, etc.
- La identidad de una posible persona agresora y su entorno familiar, económico, laboral y social.
- La relación entre la víctima y la presunta persona agresora, la existencia o reiteración de eventuales conflictos entre ellos, etc.
- La última vez que vieron a la víctima, el lugar, si estaba acompañada, cómo iba vestida, etc.
- La identificación de otras personas que pudieran brindar más información sobre la víctima o el hecho delictivo.
- Registrar de manera textual todos los comentarios espontáneos que puedan manifestarse en el lugar del hallazgo. Ese principio resulta de particular importancia en casos de femicidios y otros crímenes de género puesto que elementos considerados accesorios en un primer momento pueden revelarse como de crucial relevancia en un análisis posterior.

Un tratamiento especial debe darse a ciertos grupos de potenciales testigos:

- **Niños/as o adolescentes.** En los casos de muertes violentas en el entorno familiar, es posible que niños, niñas o adolescentes hayan presenciado los acontecimientos. En razón del interés superior del/de la niño/a, los agentes de seguridad y las/os fiscales deberán limitarse a ofrecerles contención emocional y, en la medida de lo posible, apartarlos de la inmediatez de los hechos, registrando solamente sus expresiones verbales o gestuales de carácter espontáneo, sin hacerles ningún interrogatorio o abordaje que pueda someterlos a una situación de revictimización. En estos casos, es su obligación dar inmediata intervención a los organismos que la ley 26.061 de protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes y la ley 114 de la Ciudad prevén para garantizar las medidas que breguen por sus derechos⁷⁴.

⁷³ Corte IDH. Caso Ximenes Lopes Vs. Brasil, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 4 de julio de 2006, Serie C No. 149, párr. 189.

⁷⁴ Convención sobre los Derechos del Niño, art. 3.1; ley 26.061 de "Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes", Ley 114 de "Protección Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes de la Ciudad de Buenos Aires" y "Guía de actuación para las fuerzas policiales y de seguridad para la investigación de femicidios en el lugar del hecho", Resolución 1278/17 del Ministerio de Seguridad de la Nación (punto 3.d.iii).

- **Personas víctimas del delito de trata o explotación de personas.** El testimonio de las víctimas de trata de personas y sus delitos vinculados debe ser recibido de acuerdo con el procedimiento especial regulado en el artículo 43 del Régimen Procesal Penal Juvenil, el artículo 104 del CPPCABA y de acuerdo a lo establecido en la ley 26.364, artículo 6, inciso i), a través del dispositivo de “Sala Gesell” y preservado en soporte audiovisual para evitar la repetición innecesaria de su celebración en sucesivas instancias judiciales⁷⁵. Asimismo, y a fin de morigerar el efecto potencialmente revictimizante que posee el interrogatorio judicial, el acto deberá ser dirigido por un/a especialista en psicología y en un recinto apropiado. También se establece el deber de notificar a la defensa de la persona imputada de la celebración de esta audiencia y la posibilidad de que las partes eleven un pliego de preguntas e inquietudes ante el/la psicólogo/a que realice la entrevista.
- **Atención a los familiares.** En atención a la afectación emocional que puede generar para los/as familiares, niños/as o adolescentes y otras personas vinculadas con la víctima de un femicidio o crimen de género que se encuentren en el lugar de los hechos, el/la representante del MPFCABA podrá dar intervención a la Oficina de Atención a la Víctima y al Testigo (OFAVyT), el Equipo de Intervención Domiciliaria (EDID), al Área de Asistencia a Niños, Niñas y Adolescentes (ANNA) o realizar otras derivaciones responsables a los organismos públicos de acompañamiento a víctimas⁷⁶. Asimismo, en el caso que así corresponda, se tendrán que adoptar las medidas necesarias para resguardar su integridad física y psíquica.

7.7 Realizar las medidas urgentes respecto de la persona presunta agresora

En caso que la/s persona/s presunta/s agresora/s haya/n sido identificada/s, los/as representantes del MPFCABA deben realizar las siguientes medidas urgentes⁷⁷:

- Registrar de manera textual las manifestaciones espontáneas que realice al ser aprehendida. Se debe dejar constancia pormenorizada de las circunstancias en las que la persona presunta agresora realizó las manifestaciones espontáneas. Los/las funcionarios/as intervinientes se deben abstener de formularle preguntas o inducirla de cualquier manera a declarar.
- Solicitar un examen físico para constatar y documentar las lesiones exteriores que presente en su cuerpo, que podrían haberse producido como consecuencia de la agresión y/o las maniobras defensivas de la persona víctima (por ejemplo, lastimaduras en manos y brazos, rasguños, etc.). Asimismo, se deben solicitar exámenes toxicológicos para determinar si se encuentra bajo los efectos de alguna sustancia (alcohol, estupefacientes, medicamentos, etc.).

⁷⁵ En las “Guías de Santiago sobre Protección de Víctimas y Testigos” se establece que “debe valorarse la posible práctica de actuaciones de prueba anticipada para que, con garantía para todas las partes, se evite que el proceso, en su desarrollo, se convierta en causa de victimización secundaria o suponga un factor de presión sobre la víctima que le pueda llevar a abandonar el libre ejercicio de sus derechos”.

⁷⁶ Por ejemplo, si se trata de niños, niñas o adolescentes, se deberá asegurar la intervención del Consejo de Niñez y Adolescencia. Si existen víctimas que pudieron atravesar situaciones de trata, al Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

⁷⁷ Al respecto, se recomienda consultar la “Guía de actuación en casos de violencia doméstica contra las mujeres”, del Ministerio Público Fiscal, 2016 (Res. PGN 1232/17), disponible en: https://www.mpf.gob.ar/ufem/files/2016/11/UFEM_informe.pdf.

- Solicitar una muestra de material genético a fin de realizar los cotejos de ADN correspondientes con los rastros biológicos levantados en la escena del crimen y/o lugar del hallazgo o en el cuerpo de la víctima.
- Solicitar la requisa de sus ropas y efectos personales que lleve consigo, a fin de buscar objetos, huellas, rastros biológicos o vestigios relacionados con la muerte de la persona víctima.
- Solicitar el allanamiento de su morada, lugar de trabajo u otros lugares frecuentados con asiduidad por la presunta persona agresora, a fin de buscar elementos vinculados con el crimen.
- Solicitar el secuestro del teléfono celular, la computadora personal y otros dispositivos electrónicos que almacenan datos (por ejemplo, tarjeta SUBE) y analizar detenidamente su contenido a fin de buscar indicios sobre el vínculo con la víctima, la ejecución del crimen, la conducta anterior y posterior de la persona agresora, etc⁷⁸.
- Solicitar informe de antecedentes penales.
- Identificar y citar a personas del entorno de la persona presunta agresora (vecinos/as, compañeros/as de trabajo, ex parejas, parejas, etc.) que puedan dar cuenta de sus antecedentes personales y socio-ambientales.

⁷⁸ Se sugiere consultar la "Guía práctica para investigaciones en entornos digitales" desarrollada por la Unidad Fiscal Especializada en Delitos y Contravenciones Informáticas (en adelante, UFEDyCI). Por su lado, el Cuerpo de Investigaciones Judiciales (en adelante, CIJ) cuenta con el sistema UFED, que permite extraer toda la información contenida en un teléfono celular.

[Faint, illegible text block]

8.

LAS DILIGENCIAS DE LA INVESTIGACIÓN

8.1 La autopsia

8.1.1 Verificar que se cumplan los objetivos de la autopsia

La autopsia se debe realizar obligatoriamente en todos los casos de muertes violentas de mujeres y otras personas subalternizadas, aunque en principio parezcan muertes accidentales o suicidios. Tiene como objetivo recolectar información para identificar a la persona fallecida, estimar la fecha y hora de la muerte, determinar la causa y modalidad, y preservar rastros de la persona posible agresora presentes en el cuerpo de la persona víctima y otros rastros o indicios de la violencia de género, incluso aquellos que pudieran tener una data anterior al hecho homicida.

La autopsia se considera un acto definitivo e irreproducible en los términos del artículo 104 (cc. y sgtes.) del Código Procesal, por lo que se llevará a cabo de conformidad con las reglas allí previstas.

Los/as representantes del MPFCABA deben verificar y, en su caso, solicitar que en el informe de la autopsia se indique lo siguiente:

- Causa de la muerte.
- Cantidad y naturaleza de todas las heridas que registre el cadáver (incluso aquellas de antigua data).
- Determinación de la/las herida/s mortal/es, si existiesen varias.
- Dirección de la/s lesión/es.
- Existencia de lesiones de antigua data.
- Existencia de lesiones vitales y *post mortem*.
- Existencia de lesiones de defensa y lucha.
- Localización de las lesiones.
- Estimación del tiempo de producción de la muerte desde el momento en que se originaron las lesiones (si fue instantánea o existió un período de agonía).
- Posición relativa de la persona agresora respecto de la víctima.
- Existencia de indicios de violencia sexual (incluyendo examen ginecológico integral).
- Análisis toxicológicos: presencia de alcohol, drogas o venenos.
- Presencia de enfermedades o traumatismos previos o cualquier otro factor que pudiera haber contribuido a la muerte.
- Presencia de elementos externos introducidos en el cuerpo (dispositivos intrauterinos, marcapasos, prótesis ortopédicas u otros).
- Resultados del examen odontológico forense. Examinar la dentadura e identificar lesiones y la existencia de cualquier sustancia o artículo en la boca.
- Descripción de la indumentaria e identificación de alteraciones en ésta, compatibles con el mecanismo

de muerte como, por ejemplo, signos de arrastre, cortes, perforaciones, etc. Presencia de manchas de sangre y otros fluidos.

- Descripción de uñas quebradas y ausentes.
- Registro de elementos identificatorios en la piel (tatuajes, cicatrices, manchas de nacimiento, lunares, quemaduras, marcas/cortes decorativos u otros).
- Toma de muestras de ADN para cotejos con fines identificatorios⁷⁹.
- Otros datos que se consideren necesarios.
- Asimismo, se debe requerir a la/al médica/o forense que describa la mecánica de los hechos con relación a las lesiones encontradas, en el apartado de consideraciones médico legales.

Es importante que la autopsia no se circunscriba a analizar exclusivamente las heridas aparentemente mortales, puesto que el cadáver puede dar signos e indicios de violencias ocultas (especialmente en casos dudosos de suicidio o muertes accidentales) o de ataques anteriores que pueden ser útiles para probar la violencia de género previa, sostenida en el tiempo.

Por último, se deberá solicitar que se tomen al menos las siguientes muestras biológicas de la víctima, a fin de practicar cotejos de ADN con la persona imputada:

- Muestra subungueal (raspado de uñas).
- Hisopado oral, vaginal, anal, nasal y de saliva en superficie corporal (particularmente en caso de mordeduras).
- Vello externo y púbico.

8.1.2 Identificar signos e indicios de violencia de género en la autopsia

Búsqueda de señales de violencia de género

En las conclusiones de la autopsia, se podrá buscar también la identificación de indicios de violencia de género y producir medidas complementarias para acreditar ese elemento.

Algunas particularidades de los mecanismos lesivos y las lesiones más frecuentes en los casos de femicidios y otros crímenes por razones de género son:

- **Armas blancas.** El uso de armas blancas supone la proximidad entre la persona agresora y la víctima, por lo que se deben buscar vestigios de defensa y lucha, así como indicios biológicos de la persona agresora en la víctima. En los casos en que la persona víctima sea sorprendida por la espalda, esté dormida, inconsciente o exista gran desproporción de fuerza, pueden no existir indicios de proximidad o contacto.

⁷⁹ En los casos en que el cuerpo de la víctima es hallado en su propio domicilio es más sencilla la identificación de la víctima (sobre todo en los casos de femicidios íntimos o familiares). En cualquier otro caso donde el cuerpo sea descartado en un escenario distinto es ineludible el análisis de ADN, aun cuando medie la identificación visual de la familia. Ver <http://www.mpf.gob.ar/protex/files/2017/11/Protex-Hallazgos-de-rn.pdf>.

- **Armas de fuego.** El uso de armas de fuego puede realizarse a la distancia o en contacto con la persona víctima. En los casos en los que se sospeche que el o los disparos se produjeron en contacto con la víctima, se debe investigar la presencia de rastros de la persona agresora que hayan podido quedar en el cuerpo de la víctima, así como los restos de pólvora. Asimismo, se debe determinar a partir del análisis conjunto de las conclusiones de la autopsia, la escena del crimen, los peritajes balísticos y demás medidas necesarias, lo siguiente:
 - » La distancia aproximada desde la que se hizo el disparo.
 - » La dirección del disparo.
 - » La identidad del arma.
 - » La posición relativa persona víctima-agresora.
 - » El número de disparos y cuáles de ellos fueron mortales por sí solos.
 - » La diferenciación entre heridas vitales y las producidas por disparos *post-mortem*.
- **Estrangulamiento.** Es una forma de asfixia mecánica que se produce por la constricción del cuello mediante la aplicación de una fuerza que actúa por intermedio de un vínculo (lazos: corbatas, cinturones, medias, cables; las manos, el antebrazo o cualquier otra estructura rígida). El estrangulamiento en sus diferentes formas implica cercanía de la persona agresora con la víctima, por lo que puede dejar gran cantidad de indicios tanto en el cuerpo de la víctima como en la escena de los hechos. Asimismo, por la forma en la que se produce este tipo de asfixias, es posible encontrar lesiones de defensa y lucha en el cuerpo de la víctima.
- **Lesiones defensivas o de lucha.** Estas lesiones son muy importantes en los casos de femicidio y otros crímenes de género porque permiten descartar un suicidio o accidente. Se suelen presentar en la zona de antebrazos, manos y piernas de la persona víctima, y se producen por las maniobras realizadas para repeler la agresión. Si la persona víctima fue agredida sexualmente de manera previa, pueden existir marcas en la cara interna de los muslos. La ausencia de signos de resistencia o lucha en casos de violencia sexual no debe ser interpretada como una forma de consentimiento por parte de la persona víctima.
- **Lesiones de antigua data.** Se deberá prestar especial atención a la presencia de lesiones de antigua data (fracturas, esguinces, cicatrices, hematomas, etc.), en el cuerpo de la víctima ya que esto podría ser un indicador de episodios de violencia previa o de maltrato habitual.

Búsqueda específica de señales de violencia sexual

La investigación de un homicidio por razón de género no debe limitarse a la muerte de la víctima, sino que debe abarcar otras afectaciones específicas contra la integridad personal, tales como actos de violencia sexual y otras torturas. En ese sentido, la obligación estatal de investigar con la debida

diligencia incluye el deber de ordenar de oficio los exámenes y peritajes correspondientes tendientes a verificar si en el homicidio medió algún tipo de violencia sexual. Para ello resulta fundamental que se examinen cuidadosamente las áreas genital y para-genital en búsqueda de señales de abuso sexual y que se practiquen las diligencias necesarias para la toma de las muestras respectivas para los análisis posteriores (semen y saliva en zona vaginal, anal, bucal, vello externo y púbico de la víctima, solicitud de prueba de embarazo, etc.) así como su preservación, garantizando en todos los casos la correcta cadena de custodia.

Debe tenerse en cuenta además que en una agresión sexual no necesariamente se producen lesiones físicas, ya que la persona agresora puede valerse de algún tipo de arma para amenazar a la víctima e inmovilizarla y así ejecutar la agresión sexual sin signos físicos de ella. En los casos de violaciones en grupos que resulten en femicidios u otros crímenes de género de características sexuales, además de los signos habituales y de la presencia de elementos que pueden indicar la participación de más de una persona agresora, pueden aparecer lesiones y signos de sujeción de la víctima en zonas anatómicas poco habituales en los casos de una violación individual. Las zonas de sujeción en las violaciones grupales suelen ser las muñecas y los tobillos.

Por otra parte, deben considerarse aquellos casos en los que las personas agresoras sexuales obtienen su gratificación psicosexual a través de rituales relacionados con sus fantasías y conductas de dominación y control de las víctimas. Las evidencias que dejan estas conductas simbólicas alejadas de las zonas corporales relacionadas con la sexualidad, en principio, pueden hacer pensar que se está ante un crimen sin relación alguna con la violencia sexual, pese a lo cual debe investigarse también esta hipótesis⁶⁰.

Asimismo, los/las representantes del MPFCABA deben tener en cuenta los signos e indicios de violencia de género asociados a la autopsia que son específicos en cada contexto femicida. A continuación, se mencionan algunos ejemplos no taxativos.

A. FEMICIDIOS ÍNTIMOS Y FAMILIARES:

- » Utilización de una violencia excesiva (*overkill*). Consiste en el uso excesivo de fuerza más allá de lo necesario para conseguir el objetivo pretendido. Se manifiesta en la presencia de múltiples heridas provocadas por el arma o los instrumentos homicidas utilizados.
- » Localización de la mayoría de las heridas en zonas vitales. Esto refleja el control mantenido por el agresor durante la ejecución del crimen.
- » Utilización de más de un procedimiento homicida. Este indicio se relaciona con la violencia excesiva que se traduce en la combinación de varios instrumentos o formas de realizar la agresión, la cual refleja la dinámica del femicidio y los factores contextuales. Por ejemplo, traumatismos con las manos u objetos y apuñalamiento; traumatismos y estrangulación; heridas con arma blanca y arma de fuego, etc.

⁶⁰ Protocolo ONU, p. 80 (párrafo 253).

- Uso de un instrumento doméstico de fácil acceso para el agresor, como un cuchillo de cocina, un martillo, etc. Si el agresor dispone de armas de fuego es frecuente que las utilice en contra de la víctima.
- Utilización de las manos como mecanismo homicida directo, sin recurrir a armas u otros instrumentos. En estos casos, el femicidio se produce por traumatismos, estrangulación, sofocación o una combinación de esos procedimientos.
- Presencia de distintos tipos de lesiones de diferentes épocas, anteriores a la agresión homicida. Algunas lesiones pueden ser recientes como consecuencia de la escalada de violencia que con frecuencia precede al femicidio; otras lesiones pueden ser más antiguas y estar presentes como cicatrices externas o lesiones internas.

B. FEMICIDIOS SEXUALES:

Algunos agresores recurren a la agresión física para reducir y someter a la víctima, mientras que otros la utilizan como fuente principal de su excitación, como parte de sus fantasías. El resultado de la violencia sexual se manifiesta en los hallazgos relacionados con las lesiones, la conducta sexual manifiesta y los signos e indicios derivados de las fantasías. Algunas lesiones presentes en la autopsia, asociadas a los femicidios sexuales, pueden ser:

- Utilización de fuerza para vencer la resistencia de la víctima y ejecutar la agresión sexual, lo que puede dar lugar a lesiones defensivas en manos, antebrazos y muslos; traumatismos en la cabeza, etc.
- En los llamados femicidios sexuales "sádicos", la violencia forma parte de las motivaciones y las fantasías del agresor, por lo que se prolonga durante más tiempo y se escenifica para lograr la excitación sexual. La violencia se suele dirigir a partes del cuerpo con significado sexual, como genitales, región anal, senos, boca, etc. También puede haber mutilaciones de partes del cuerpo de la mujer con un especial significado para el agresor.
- En los femicidios sexuales "por ira" hay una gran violencia con lesiones graves orientadas a causar daños a la víctima y acabar con su vida. El ataque no suele durar mucho tiempo, por lo que hay signos de desorganización en el patrón de las lesiones. La conducta sexual continúa al ataque y a las agresiones físicas. La violencia se dirige contra cualquier parte del cuerpo, sin que exista una relación con las zonas sexuales⁶¹.
- Signos e indicios asociados con la conducta sexual directa:
 - Lesiones en la zona genital, paragenital y anal.
 - Lesiones en el cuerpo de la víctima vinculadas con la introducción de objetos (palos, botellas, etc).
 - Rastros orgánicos e inorgánicos (semen, saliva, sangre, etc.).
 - En los femicidios sexuales "sádicos", los agresores en ocasiones eyaculan sobre diferentes partes del cuerpo sin significado sexual como parte de sus fantasías, por lo que la búsqueda

⁶¹ Protocolo ONU, p. 82 (parágrafos 265 y ss.).

de esos indicios se debe extender a todo el cuerpo de la víctima y a todas sus ropas. En este caso se deben recoger todos los indicios orgánicos e inorgánicos que permitan determinar la existencia de la agresión sexual y la identificación del agresor (pruebas y análisis pertinentes, especialmente ADN).

- Signos e indicios relacionados con fantasías sexuales:
 - » Las fantasías sexuales en los femicidios pueden llevar a los agresores a representar determinadas escenas que les producen excitación. El componente sexual se puede expresar en esta forma de ejercer la violencia, que puede no tener una apariencia sexual manifiesta.
 - » Los signos e indicios asociados a estas escenas se caracterizan por el sometimiento de la víctima, su control durante un tiempo prolongado y la aplicación de violencia en forma de tortura.
 - » Estas circunstancias ocasionan lesiones por los instrumentos o materiales utilizados para escenificar las fantasías sexuales, como por ejemplo marcas de ataduras, mordazas, el uso de determinados objetos o vestimentas.

C. FEMICIDIOS EN CONTEXTO DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA.

- En contexto de narcotráfico/narcomenudeo:
 - Usos de violencia excesiva.
 - » Lesiones infamantes, degradantes y mutilaciones previas o posteriores a la pérdida de la vida.
 - » Desmembramiento u otro mecanismo de destrucción del cadáver como método de descarte y ocultamiento del crimen.
 - » Hallazgo de estupefacientes ingeridos por la víctima.
 - » Evidencia de violencia sexual, lesiones en órganos genitales, hemorragias
 - » Mensajes sobre el cuerpo, directamente con sangre o pintura, o con carteles y fotografías.
- En contexto de trata de personas:
 - » Evidencia de enfermedades crónicas como tuberculosis.
 - » Enfermedades de la piel y alergias.
 - » Indicios de uso de drogas y/o alcohol.
 - » Enfermedades de transmisión sexual.
 - » Evidencia de trastornos osteo-artro-musculares, cicatrices, hematomas, quemaduras, desgarros, laceraciones, fracturas, amputación de miembros y otras lesiones.
 - » Signos de envejecimiento prematuro.
 - » Desnutrición.
 - » Evidencia de violencia sexual. Lesiones en órganos genitales, hemorragias.

D. TRAVESTICIDIO/TRANSFEMICIDIO Y CRÍMENES COMETIDOS CONTRA PERSONAS LGTBIQ+

Las mujeres trans o travestis y las personas LGTBIQ+ en general, suelen enfrentar distintos tipos de violencia, incluyendo las violaciones sexuales dirigidas a castigar o disciplinar la falta de correspondencia entre su genitalidad y su género, su expresión de género y también por motivo de su orientación sexual.

- Las violaciones y agresiones suelen efectuarse con altos niveles de ensañamiento, crueldad y violencia física. También se detecta la presencia de *overkill* (mecanismos de asesinato excesivos, más allá de lo necesario para causar la muerte, más de un procedimiento homicida).
- Se reproducen aquí los indicios identificados en el femicidio sexual.
- Se verifican agresiones mediante apuñalamiento, apedreamiento, utilización de botellas rotas, y éstas pueden tomar formas específicas, como la perforación de los implantes de silicona y la mutilación genital, incluso castración *post mortem*⁸² entre otras.
- Mensajes sobre el cuerpo haciendo referencia a su identidad u orientación sexual.

8.1.3 Autopsias en supuestos especiales

En los casos en los que el cuerpo de la persona víctima se encuentra en condiciones que no permiten su identificación visual o en los que la integridad del cadáver está comprometida, se requieren procedimientos específicos antropológicos, médicos y genéticos forenses para la correcta identificación de la víctima y la reasociación de secciones anatómicas, así como para establecer la causa y circunstancias de la muerte y su asociación a un contexto femicida y/o de crimen de género⁸³.

En particular, cuando el cadáver de la persona víctima se encuentre en estado de putrefacción, esqueletizado, momificado, quemado, desmembrado u otro supuesto similar, los/las representantes del MPFCABA deben solicitar la intervención de un equipo especializado e interdisciplinario de antropólogas/os, genetistas y médicas/os forenses. En estos casos, resulta fundamental la adecuada toma de muestras para realizar distintos tipos de análisis –especialmente análisis genéticos de ADN para identificar a la víctima–, así como llevar a cabo estudios multidisciplinarios.

Cuando el cadáver de la víctima es descubierto tiempo después de haberse cometido la agresión letal, las dificultades para investigar lo ocurrido aumentan de manera proporcional al paso de los días. Sin embargo, un indicio asociado a los femicidios y otros crímenes de género que puede permanecer en el tiempo es el alto grado de violencia empleado en la producción de la muerte, que puede manifestarse

⁸² CIDH, Violencia contra personas LGBTI, ya citado, párr. 277.

⁸³ PROTEX, "Guía práctica para la búsqueda de personas", cap. VIII. Disponible en <http://www.fiscales.gob.ar/wp-content/uploads/2016/12/Protex-Busqueda-de-personas-2016.pdf>.

en fracturas y lesiones óseas producidas por los traumatismos o por las armas empleadas para cometer el crimen, fundamentalmente armas blancas o armas de fuego. Asimismo, la acción deliberada de la persona agresora de ocultar o destruir el cuerpo de la víctima para impedir su identificación debe ser considerada como un elemento asociado a los femicidios y crímenes de género.

Víctima NN

En el caso que la persona víctima hallada no pueda ser inmediatamente identificada por falta de documentación o testigos de conocimiento se debe remitir toda la información disponible al Sistema Federal de Búsqueda de Personas Desaparecidas y Extraviadas de la Secretaría de Cooperación con los poderes judiciales, ministerios públicos y legislaturas del Ministerio de Seguridad de la Nación, a través del Sistema Federal de Comunicaciones Policiales (SIFCOP)⁶⁴. La información que debe registrarse incluye, entre otras: datos de las huellas dactilares, datos sobre el hallazgo propiamente dicho (consignando sexo, edad, fecha de fallecimiento, hallazgo y toma de huellas, localidad, N° de sumario, causa o expediente iniciado a partir del hallazgo, entre otros) y de la información biométrica del cadáver⁶⁵.

Una vez lograda la identificación, se deberá poner en conocimiento del hallazgo a la familia de la persona víctima teniendo en cuenta el derecho que asiste a estas víctimas indirectas a recibir un trato digno, humanizado y especializado por parte de las instituciones que conforman el sistema penal.

8.2 La investigación sobre la persona presunta agresora

8.2.1 Analizar signos e indicios de violencia de género vinculados a la persona presunta agresora

Los/las representantes del MPFCABA deben tener en cuenta los signos e indicios asociados a las personas presuntas agresoras compatibles con un contexto femicida, y/o de otro crimen de género.

PRECAUCIÓN. No se pretende demostrar la autoría del hecho a través de la presencia de esos elementos, sino contextualizarlo como un posible femicidio u otro crimen de género para poder investigarlo adecuadamente. La presencia de esos elementos en una persona presunta autora no necesariamente indica que es la responsable del hecho delictivo, sino que son compatibles con un contexto femicida o de otro crimen de género. La presencia de tales signos e indicios simplemente puede ser utilizada para explorar esa línea de investigación e integrar el resto de los elementos que se pueden encontrar en otros escenarios.

⁶⁴ Creado por Decreto 1093/2016 (B.O. 13/10/2016). Se encuentran vigentes los convenios de colaboración suscriptos por el Ministerio Público Fiscal y el SIFCOP, protocolizados por Resoluciones PGN N°1016/17 y 2/18.

⁶⁵ Protocolo de Comunicación ante el Hallazgo de Personas con Identidad Desconocida (Personas NN) del Sistema Federal de Búsqueda de personas extraviadas y desaparecidas (SIFCOP) del Ministerio de Seguridad de la Nación, Aprobado por Resolución 118-E/2018 Anexo 2.

A continuación, se indican algunos signos e indicios relacionados con las personas agresoras que pueden estar presentes en cada contexto femicida o de otro crimen de género.

A) FEMICIDIOS ÍNTIMOS

- Antecedentes de violencia de género (respecto de la víctima o de otras parejas, así como en contra de otras mujeres). Esto se puede acreditar por denuncias previas o por testimonios de las personas allegadas a la pareja.
- Antecedentes de utilizar la violencia dentro del círculo familiar (contra sus hijos/as o ascendientes por ej.) o fuera del contexto familiar.
- Señales en el comportamiento del agresor tales como no ocultar el hecho ni la autoría de posibles testigos, y/o haber cometido el hecho en presencia de hijas y/o hijos.
- Comportamiento del agresor luego del femicidio: entrega voluntaria a las autoridades, suicidio o intento de suicidio, fuga.
- Presentación de los hechos para ocultar su responsabilidad bajo la apariencia de un accidente, suicidio u homicidio llevado a cabo por una tercera persona (por ej. robo).

Femicidios vinculados: considerar antecedentes que pudieran dar cuenta de una agresión contra terceros/as allegados/as a la mujer (amenazas, actos de violencia física, violencia simbólica, hostigamiento, etc.).

B) FEMICIDIOS SEXUALES

- Antecedentes de violencia de género o de haber cometido otras agresiones sexuales contra mujeres.
- Antecedentes de haber utilizado armas o proferido amenazas de muerte para consumar otras agresiones sexuales.
- Conductas ejercidas sobre el cadáver de la víctima (por ej. para hacer desaparecer los rastros del crimen o el cuerpo).

C) FEMICIDIOS EN CONTEXTO DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA

Vinculados con trata y explotación de personas:

- Generalmente, el femicidio es el resultado de una acción grupal donde los responsables pueden o no compartir un fin delictivo y pueden, además, tener una diferente participación en el hecho.
- Denuncias previas por proxenetismo o trata.
- Actividad económica desconocida.
- Antecedentes o denuncia por portación ilegal de armas.
- Registros de actividades económicas que pudiesen estar relacionadas con el delito de trata de personas como, por ejemplo, remiserías.

- Utilización de varias líneas de telefonía celular.
- Utilización de múltiples perfiles de facebook y/u otras redes sociales para captar a las víctimas.

Vinculados con narcotráfico

- Denuncias previas por narcotráfico o por delitos relativos a tráfico o posesión de droga.
- Actividad económica desconocida.
- Antecedentes o denuncia por portación ilegal de armas.
- Utilización de varias líneas de telefonía celular.
- Vinculos con fuerzas de seguridad locales y con otros ámbitos de la esfera estatal, judicial, gobiernos locales.

D) TRAVESTICIDIO/TRANSFEMICIDIO Y CRÍMENES CONTRA PERSONAS LGTBIQ+

- Puede ser cometido por una persona desconocida, o por alguien con quien la víctima tiene un vínculo afectivo ocasional o estable. En general, aquellos sucesos que tienen lugar en la vía pública con cometidos por más de una persona (actuación en grupo).
- Relación de la persona agresora con grupos o asociaciones homofóbicas o caracterizadas por su animadversión u hostilidad contra personas de identidad de género femeninas.
- Publicaciones de contenido discriminatorio en redes sociales.
- Antecedentes de actos de violencia contra colectivos LGTBIQ+.
- Proferir expresiones o comentarios discriminatorios al cometer los hechos, así como mensajes de ese tipo antes, durante o después de su comisión.

8.2.2 Actuación en casos con personas imputadas prófugas

La incomparecencia o fuga de la persona imputada es especialmente grave en los casos de femicidio y otros crímenes de género. En virtud del deber de debida diligencia reforzada que rige la investigación de estas muertes violentas, el MPFCABA se debe oponer al archivo o reserva de las actuaciones y proponer activamente medidas de prueba para localizar la persona agresora⁹⁶. Asimismo, se debe solicitar la declaración de rebeldía y el libramiento de orden de detención de las personas imputadas que se encuentren prófugas, incluyendo la prohibición de salida del país cuando se pueda presumir una eventual fuga hacia el exterior. Finalmente, se debe solicitar el embargo o inhibición general de sus bienes para asegurar el pago de las costas del proceso y la indemnización civil (arts. 29 y concordantes del Código Penal).

⁹⁶ Para un listado de posibles medidas, ver "Guía de actuación en casos de violencia doméstica contra las mujeres", ya citada, punto 4. Disponible en https://www.mpf.gobi.ar/ufem/files/2016/11/UFEM_informe.pdf. A esas medidas puede agregarse la existencia del programa "Tren Alerta", del Ministerio de Seguridad de la Nación, que en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires incluye el monitoreo de cámaras de alta definición para la vigilancia de las cabeceras de las líneas Belgrano, Roca, San Martín, Mitre, Sarmiento y Urquiza.

8.2.3 Actuación en casos con personas imputadas fallecidas

Un indicador frecuente, especialmente en casos de femicidios íntimos o familiares, es que los agresores se suiciden luego de perpetrar la agresión mortal contra la víctima⁸⁷; de hecho, el suicidio posterior puede constituir un indicador de la autoría del hecho.

En estos supuestos, antes de cerrar la investigación se deben realizar las medidas de prueba básicas indicadas en este Protocolo a fin de descartar la posible intervención de otra persona, ya sea como instigadora, coautora o partícipe. Asimismo, se deberá procurar la identificación de los signos e indicios de violencia de género presentes en el hecho. En el acto que disponga el cierre de la investigación, se deberán relatar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el hecho y calificarlo expresamente como un femicidio u otro crimen de género.

Es importante que, pese al archivo de las actuaciones, el hecho sea caratulado e identificado como un femicidio u otro crimen de género en los registros informáticos oficiales del MPFCABA. Esta pauta apunta a cumplir la obligación del Estado argentino de visibilizar la violencia por razones de género, mejorar los registros estadísticos del fenómeno y reparar a las víctimas indirectas del delito.

8.3 La investigación relativa a la persona víctima

Durante la investigación, se deben visibilizar los factores de vulnerabilidad asociados a la persona víctima. La acreditación de estas circunstancias en ningún caso debe apuntar a responsabilizarla por lo ocurrido, sino que resulta imprescindible para contextualizar el hecho y comprender el modo específico en que se manifestó la violencia de género en el caso.

A continuación, se indican algunas medidas probatorias básicas respecto de la persona víctima:

- Identificar y citar a personas cercanas a la víctima (familiares, amigos/as, vecinos/as, compañeros/as de trabajo, etc.) que puedan dar cuenta de sus vínculos personales y su situación particular.
- Recabar historias clínicas u otros registros médicos de la víctima. Esta documentación es esencial para conocer antecedentes directos de la violencia de género que pudo haber sufrido (por ejemplo, fracturas, traumatismos, etc.) así como otras consecuencias en su salud física y psíquica derivadas de una situación de violencia sostenida en el tiempo.
- Solicitar al empleador/a de la víctima su legajo de servicios u otros registros que den cuenta de licencias, tratamientos, etc.

⁸⁷ Según la Oficina de la Mujer de la CSJN, en nuestro país entre 2014 y 2016, el 16,89% de los casos de femicidio concluyeron por muerte del imputado (en la mayoría de los casos por suicidio posterior del autor). Véase "Informes del Registro Nacional de Femicidios" de la CSJN, disponibles en <https://www.csjn.gov.ar/om/femicidios.html>. En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre 2015-2016, el 21% de las autoras de femicidio se suicidaron o intentaron hacerlo después de cometer el hecho (UFEM, "Femicidios y homicidios dolosos de mujeres en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires 2016", disponible en https://www.mpf.gob.ar/ufem/files/2017/10/UFEM_InformeFemicidioCABA2016.pdf).

⁸⁸ Convención de Belem do Pará, art. 6, inc. h.

- En ciertos casos, especialmente cuando se plantee la hipótesis alternativa de un suicidio, se puede realizar una autopsia psicológica para conocer la situación vital de la persona víctima antes de su muerte, para conocer su estado de salud mental, su evolución en los últimos meses y su estado emocional previo al hecho.
- En algunos casos, especialmente en aquellos ocurridos fuera del contexto íntimo o familiar, es fundamental la reconstrucción detallada de las últimas 24 horas de vida de la persona víctima, pues en ese tiempo la persona agresora pudo haberla seleccionado y abordado para llevar a cabo el femicidio u otro crimen de género.
- En los femicidios u otros crímenes que se llevan a cabo en la intimidad, puede ser de utilidad analizar factores de riesgo que pudieron incidir para la comisión del hecho:
 - » El embarazo de la persona víctima,
 - » La denuncia o voluntad de denunciar a la persona agresora,
 - » La separación o voluntad de la víctima de cortar el vínculo relacional con quien cometió la agresión,
 - » Disputas sobre la custodia de hijos o hijas,
 - » Problemas económicos,
 - » Amenazas y agresiones previas contra la persona víctima,
 - » Aumento del número, la intensidad y la duración de las agresiones previas.

En los antecedentes que se recojan sobre la persona víctima, especialmente en aquellos vinculados con su salud física o psíquica, puede encontrarse información sobre las consecuencias de la eventual violencia previa que pudo haber sufrido por parte de la persona agresora/s. Entre ella, pueden identificarse⁸⁵:

- Señales de violencia previa a partir de su sociabilidad: víctima aislada de sus vínculos familiares y sociales o con dificultades en sus relaciones laborales.
- Señales de violencia previa en su salud física y psíquica:
 - » dolor crónico,
 - » alteraciones neurológicas o gastrointestinales,
 - » hipertensión arterial,
 - » afectación del sistema inmunológico,
 - » alteraciones del aparato genito-urinario,
 - » depresión,
 - » baja autoestima,
 - » estrés,
 - » fibromialgia,
 - » consumo de sustancias tóxicas o psicofármacos,
 - » ideas o intentos suicidas.

⁸⁵ Véase Modelo de Protocolo ONU, pág. 75, párr. 230 a 237.

- Signos e indicios asociados a consecuencias de la violencia sexual en la salud de la persona víctima (especialmente violencia sexual en un contexto íntimo):
 - » sangrado o flujo vaginal,
 - » fibrosis vaginal,
 - » lesiones anales,
 - » disminución de la libido,
 - » irritación genital,
 - » dolor al mantener relaciones sexuales,
 - » dolor pélvico crónico,
 - » infecciones urinarias,
 - » problemas por la utilización de métodos anticonceptivos sin control sanitario,
 - » enfermedades de transmisión sexual,
 - » abortos inducidos,
 - » partos prematuros.

8.4 El enfoque interseccional de los elementos vinculados a la persona víctima

Los casos de muertes violentas por razones de género se deben analizar teniendo en cuenta la interseccionalidad de factores que afectan a las personas víctimas y permiten comprender el modo específico bajo el que se manifiesta la violencia de género en su contra⁸⁹.

Niños, niñas o adolescentes. Estos femicidios y otros crímenes de género se producen fundamentalmente en dos escenarios: el íntimo/ familiar y el sexual. El femicidio de niñas en el contexto familiar suele ocurrir en el marco de situaciones de violencia dirigidas contra su madre, es decir son femicidios vinculares. Estos femicidios pueden ocurrir en circunstancias en las que hay una convivencia con el victimario o frente a una situación de separación, en la que el victimario decide acabar con la vida de los hijos o hijas como forma de ocasionarle un daño a la madre.

El femicidio sexual de niñas suele estar antecedido por abusos sexuales contra la víctima (o de otras/os niñas/os de la familia) llevados a cabo por miembros de la familia o cuidadores. Otras veces, la violencia sexual se produce fuera de la familia, pero dentro de otros ámbitos de relación de las niñas (vecindario, escuela, actividades de ocio, etc.). En estos casos, los hallazgos de la autopsia pueden evidenciar una desproporción de fuerzas entre el agresor y la víctima, lo cual hace que predominen mecanismos de muerte como la estrangulación, la sofocación, la sumersión y los traumatismos. A medida que aumenta la edad, la violencia puede ser más intensa, con la utilización de armas blancas (apuñalamiento o degüello) o venenos para adormecer y reducir a la víctima⁹⁰.

Lo señalado precedentemente también se aplica a las crímenes de género de índole sexual que son cometidos contra niños, niñas y adolescentes LGBTIQ+.

⁸⁹ Protocolo ONU, ps. 49/51 (parágrafos 141 y sig.).

⁹⁰ Protocolo ONU, ps. 49 y sig. (parágrafos 142-149).

Personas adultas mayores. Estos crímenes suelen producirse en el contexto íntimo/familia. Los hallazgos de la autopsia pueden reflejar: a) un historial de diferentes manifestaciones de violencia previa, sostenido durante muchos años a lo largo de la relación; b) "violencia excesiva" propia de los femicidios íntimos, pero también pueden presentar cuadros con un número reducido de lesiones debido a la desproporción de fuerzas y a la escasa resistencia que suele presentar la víctima; c) mecanismos de muerte como estrangulación, sofocación, traumatismos y apuñalamiento (entre los más habituales)⁹¹.

Cabe señalar, que en el caso de las personas adultas mayores LGTBQ+ suele advertirse una limitada red de contención social/familiar. Por dicho motivo, muchas de ellas se encuentran sometidas al "cuidado" o supervisión de familiares lejanos o personas allegadas. Esta circunstancia debe ser tenida en consideración a la hora de enfocar la pesquisa.

Personas con discapacidad. Estos femicidios u otros crímenes de género se producen generalmente en un contexto de violencia dentro de las relaciones familiares (padres a hijas, hermanos a hermanas, etc.) y en relaciones de pareja. En casos de femicidios u otros crímenes de género con violencia sexual, el ataque se realiza aprovechando la vulnerabilidad de las personas víctimas.

También, diversos hechos han advertido sobre la agresión sexual cometida contra niñas, niños y adolescentes con discapacidad mental perpetrada por personas allegadas a su círculo social. En muchas ocasiones, estas agresiones son producidas por varias personas. Más allá de cual sea la orientación sexual o la identidad de género de estos/as niñas, niños o adolescentes, lo cierto es que el acto de agresión sexual cumple con la función de someter y feminizar esos cuerpos, por lo que se considera que este tipo de agresiones deben incluirse en este Protocolo.

Personas LGTBQ+. Por lo general, estas muertes se producen por rechazo hacia la identidad de género de las víctimas. Pueden ser cometidas por una persona desconocida, alguien con quien la víctima tiene un vínculo afectivo ocasional o estable, un prostituyente. Los femicidios u otros crímenes de género contra personas LGTBQ+ están vinculados a un contexto específico de violencia contra aquellas personas cuya orientación sexual, identidad de género y/o su expresión se aparta de los criterios hegemónicos heteronormativos, de manera que la violencia que se ejerce contra ellas es mucho más intensa desde el principio, como una suerte de castigo por ese apartamiento.

Las violaciones suelen efectuarse con altos niveles de ensañamiento, crueldad y violencia física, además de humillación verbal reiterada y prolongada sobre su orientación sexual⁹². Los femicidios de mujeres lesbianas y bisexuales, así como los de otras personas con sexualidades no normativas, se caracterizan por sus altos niveles de violencia y crueldad⁹³.

La mayoría de las personas LGTBQ+, particularmente las personas trans y travestis, se encuentran inmersas en un ciclo de violencia, discriminación y criminalización que generalmente comienza desde

⁹¹ Protocolo ONU, p. 50 (parágrafos 146-148).

⁹² CIDH, Violencia contra personas LGBTI, ya citado, párr. 360.

⁹³ CIDH, Violencia contra personas LGBTI, ya citado, párr. 107.

muy temprana edad, por la exclusión y violencia sufrida en sus hogares, comunidades y centros educativos. Las víctimas de estos crímenes se encuentran en una situación de particular vulnerabilidad frente a la violencia por parte de fuerzas policiales, suelen ser personas de bajos recursos y en muchos casos desarrollan ocupaciones estigmatizadas y de riesgo⁸⁴.

Personas migrantes. La falta de una red social de apoyo y la situación legal o formal en el país, además de las múltiples discriminaciones que pueden sufrir hacen que esta condición de migrante genere mayor vulnerabilidad. Estos femicidios o crímenes de género se suelen cometer en el contexto íntimo, sexual y de criminalidad organizada, en ocasiones precedidos por la desaparición de la víctima. En estos casos existe una situación de discriminación múltiple y, por tanto, de mayor vulnerabilidad y desprecio hacia la persona víctima, por lo que el grado y la intensidad de la violencia ejercida sobre ella suele ser mayor⁸⁵.

Personas de pueblos originarios. Frente al femicidio o crimen de género cometido contra una persona perteneciente a un pueblo originario, la influencia de las referencias culturales propias de cada pueblo puede introducir algunos elementos distintivos. En el análisis interseccional resultan útiles diversas herramientas o instrumentos de la antropología y la sociología que permiten hacer visibles, analizar e identificar los contextos y prácticas culturales en que se inscribe el acto delictivo.

La utilización del peritaje cultural debe evitar cualquier tendencia a universalizar a las mujeres de los diversos grupos étnicos. Debe procurarse que sea realizado por un/a profesional que cuente con formación especializada en género, de modo que puedan capturarse las violencias propias que pueden sufrir las mujeres y otras personas subalternizadas al interior de sus propios grupos.

Estos ejemplos no pretenden dar cuenta de todas los posibles cruces de factores de vulnerabilidad de las víctimas de los crímenes de género, sino mostrar cómo confluyen las experiencias concretas de las víctimas de violencia de género, los contextos y las circunstancias que deben considerarse en la investigación de estos casos. Pero es importante aclarar que, al abordar un caso de femicidio u otro crimen de género, no se debe realizar una mera suma de factores de opresión (género y pobreza; género y condición de migrante; etc.), ya que esto fragmentaría el análisis sobre las violencias a la que están expuestas las personas víctimas a lo largo de la vida.

8.5 La investigación sobre el contexto de violencia

La investigación del femicidio u otro crimen de género, tanto en la escena del crimen como en los actos posteriores, debe ser realizada teniendo en cuenta el fenómeno criminal que se aborda y sus implicancias. El contexto de violencia de género previa no debe circunscribirse a los femicidios o

⁸⁴ Algunas referencias sobre el punto se encuentran en los párrafos 154-156 del Protocolo ONU.

⁸⁵ Protocolo ONU, p. 51 (párrafos 157-158).

crímenes de género íntimos. Los/as representantes del MPF CABA deberán solicitar las medidas de investigación tendientes a determinar su existencia también en las relaciones laborales, educativas, entre vecinos/as, en aquellas situaciones en las que la persona víctima queda expuesta al hostigamiento y violencia por parte de las fuerzas de seguridad, etc.

Las pruebas aquí sugeridas, tal como consagra el principio de amplia libertad probatoria dispuesto por la ley 26.485 como así también por el CPPCABA, no deben ser leídas como un catálogo estricto sino sólo orientativo de la investigación.

8.5.1 Declaraciones de testigos del hecho denunciado y del contexto de violencia

Se deben citar a prestar testimonio a todas las personas que puedan aportar información sobre hechos de violencia previos. Esto comprende a los testigos directos, a las personas que hayan tenido contacto con la persona víctima luego de sucesos de violencia (por ejemplo, personal de las fuerzas de seguridad y personal médico que le prestó asistencia) y a las personas que hayan oído el relato de la víctima sobre lo sucedido.

A continuación, se indican algunas personas que podrían aportar información útil para la investigación, sin perjuicio de los/as demás testigos que se identifiquen en cada caso. Estos testimonios son particularmente relevantes en los femicidios íntimos, para acreditar tanto el vínculo entre la víctima y el victimario como los antecedentes de violencia:

- Familiares y amigos/as de la víctima. En el caso de femicidios íntimos, considerar aquellos testimonios que den cuenta de la relación entre la víctima y el agresor o entre la persona fallecida y la mujer a quien se pretendió causar sufrimiento (femicidios vinculados).
- Vecinos/as, encargados/as de edificio y personal de seguridad del domicilio de la víctima.
- Empleadores/as, empleados/as y compañeros/as de trabajo de la víctima o del agresor.
- Docentes y personal administrativo de las escuelas a las que asisten o asistieron las/os hijas/os de la víctima.
- Madres y padres de otras/os niñas/os que concurran a la misma escuela que las/os hijas/os de la víctima.
- Personal de las fuerzas de seguridad que haya intervenido en el hecho investigado o en otros episodios de violencia. Tienen particular relevancia los testimonios de las autoridades preventoras que acudan a la escena del crimen, ya que en general son las primeras personas que ven el lugar, en un momento muy cercano a los hechos y pueden percibir con sus sentidos circunstancias que luego desaparecen (entre ellas, condiciones de higiene, lumínicas, climáticas, anímicas de las personas que se encontraban en el lugar; si había desorden o elementos rotos, etc.).
- Profesionales de la salud que hayan asistido a la persona víctima en la urgencia o en forma regular (psicólogos/as, psiquiatras, médicos/as de cabecera, etc.).

- Personal del equipo móvil del Programa “Las Víctimas contra las Violencias” del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación que haya asistido a la víctima en hechos de violencia previos.
- Personal de la Oficina de Violencia Doméstica (OVD)⁹⁵ que haya realizado informes médicos y de riesgo respecto de la persona víctima.
- Profesionales de la OFAVyT, EDID o ANNA que hayan asistido o acompañado a la persona víctima durante procesos previos.
- Testigos que den cuenta de la situación de trata y explotación de la persona víctima en el caso de femicidio en contexto de criminalidad organizada (por ejemplo, otras mujeres víctimas de explotación sexual que pudieran describir la actividad de la organización ilícita).

En función de lo establecido en el Régimen Procesal Penal Juvenil, si entre los/as testigos o víctimas indirectas hay niños, niñas o adolescentes menores de 18 años, o deben declarar víctimas del delito de trata, deberán ser entrevistados/as por un/a psicólogo/a especializado/a. Estas entrevistas podrán ser seguidas mediante un sistema de video o cámara Gesell (artículo 43 RPPJ). En particular, en el caso de las declaraciones brindadas bajo el procedimiento allí reglado, las entrevistas deberán ser registradas en formato audiovisual y su realización deberá ser notificada al imputado y a su defensa.

Cuando deban prestar testimonio personas allegadas a la víctima, se deben adoptar las medidas necesarias para garantizar su seguridad, su integridad física, psicológica y su intimidad, ya explicitadas.

La participación de organizaciones sociales de mujeres o del colectivo LGBTIQ+, con trabajo en la temática de violencia de género resultará en algunos casos de suma importancia pues, en algunos casos, pueden aportar información clave para la pesquisa y dar cuenta del contexto desde un abordaje especializado (testimonios de expertos, *amicus curiae*, etc.).

8.5.2 Prueba documental adicional

Además de los testimonios indicados en el punto anterior, se sugieren otras medidas que pueden ser utilizadas para acreditar el contexto de violencia:

- Solicitar historias clínicas y otros registros médicos de la persona víctima.
- Requerir los registros de audio de llamadas al Sistema de Emergencias 911 y al Sistema de Atención Médica de Emergencia (SAME) (línea 107) realizados al momento del hallazgo o de denuncias previas contra la misma persona agresora o por parte de la víctima o allegados/as, vecinos/as o amigos/as.
- Certificar la posible existencia de otras denuncias interpuestas por la persona víctima contra la

⁹⁵ La Oficina de Violencia Doméstica (OVD) fue creada en 2006 por la Corte Suprema de Justicia de la Nación con el objetivo de facilitar el acceso a justicia de las personas que, afectadas por hechos de violencia doméstica, se encuentran en situación de especial vulnerabilidad (Acordadas 39/2006 y 21/2016).

persona agresora en las distintas instancias estatales que atienden cuestiones de violencia de género, tanto a nivel nacional como local⁹⁷.

- En caso de haberse presentado en la OVD, pedir los legajos de la víctima (que son elaborados de manera interdisciplinaria y tienen, en general, mucha información de contexto).
- Requerir cualquier otro expediente civil o penal existente por otros hechos de violencia, que esté en trámite o haya sido archivado, desestimado o terminado por sobreseimiento del imputado. Certificar su estado procesal.
- Requerir a la Central de Alarmas policial que corresponda los reportes de monitoreo de los botones antipánico que tuviese la persona víctima, si se le hubieren asignado.
- En caso que quien haya cometido la agresión sea miembro de las fuerzas armadas o de seguridad, pedir los legajos personales y sumarios disciplinarios a la cartera ministerial a la que pertenece.
- En caso de transfemicidio/travesticidio, verificar la existencia de denuncias previas de la víctima contra personal de las fuerzas de seguridad y/o la existencia de múltiples denuncias en su contra y/o testimonios que puedan dar cuenta de una situación de hostigamiento policial.
- Recabar registros de cámaras de vigilancia. Si el episodio ocurrió en la vía pública, es posible que haya sido registrado por cámaras de vigilancia públicas⁹⁸ o privadas instaladas en la zona. Esta medida debe adoptarse con premura, ya que los registros de cámaras — especialmente las privadas — tienen poco tiempo de guardado y pueden perderse.
- Solicitar a las empresas de telefonía los números de abonado/a y los registros de llamadas entrantes y salientes de los teléfonos fijos y celulares de la víctima y de la persona agresora.
- Preservar los mensajes recibidos en teléfonos celulares, correos electrónicos y redes sociales (Facebook, Instagram, Twitter, etc.)⁹⁹. En el caso de amenazas o de otras comunicaciones relevantes para la investigación que hubieran sido realizadas a través de correos electrónicos o redes sociales, se deberán arbitrar los medios necesarios para identificar las direcciones IP¹⁰⁰ desde donde se realizaron tales contactos. Asimismo, se sugiere solicitar a las principales compañías prestadoras de servicios de mail y/o nube la identificación de cuentas de correo electrónico de la persona que haya cometido la agresión como de la víctima.
- Recabar la prueba documental vinculada con la explotación económica de la prostitución ajena o con la trata para fines de explotación sexual. Por ejemplo: las actuaciones que se hubiesen labrado en la comisaría correspondiente al lugar del hallazgo relacionadas con inspecciones,

⁹⁷ Entre otras: la OVD; el Programa “Las Víctimas contra las Violencias” (línea 137) del Ministerio de Justicia de la Nación (creado por Resolución No 314/06, su objetivo principal es la atención, acompañamiento y asistencia a las víctimas de violencia familiar y sexual); la línea telefónica 144 del Instituto Nacional de las Mujeres, dependiente del Ministerio de Desarrollo de Nación; Centros Integrales de la Mujer (CIM), dependientes de la Dirección General de la Mujer del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires; la Oficina de Asistencia a la Víctima y al Testigo (OFAVIT) dependiente del MPF CABA; el Proyecto Piloto de Asesoramiento y Patrocinio para Víctimas de Violencia de Género del Ministerio Público de la Defensa; las comisarías de la mujer presentes en diferentes municipios de la Provincia de Buenos Aires; y las áreas de género de las distintas fuerzas de seguridad si el agresor perteneciera a ellas.

⁹⁸ El CIJ cuenta con un mapa con la ubicación y alcance de las cámaras de seguridad del Centro de Monitoreo Urbano del Gobierno de la CABA. La herramienta permite observar tanto la ubicación de las cámaras como graficar puntos de inicio, recorrido y finalización y determinar la distancia entre ellos. Asimismo, permite dibujar polígonos y formas regulares para marcar una determinada zona e imprimir los resultados del mapa.

⁹⁹ Para realizar la medida de preservación de los mensajes recibidos y la información obrante en las redes sociales se sugiere solicitar colaboración al CIJ.

¹⁰⁰ Una dirección IP es una etiqueta numérica que identifica la interfaz (elemento de comunicación/conexión) de un dispositivo (por ej., una computadora) dentro de una red que utilice el protocolo IP (Internet Protocol). Dicho número no se ha de confundir con la dirección MAC, que es un número hexadecimal fijo que es asignado a la tarjeta o dispositivo de red por el fabricante.

hechos de violencia o denuncias vinculadas al funcionamiento de un prostíbulo; el secuestro en el local de libros y planillas de “pases, copas y bebidas”, constancias policiales, agendas, pasajes o constancias de giros bancarios; la posible existencia de documentación perteneciente a mujeres extranjeras y/o niñas y adolescentes que no se encuentren en poder de sus titulares; etc.

8.6 Tabla de signos e indicios asociados a los distintos contextos femicidas

En el cuadro que se presenta a continuación se identifican los signos, indicios, rastros, señales que los/as investigadores/as podrán encontrar en los distintos escenarios de la investigación y que pueden constituir pruebas de que se trató de un femicidio u otro crimen por razones de género, es decir, que tiene componentes de violencia de género:

- En la escena del crimen o en el lugar de hallazgo del cadáver: tanto el lugar en el que fue cometido el crimen, como aquél en el que fue hallado el cuerpo o el modo en que fue descartado; los elementos hallados en el lugar;
- En el cadáver de la víctima, al realizarse la autopsia: la forma en que se cometió el crimen, los instrumentos utilizados para ejecutarlo;
- Respecto de la persona víctima: en su historia física y/o psíquica también habrá información para acreditar la violencia previa o concomitante de la persona agresora sobre la víctima;
- Respecto de la persona que haya cometido el hecho: lo mismo ocurre con ésta; sus antecedentes, su historial de violencia.

La presencia de estos signos e indicios dará información de que se trató de un crimen de género. Su ausencia o la presencia de sólo algunos de estos indicios, no obstante, no descartan tal circunstancia.

Tabla 1. Femicidios Íntimos o Familiares

SIGNOS E INDICIOS ASOCIADOS A DISTINTOS CONTEXTOS FEMICIDAS					
CONTEXTO FEMICIDA	ESCENA DEL CRIMEN / LUGAR DEL HALLAZGO	AUTOPSIA	VÍCTIMA	VÍCTIMARIO	
FEMICIDIOS ÍNTIMOS O FAMILIARES	Instrumentos homicidas: Presencia de instrumentos domésticos empleados en el ataque (cuchillo de cocina, martillo, pala, etc.)	Utilización de más de un procedimiento homicida y de más de un arma homicida (por ejemplo, traumatismos con las manos u objetos y apuñalamiento; traumatismo y estrangulación; heridas con arma blanca y arma de fuego, etc.).	Factores de riesgo: <ul style="list-style-type: none"> • Amenazas y agresiones previas contra la víctima. • Aumento del número, la intensidad y la duración de las agresiones previas. • Separación o voluntad de la víctima de cortar el vínculo relacional con el autor. • Disputa sobre custodia de hijos e hijas. • Denuncias o voluntad de denunciar al agresor. • Embarazo de la víctima. • Maltrato de la mujer durante el embarazo. • Problemas económicos 	Señales de comportamiento del agresor: <ul style="list-style-type: none"> • No se oculta el hecho ni la autoría de posibles testigos • Hecho cometido en presencia de hijas y/o hijos Comportamiento del agresor luego del femicidio: <ul style="list-style-type: none"> • Entrega voluntaria a las autoridades • Suicidio o intento de suicidio • Fuga 	
		Empleo de instrumentos domésticos de fácil acceso (cuchillo de cocina, martillo, pala, etc.). Si el agresor posee armas de fuego, es frecuente que las utilice			En el caso de los femicidios vinculados, antecedentes que pudieran dar cuenta de una agresión contra terceros/as allegados/as a la mujer (amenazas, actos de violencia física, violencia simbólica, hostigamiento, etc.).
			Usos de las manos como mecanismos homicida directo (estrangulamiento, sofocación, traumatismos o combinación de estos procedimientos)		Presentación de los hechos para ocultar su responsabilidad bajo la apariencia de un accidente, suicidio u homicidio llevado a cabo por una tercera persona (por ej. un robo).
			Presencia de lesiones de distinta data, ocasiones por ataques anteriores o habituales (fracturas, cicatrices, hematomas, etc.).		
		Lugares/espacios de comisión del hecho: <ul style="list-style-type: none"> • Si hay convivencia, el lugar más frecuente es el domicilio común. • Si no hay convivencia, el domicilio del agresor o de la víctima. • Otros escenarios: lugares públicos asociados a los hábitos de la víctima (lugar de trabajo, colegio de hijas/hijos, etc.). 	Señales de utilización de violencia excesiva y elevado número de heridas (overkill) para cometer el crimen.	Señales de violencia previa a partir de su sociabilidad: Víctima aislada de sus vínculos familiares y sociales; con dificultades en sus relaciones laborales.	Antecedentes de violencia de género (en la presente pareja, en otras parejas, o contra otras mujeres).
	Signos de agresión y violencia simbólica: <ul style="list-style-type: none"> • Rotura de objetos, muebles, cuadros, etc., especialmente los que tienen un significado especial para la víctima (fotografías, regalos, recuerdos). • Signos de maltrato de mascotas. • Mensajes, notas u otras comunicaciones del autor a la víctima que puedan contener amenazas u otra manifestación de violencia previa o concomitante con el hecho. 	Localización de la mayoría de las heridas en zonas vitales.	Signos de violencia previa en su salud física y psíquica: <ul style="list-style-type: none"> • Dolor crónico. • Alteraciones neurológicas o gastrointestinales. • Hipertensión arterial. • Afectaciones del aparato genito-urinario. • Depresión. • Baja autoestima • Estrés • Fibromialgia. • Consumo de sustancias tóxicas o psicofármacos • Ideas o intentos suicidas 	Antecedentes de la utilización de la violencia dentro del círculo familiar (contra sus hijos/as o ascendientes por ej.) o fuera del contexto familiar.	

Tabla 2. Femicidios Sexuales

SIGNOS E INDICIOS ASOCIADOS A DISTINTOS CONTEXTOS FEMICIDAS				
CONTEXTO FEMICIDA	ESCENA DEL CRIMEN LUGAR DEL HALLAZGO	AUTOPSIA	VÍCTIMA	VICTIMARIO
FEMICIDIOS SEXUALES	Lugares/espacios de comisión del hecho: <ul style="list-style-type: none"> Si hubo relaciones íntimas previas, mismos patrones de los femicidios íntimos. Sin relación previa, al hecho suele ocurrir en la vía pública: lugares con poca o nula iluminación, poco habitados; en horarios nocturnos o temprano por la mañana. 	Signos de violencia sexual en el cuerpo de la víctima: <ul style="list-style-type: none"> Lesiones en zonas genital, paragenital y anal. Lesiones defensivas en manos, antebrazos y muslos; traumatismos en la cabeza; etc. Rastros orgánicos e inorgánicos (semen, saliva, sangre, etc.) en el cuerpo de la víctima y su ropa. 	Signos e indicios asociados a consecuencias de la violación sexual en la salud de la mujer: <ul style="list-style-type: none"> Sangrado o flujo vaginal. Fibrosis vaginal. Disminución de la libido. Irritación genitas. Dolor al mantener relaciones sexuales. Dolor pélvico crónico. Infecciones urinarias. Problemas por la utilización de métodos anticonceptivos sin control sanitario. Enfermedades de transmisión sexual. Abortos inducidos. Partos prematuros. 	Antecedentes de violencia de género.
	Signos sobre el descarte del cuerpo y el tratamiento posterior al hecho: <ul style="list-style-type: none"> Desprecio y violencia sobre el cadáver (lesiones post mortem, mutilaciones). Intención de deshacerse del cuerpo (arrojarlo en la vía pública, disponerlo en basurales, incinerarlo, envolverlo en bolsas de residuos). 	En los femicidios sexuales "sádicos", marcas de violencia en partes del cuerpo con significado sexual (boca, senos, zonas genitales, etc.). Mutilaciones.		Antecedentes de haber cometido otras agresiones sexuales.
	Signos relacionados con las características de la comisión: <ul style="list-style-type: none"> Hecho cometido por más de un agresor. Abordaje sorpresivo de la víctima. Comisión del homicidio en un lugar distinto al del abordaje/captura de la víctima (traslado). 	En los femicidios sexuales "por ira", lesiones graves orientadas a acabar con la vida de la víctima. Desorganizaciones en el patrón de las lesiones. Violencia dirigida a cualquier parte del cuerpo.		Antecedentes de haber utilizado armas o proferido amenazas de muerte para consumar otras agresiones sexuales.
	Signos relacionados con las características del hecho: <ul style="list-style-type: none"> Presencia de instrumentos o materiales utilizados para atacar, dominar, someter y controlar a la víctima (cuerdas, lazos, cintas adhesivas, bolsas, telas). Presencia de sustancias y/o elementos relacionados con sustancias tóxicas o cualquier otro elemento que reduzca o anule la conciencia o la capacidad volitiva y/o cognitiva de las personas. Elementos de carácter erótico, sexual o pornográfico. Objetos que evidencian la escenificación de fantasías. Elementos que pongan de manifiesto situaciones de tortura o humillación de la víctima (por ej. posición del cuerpo). 	Introducción en el cuerpo de la víctima de objetos (palos, botellas, etc.)		Violencia ejercida sobre el cadáver de la víctima (por ej. Para hacer desaparecer los rastros del crimen o el cuerpo).
		Signos relacionados con fantasías sexuales: sometimiento prolongado de la víctima, aplicación de violencia en forma de tortura, marcas de ataduras, mordazas, uso de determinados objetos, vestimentas.		

Tabla 3. Criminalidad Organizada

SIGNOS E INDICIOS ASOCIADOS A DISTINTOS CONTEXTOS FEMICIDAS				
CONTEXTO FEMICIDA	ESCENA DEL CRIMEN LUGAR DEL HALLAZGO	AUTOPSIA	VÍCTIMA	VÍCTIMARIO
CRIMINALIDAD ORGANIZADA	Lugares/espacios de comisión del hecho: Generalmente, estos crímenes se cometen en el radio de influencia y actividad de la organización criminal. En caso de trata, el lugar del hallazgo del cadáver puede dar cuenta del funcionamiento de un prostíbulo (múltiples habitaciones y baños, con elementos tales como gran cantidad de preservativos, presencia de material pornográfico, etc.). Se podrán hallar: • Documentación: libros y planillas de "peses, copas y bebidas"; constancias policiales y cualquier otra que acredite la participación de personal de las fuerzas de seguridad en el funcionamiento de estos espacios; • Agendas, pasajes, constancias de giros bancarios, • Pulseras utilizadas por las mujeres para contabilizar los servicios sexuales, • Documentación de identidad perteneciente a mujeres extranjeras y/o menores edad que no se encuentren en poder de sus titulares • Estupefacientes	Evidencia de violencia sexual. Lesiones en órganos genitales; hemorragias.		Denuncias previas de proxenetismo, trata de personas o actividades vinculadas al narcotráfico.
	Lugares/espacios de hallazgo del cuerpo: Lugares de descarte y ocultamiento: basurales, descampados, zanjas.	Indicios de utilización de drogas y/o alcohol sobre la víctima.		Actividad económica desconocida o registros de actividades económicas que pudiesen estar relacionadas con el delito de trata de personas o narcotráfico.
	Mecanismos de ocultamiento del cadáver: • Desmembramiento del cuerpo. • Descarte del cadáver como "basura". • Incineración del cadáver (presencia de sustancias aceleradoras de la combustión). • Exposición del cadáver de forma explícita a modo de mensajes intimidatorios a otras personas.	En contexto de narcotráfico: • Uso de violencia excesiva. Lesiones infamantes, degradantes y mutilaciones previas o posteriores a la muerte. • Desmembramiento u otro mecanismo de destrucción del cadáver a fin de ocultarlo. • Mensajes sobre el cuerpo.		Antecedentes o denuncias por portación ilegal de armas.
	Posible intervención de más de un agresor.	En contexto de trata de personas: • Evidencia de enfermedades crónicas como tuberculosis o enfermedades de la piel y alergias o de transmisión sexual. • Evidencia de trastornos osteo-artro-musculares, picaduras, hematomas, quemaduras, fracturas, amputaciones, etc. • Destrucción, envejecimiento prematuro.		Utilización de varias líneas de telefonía celular. Utilización de múltiples perfiles de Facebook u otros medios sociales para captar a la víctima. Vínculo del agresor con fuerzas de seguridad u otros actores estatales.

Tabla 4. Travestimiento / Transfemicidio

SIGNOS E INDICIOS ASOCIADOS A DISTINTOS CONTEXTOS FEMICIDAS				
CONTEXTO FEMICIDA	ESCENA DEL CRIMEN LUGAR DEL HALLAZGO	AUTOPSIA	VICTIMA	VICTIMARIO
TRAVESTIMIENTO / TRANSFEMICIDIO	Lugares/espacios de comisión del hecho: <ul style="list-style-type: none"> Suele ser la calle u otros espacios públicos. Cercanías de establecimientos frecuentados por personas del colectivo LGTBI (salida de locales bailables, zonas de trabajo, etc.) Lugares de encierro (cárceles) 	Lesiones que evidencian alto nivel de enoñamiento, crueldad y/o violencia física.	Identidad de género trans de la víctima.	Antecedentes de actos de violencia contra el colectivo LGTBI, pertenencia a organizaciones que profesan odio de género, publicaciones en redes sociales de contenido discriminatorio.
	Signos de agresión y violencia: <ul style="list-style-type: none"> Rastros de violencia o pelea, rotura de objetos, presencia de sangre en distintos lugares de la escena. Maquillaje, vestimenta, etc., desparramados o rotos. Mensajes escritos en las paredes. "Exposición" del cadáver de forma explícita a modo de mensaje intimidatorio al colectivo al que pertenece la víctima. 	Presencia de overnik/ mecanismos de asesinato excesivos, más allá de lo necesario para causar la muerte, más de un procedimiento homicida).		Relación del agresor con grupos o asociaciones caracterizadas por su animadversión u hostilidad contra personas de identidad de género femeninas.
		Signos de violencia sexual: lesiones en zona genital, paragenital y anal.		Expresiones o comentarios transfóbicos que profiere el autor/es al cometer los hechos. Mensajes de ese tipo (antes, durante o después de su comisión).
		Lesiones propias de apuñalamiento, apedreamiento, empleo de botellas rotas, perforación de implantes de silicona, mutilación genital.		
		Existencia de lesiones post mortem, incluso castración. Mensajes sobre el cuerpo haciendo referencia a su identidad.		

Tabla 5. Crímenes contra personas LGTBQ+

SIGNOS E INDICIOS ASOCIADOS A DISTINTOS CONTEXTOS FEMICIDAS				
CONTEXTO FEMICIDA	ESCENA DEL CRIMEN LUGAR DEL HALLAZGO	AUTOPSIA	VÍCTIMA	VICTIMARIO
CRÍMENES CONTRA PERSONAS LGTBQ+	<p>Lugares/espacios de comisión del hecho:</p> <ul style="list-style-type: none"> Vías públicas (principalmente en calles desiertas y durante la nocturnidad) u otros espacios públicos. Cercanías de establecimientos frecuentados por personas de esta población (salida de locales bailables, zonas de trabajo, etc.) Lugares de encierro (cárceles). La naturaleza o significado del lugar donde se desarrolló la violencia, o desde donde las víctimas fueron atraídas (por ejemplo, un lugar conocido por ser frecuentado por personas LGTBQ+, o un área frecuentada por personas trans que ejercen el trabajo sexual). Elementos relacionados con el barrio donde se cometió el crimen (la víctima es miembro de un grupo numéricamente superado de manera abrumadora por otros residentes; el crimen se cometió en un barrio donde otros crímenes de odio tuvieron lugar con anterioridad; varios incidentes han ocurrido en la misma localidad, alrededor de la misma hora, y todas las víctimas eran de la misma orientación sexual o identidad de género). 	<p>Lesiones que evidencian alto nivel de enajenamiento, crueldad y/o violencia física.</p>	<p>En general, se trata de personas que por su orientación sexual, su identidad de género y/o su expresión han sufrido durante sus vidas, diversos actos o manifestaciones de violencia y discriminación. En particular, en etapas tempranas durante su niñez y adolescencia.</p>	<p>Comúnmente, los victimarios no tienen un lazo familiar con las víctimas. Suelen sucederse en mayor medida las agresiones en forma o modalidad grupal.</p>
	<p>Signos de agresión y violencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> Puede haber "exposición" del cadáver de forma explícita a modo de mensaje intimidatorio al colectivo al que pertenece la víctima. La brutalidad del crimen y signos de enajenamiento (incluyendo los casos de homicidio en los que la naturaleza y el nivel de violencia parecen ir más allá de la mera intención de matar y estar dirigidos a castigar o "bombar" la identidad de la víctima). 	<p>Altos niveles de violencia y crueldad, donde muchas veces las víctimas son sometidas a tortura, tratos inhumanos o degradantes, previo a ser asesinadas.</p>	<p>El estatus de la víctima como activista de temas LGTBQ+ o como defensor/a de las personas LGTBQ+ y sus derechos, o la participación de la víctima en un evento especial para celebrar la diversidad de personas LGTBQ+.</p>	<p>A menudo, quienes ejercen la violencia son miembros de las fuerzas de seguridad o personas vinculadas a ellas.</p>
				<p>La víctima o víctimas habían estado con una pareja del mismo sexo o con un grupo de personas LGTBQ+ cuando la violencia ocurrió.</p>
			<p>Declaraciones de la víctima o el alegado responsable de que el crimen estuvo motivado por prejuicio.</p>	<p>La presencia de un prejuicio conocido contra personas LGTBQ+ en el perpetrador, o si el perpetrador forma parte de un grupo que tiene prejuicios contra personas LGTBQ+.</p>

9.

PREVISIONES VINCULADAS A LAS PERSONAS VÍCTIMAS DURANTE LAS DISTINTAS ETAPAS DEL PROCESO

Los/as fiscales deberán adoptar distintas medidas para asegurar los derechos de las personas víctimas, víctimas sobrevivientes y víctimas indirectas a lo largo de todo el proceso¹⁰¹.

9.1 Trato digno, respetuoso y especializado

Las medidas se orientan principalmente a evitar la revictimización de las personas sometidas al proceso penal (art. 4, inc. c, ley 27.372)¹⁰²:

- No difundir aspectos de la vida privada de las personas víctimas (conducta u orientación sexual, etc.) ni circunstancias del crimen que puedan herir la sensibilidad de sus familiares y/o allegados/as (art. 16, inc. f, ley 26.485 y 5, inc. c, ley 27.372).
- Asegurar la privacidad de las entrevistas a víctimas sobrevivientes e indirectas, que deberán realizarse en lugares adecuados (art. 10, inc. a, ley 27.372). Se deben evitar interrupciones y la presencia de personas ajenas al acto¹⁰³.
- Adecuar las circunstancias de lugar y tiempo de la diligencia para evitar cualquier entorno hostil y evitar cualquier visualización o enfrentamiento material con cualesquiera otras personas implicadas en el procedimiento, especialmente las personas imputadas (art. 10, inc. c, ley 27.372). A tal efecto, puede resultar de utilidad el uso del sistema de videoconferencia o del circuito cerrado de televisión.
- Evitar el sometimiento de las víctimas sobrevivientes a múltiples interrogatorios y exámenes médico-forenses repetidos y sin perspectiva de género (arts. 16, inc. j, ley 26.485 y 10, ley 27.372).
- Valorar la posibilidad de realizar pruebas anticipadas para evitar riesgos inútiles para las víctimas sobrevivientes, su posible victimización secundaria o que el proceso se vuelva "un factor de presión sobre la víctima que le pueda llevar a abandonar el libre ejercicio de sus derechos"¹⁰⁴.
- Brindar atención especializada y evitar cualquier tipo de discriminación a las personas víctimas que presenten situaciones de vulnerabilidad fundadas en su edad, género, orientación sexual, etnia, condición de discapacidad u otra análoga (art. 6, ley 27.372).
- Respetar su identidad de género autopercibida. Si la persona adoptó al momento del proceso un nombre de pila distinto al consignado en su DNI, deberá nombrársela por el nombre elegido por ella y el trato y la registración deberá ser acorde a lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Identidad de Género 26.743.

¹⁰¹ Sobre las medidas a adoptar, se recomienda consultar las "Guías de Santiago sobre protección de víctimas y testigos", aprobadas en la XVI Asamblea General Ordinaria de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP), República Dominicana, julio 2008.

¹⁰² La ley 27.372 recoge el principio de no revictimización: "La víctima no será tratada como responsable del hecho sufrido, y las molestias que le ocasione el proceso penal se limitarán a las estrictamente imprescindibles". El Protocolo ONU señala dos tipos de victimización: a) primaria: se refiere al proceso por el que una persona sufre, de modo directo o indirecto, daños físicos o psíquicos derivados de un hecho delictivo, y b) secundaria: relacionada con el conjunto de costos personales que tiene para la víctima su intervención en el proceso penal en el que se enjuicia el delito que la afectó (cfr. parágrafo 359). En similar sentido, CSJN, G. 1359. XLIII. Recurso de hecho, Gallo López, Javier s/ causa no 2222, 7/6/2001, voto de la jueza Elena I. Highton de Nolasco, considerando 6.

¹⁰³ Se sugiere consultar Guía General de Actuación en Violencia de Género del MPFCABA y UFEM, "Guía de actuación en casos de violencia doméstica contra las mujeres", párr. 5.3.1. Disponible en https://www.mpf.gov.ar/ufem/files/2016/11/UFEM_informe.pdf.

¹⁰⁴ AIAMP, "Guías de Santiago sobre protección de víctimas y testigos", ya citada, punto 5.a.

En el caso de las víctimas sobrevivientes que se nieguen a declarar o manifiesten su intención de retractarse, deberá indagarse el motivo, ya que esta actitud puede ser una manifestación de la violencia denunciada, a través de coacciones o intimidaciones ejercidas por la persona agresora para que retire la denuncia. La retractación también puede responder a otros factores vinculados a la situación de violencia, por ejemplo, a la dinámica del “ciclo de violencia” que atraviesa la pareja, a la dependencia económica o emocional de la denunciante; a la sensación de que no será posible salir de esa relación, etc.¹⁰⁵. La negativa a prestar declaración testimonial nunca debe ser tomada como un elemento de descrédito del relato de la persona víctima.

9.2 Información sobre el proceso

La obligación de conducir una investigación seria, imparcial y efectiva implica que las víctimas sobrevivientes e indirectas deben contar con toda la información que les permita comprender el sentido de la investigación y el proceso penal¹⁰⁶. Implica, en particular:

- Dirigirse a ellas en un lenguaje comprensible, mediante intérprete si no hablan español¹⁰⁷.
- Hacerles saber de la posibilidad de recibir acompañamiento por parte de OFAVyT, EDID o ANNA.
- Brindarles toda la información que les permita:
 - Comprender el sentido de la investigación y el proceso penal, los/as actores implicados/as, su rol como víctimas o querellantes, las implicancias de participar en el proceso, las fases y los tiempos del proceso y sus derechos (arts. 5, inc. f, y 7, ley 27.372)¹⁰⁸.
 - Conocer regularmente sobre los avances de la investigación y del proceso en términos que no entorpezcan la eficacia y el fin de la investigación y tomar en consideración sus opiniones (art. 16, inc. g, ley 26.485 y, entre otros, arts. 5, inc. k, y 12, ley 27.372) para lo cual deberán ser notificadas de las resoluciones que puedan afectar su derecho a ser escuchadas (art. 5, inc. l, ley 27.372).

9.3 Asistencia, orientación y atención

La participación de las personas víctimas sobrevivientes e indirectas debe ser garantizada por medio de esquemas de atención y asistencia que respondan a sus necesidades físicas, materiales y psicológicas.

¹⁰⁵ En estos supuestos las fiscalías pueden dar intervención a la OFAVyT, EDID o ANNA para que oriente y acompañe a la víctima. Disponible en https://www.mpf.gob.ar/ufem/files/2016/11/UFEM_Informe.pdf.

¹⁰⁶ Corte IDH, Caso Favela Nova Brasília vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de febrero de 2017, párr. 177-182, 254.

¹⁰⁷ Se deberá recurrir a un intérprete si no habla español; en caso de personas con discapacidades, se deberá procurar la intervención de personal especializado.

¹⁰⁸ El Protocolo ONU recuerda que es particularmente pertinente explicar a las víctimas las implicaciones del proceso penal en los casos de femicidios sexuales sistémicos o por ocupaciones estigmatizadas, en la medida en que el riesgo de exposición de la vida íntima de la mujer fallecida es muy alto y existe una alta probabilidad de victimización secundaria (párrafo 360). Esta previsión es aplicable, asimismo, a las víctimas de tentativa de femicidio.

Asistencia material

Las personas víctimas sobrevivientes e indirectas pueden requerir algún tipo de atención y/o asistencia, por ejemplo, sufragio de gastos de traslado, hospedaje temporal y/o sostén alimentario de urgencia (arts. 5, inc. o, y 9, ley 27.372). Por ello, el/la fiscal deberá procurar que se adopten medidas a tales efectos, ya que puede ser indispensable para la participación de personas que, bajo otras circunstancias, no podrían hacerlo.

Orientación y atención

La participación debe estar respaldada por una clara oferta de orientación, acompañamiento y atención psicológica, física y social con el fin de asegurar que no se profundice la victimización (art. 5, inc. e, ley 27.372). El MPFCABA deberá, a través de los equipos profesionales (entre ellos, psicólogas/os, psiquiatras, trabajadoras/os sociales) y, en su caso, con la colaboración de OFAVyT, EDID o ANNA:

- Proporcionar apoyo emocional e institucional frente al dolor, miedo, enojo, angustia o el impacto de las amenazas por la denuncia o por las gestiones judiciales¹⁰⁹.
- Acompañar a las víctimas sobrevivientes e indirectas de manera integral en el marco de todo el proceso penal, más allá de los momentos difíciles o que generan una mayor atención.
- Prestar atención a los momentos de mayor afectación emocional que se presentan en algunas diligencias judiciales particulares: la confrontación directa con la persona acusada en un escenario de interrogatorio, la práctica de exhumaciones, el cotejo de evidencias materiales de la víctima desaparecida o la entrega de restos humanos, la toma de muestras de ADN, la realización de entrevistas en las cuales se les pida a las víctimas sobrevivientes e indirectas que recuerden lo que le sucedió a su familiar, etc.

9.4 Protección

Se deben adoptar las medidas de seguridad necesarias para garantizar la protección de la integridad física y psíquica de las personas víctimas sobrevivientes e indirectas y de las personas cercanas a ellas, antes, durante y después del proceso, teniendo en cuenta que en estos delitos puede presumirse la existencia de peligro (art. 8, ley 27.372). Estas medidas deberán ser revisadas periódicamente pues los niveles de riesgo se van modificando a lo largo del proceso penal. Se destacan, entre otras, las previstas por los artículos 25 y 26 de la ley 26.485:

¹⁰⁹ Beristain, C.M.; "Diálogos sobre la reparación. Experiencias en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos", Tomo II, 2008, San José: Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH), Agencia Sueca para el Desarrollo Internacional (ASDI), p. 132 (citado en Protocolo ONU, p. 113, nota 255). Al participar en el proceso penal, los familiares de las víctimas en muchos casos establecen niveles de responsabilidad personal muy elevados. Se hacen responsables por todo lo que pasa en el proceso, quieren asegurarse de que hicieron todo lo posible por esclarecer el caso de su familiar y es común que tiendan a culparse si algo llega a salir mal. Por lo tanto, el proceso de comunicación entre personal calificado y las víctimas adquiere una importancia para evitar la revictimización.

- La prohibición de acercamiento de la persona presunta agresora a las víctimas sobrevivientes y/o indirectas y a su lugar de residencia, trabajo, estudio, esparcimiento o a los lugares de habitual concurrencia y/o la orden de que cese en los actos de perturbación o intimidación que, directa o indirectamente, realice o pueda realizar a su respecto. Si estuviera privada de su libertad, debe evaluarse la posibilidad de hacer extensiva esta prohibición a personas allegadas a su persona que puedan ejercer violencia sobre aquéllas. También puede extenderse esa prohibición a contactos por otros medios (telefónico, por correo electrónico, redes sociales, etc.).
- La prohibición a la persona presunta agresora de la compra y tenencia de armas y el secuestro de las que estuvieren en su posesión.
- Las medidas de seguridad en el domicilio de la víctima o su familia¹¹⁰.

A efectos de adoptar una medida de protección adecuada, se sugiere consultar la Guía General de Actuación en Violencia de Género del MPF CABA. Si el femicidio, intento de femicidio u otro crimen de género se ha verificado en un contexto íntimo, puede consultarse en lo pertinente la Guía de Actuación para casos de Violencia Doméstica del Ministerio Público Fiscal de la Nación¹¹¹.

9.5 Participación en sentido estricto

Para que las víctimas sobrevivientes e indirectas puedan ejercer fehacientemente su derecho a actuar como parte en el proceso penal¹¹², se debe garantizar que en todas las etapas puedan formular sus pretensiones y presentar información y elementos probatorios (art. 5, inc. j, ley 27.372), los cuales deberán ser analizados de forma completa y seria por las autoridades judiciales antes de que se resuelva sobre hechos, responsabilidades, penas y reparaciones¹¹³.

Esto implica que las personas víctimas sobrevivientes e indirectas pueden, entre otras cosas:

- Aportar evidencias y pruebas sobre los hechos y la responsabilidad de los perpetradores;
- Informar al/la fiscal o al equipo de investigadores/as, sobre los hechos conocidos;
- Denunciar bienes de las personas que hayan cometido el delito;
- Presentar ante fiscales y jueces/zas opiniones sobre los hechos y que sean valoradas por las autoridades;
- Proporcionar al equipo de investigación su visión particular sobre las líneas de trabajo y el material probatorio recabado para que sea tenida en cuenta en los trámites judiciales correspondientes.

En ese sentido, se debe garantizar su derecho a recibir gratuitamente el patrocinio jurídico que solicite para ejercer sus derechos y, en su caso, para querellar si por sus circunstancias personales se encontrare imposibilitada de hacerlo (arts. 16, inc. a, ley 26.485 y 11, ley 27.372).

¹¹⁰ Por su lado, la ley 27.372 establece la posibilidad de "reservar la información sobre su domicilio o cualquier otro dato que revele su ubicación" (art. 8).

¹¹¹ "Guía de actuación en casos de violencia doméstica contra las mujeres". Disponible en https://www.mpf.gob.ar/ufem/files/2016/11/UFEM_Informe.pdf.

¹¹² Protocolo ONU, p. 107 (parágrafos 338 y 339).

¹¹³ Corte IDH, Caso de la Masacre de La Rochela Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia 11 de mayo de 2007, párr. 195.

9.6 Participación de grupos especiales de víctimas

Los/as fiscales deberán aplicar un enfoque diferencial y dispensar una atención personalizada en la adopción de medidas que involucren a víctimas sobrevivientes e indirectas en condiciones de vulnerabilidad (arts. 4, inc. b, y 6, ley 27.372).

9.6.1 Niñas/niños y adolescentes víctimas

Cuando la víctima sobreviviente o indirecta sea un/a niño/a o adolescente, el/a fiscal deberá, en concordancia con las ley 114 de la CABA, las leyes nacionales 26.061 y 27.372 y las "Guías de Santiago"¹¹⁴:

- Garantizar el derecho a expresar libremente y en sus propias palabras sus creencias, opiniones y pareceres sobre cualquier asunto, especialmente sobre las decisiones que le afecten, incluidas las adoptadas en el marco de cualquier proceso judicial, y a que sean tomadas en consideración, según sus aptitudes, su edad, madurez intelectual y la evolución de su capacidad (Ley 114).
- Recibir y tramitar las denuncias de vulneración de derechos de las niñas, niños o adolescentes (Ley 114).
- Requerir la participación del/a niño/a bajo un principio de excepcionalidad, procurando que sea un mínimo de veces, con tendencia hacia la vez única (art. 10, ley 27.372).
- Asegurar que el/a niño/a esté acompañado/a por una persona vinculada familiarmente idónea para ello o, en su caso, por un/a profesional calificado/a (art. 10, inc. b, ley 27.372).
- Explicar de manera clara y en términos aptos a su circunstancia la necesidad de la diligencia o acto procesal en el que se lo/a involucre. Se debe procurar adaptar el lenguaje utilizado en función de la edad, el grado de madurez, el nivel educativo, la capacidad intelectual, el grado de discapacidad o las condiciones socioculturales.
- Asegurar que el interrogatorio sea dirigido por profesionales especialmente entrenados/as en el tratamiento con niños/as mediante un sistema de video o cámara Gesell (art. 43 del Régimen Procesal Penal Juvenil). En este caso, las entrevistas deberán ser registradas en formato audiovisual y su realización deberá ser notificada previamente a la persona imputada y a su defensa.
- No exponer, difundir ni divulgar datos, informaciones o imágenes que permitan identificar, directa o indirectamente a niños, niñas y/o adolescentes, a través de cualquier medio de comunicación o publicación en contra de su voluntad y la de sus padres, madres, representantes legales o responsables, cuando se lesionen su dignidad o la reputación de las niñas, niños y adolescentes o que constituyan injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada o intimidad familiar (Ley 114).

9.6.2 Víctimas de trata de personas

Cuando la víctima sobreviviente y/o indirecta es o ha sido sujeta a la trata de personas, el/la fiscal debe valorar su situación y adoptar medidas para evitar la revictimización y cualquier circunstancia que pueda afectar su seguridad o la eficacia del proceso¹¹⁵. Deberá tomar especialmente en cuenta:

¹¹⁴ AIAMP, "Guías de Santiago sobre protección de víctimas y testigos", punto 9.

¹¹⁵ AIAMP, "Guías de Santiago sobre protección de víctimas y testigos", punto 7.

- El estado emocional de la persona, que puede afectar la coherencia de su testimonio en el proceso penal.
- Los riesgos que le puede implicar su participación en el proceso.
- La ausencia o escasa red de apoyo personal.
- La situación migratoria irregular de algunas víctimas extranjeras.

La ley 26.364 de prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas (modificada por ley 26.842) establece las garantías mínimas, con prescindencia de su condición de denunciante o querellante en el proceso penal correspondiente. Por ello, el/la fiscal deberá:

- Brindarle información sobre los derechos que le asisten en su idioma y en forma accesible a su edad y madurez (art. 6, inc. a).
- Procurar que reciba, en caso que resulte necesario, asistencia psicológica y médica gratuitas (art. 6, inc. b), así como asesoramiento legal integral y patrocinio jurídico gratuito en sede judicial y administrativa, en todas las instancias (art. 6, inc. e).
- Asegurar que reciba protección eficaz frente a toda posible represalia contra su persona o su familia. En caso necesario, se deberá disponer su incorporación al Programa Nacional de Protección de Testigos en las condiciones previstas por la ley 25.764 (art. 6, inc. f).
- Informarla acerca de la posibilidad de formalizar una petición de refugio en los términos de la ley 26.165 (art. 6, inc. g) o de retornar a su lugar de origen si como consecuencia del delito padecido quisiera emigrar (art. 6, inc. h).
- Recibirle testimonio en condiciones especiales de protección y cuidado (art. 6, inc. l y 43 del RPPJ).
- Mantenerla informada acerca del estado de las actuaciones, de las medidas adoptadas y de la evolución del proceso (art. 6, inc. j).
- Garantizar que sea oída en todas las etapas del proceso (art. 6, inc. k).
- Proteger su identidad e intimidad (art. 6, inc. l).
- En caso de tratarse de una víctima sobreviviente o indirecta menor de edad, las medidas de protección no podrán restringir sus derechos y garantías, ni implicar privación de su libertad, por lo que se deberá procurar la reincorporación a su núcleo familiar o al lugar que mejor proveyere para su protección y desarrollo (art. 6, inc. n).

9.6.3 Víctimas extranjeras

Cuando se trata de una persona víctima sobreviviente o indirecta extranjera¹¹⁶, conviene tomar en cuenta los siguientes aspectos:

- Al hallarse fuera de su entorno, tiene en general más dificultad de acceder a la información, especialmente si no habla español.
- Su presencia en el país puede ser temporal, lo que complica su participación en el proceso penal.
- Si se encuentra en el país de manera irregular, es probable que no quiera participar en el proceso por miedo a ser expulsada.

¹¹⁶ AIAMP, "Guías de Santiago sobre protección de víctimas y testigos", punto 10.

Por ende, es necesario:

- Brindarle la información en un idioma y lenguaje comprensible.
- Evitar dilaciones en la recepción de su declaración y prever la posibilidad de realizar algunas actuaciones procesales como pruebas anticipadas.
- Garantizar su participación de forma remota si es necesario (por ejemplo, a través de videoconferencia).

9.6.4 Víctimas pertenecientes a pueblos originarios

A las personas víctimas sobrevivientes o indirectas pertenecientes a pueblos originarios¹¹⁷ se les debe garantizar, si fuera necesario, el derecho a contar con la presencia permanente de un/a traductor/a o intérprete que:

- Conozca en profundidad la lengua propia de la etnia al que pertenece la víctima,
- Que pueda informar a las víctimas sobrevivientes o indirectas de las diligencias judiciales que se adelantan y les permita interactuar con las autoridades.

¹¹⁷ AIAMP, "Guías de Santiago sobre protección de víctimas y testigos", punto 11.

El presente informe tiene por objeto informar a la Honorable Cámara de Senadores de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, acerca de los resultados de la auditoría de gestión realizada por el Comité de Auditoría de Gestión del Ministerio Público Fiscal, en el marco de la Ley de Organización y Funciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en materia de la gestión del personal de la Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, durante el período comprendido entre el 1º de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021.

El Comité de Auditoría de Gestión del Ministerio Público Fiscal, en el marco de la Ley de Organización y Funciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ha realizado una auditoría de gestión en materia de la gestión del personal de la Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, durante el período comprendido entre el 1º de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021.

El presente informe tiene por objeto informar a la Honorable Cámara de Senadores de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, acerca de los resultados de la auditoría de gestión realizada por el Comité de Auditoría de Gestión del Ministerio Público Fiscal, en el marco de la Ley de Organización y Funciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en materia de la gestión del personal de la Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, durante el período comprendido entre el 1º de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021.

10.

LA PREPARACIÓN DEL JUICIO Y LAS DILIGENCIAS Y PREVISIONES EN LA ETAPA ORAL

10.1 La construcción de la acusación. El modelo de la teoría del caso

El diseño de la investigación mediante el plan metodológico permite orientar la búsqueda de las pruebas y de los elementos probatorios para llevar adelante la investigación en un primer momento y para armar la acusación que sostendrá la fiscalía en el juicio oral. La construcción lógica, coherente y creíble de la acusación es la que permite llegar de manera exitosa al juicio.

La construcción de una teoría del caso se encuentra integrada por tres presupuestos centrales:

- El marco fáctico o presupuestos fácticos, que es la identificación de los hechos relevantes para la acusación.
- El marco jurídico, que es la subsunción del marco fáctico en un tipo penal.
- El marco probatorio, que busca acreditar la veracidad de los hechos relevantes identificados como proposiciones fácticas.

En caso de femicidio u otro crimen de género, es necesario que la relación que se plantea entre esos tres marcos permita construir los medios de convicción sobre:

- La ocurrencia de la muerte violenta de la mujer u otra personas subalternizada;
- La identidad y responsabilidad de la/s persona/s autora/ del hecho y su/s partícipe/s;
- La especificidad de esa violencia como violencia de género, tal como lo exige el artículo 80, inciso 11, mediante:
 - » El contexto,
 - » Las circunstancias de la muerte,
 - » Los antecedentes,
 - » La información relacionada con la víctima y con el agresor.

La acusación se puede construir bajo un esquema de las siguientes características y estructura:

ACUSACIÓN		
MARCO	DESCRIPCIÓN	ELEMENTOS
FÁCTICO	Descripción detallada y clara de cada uno de los hechos que tienen relevancia jurídica para la demostración de los cargos por los que se acusa y de la responsabilidad del acusado.	<ol style="list-style-type: none"> 1. ¿Cuándo? 2. ¿Dónde? 3. ¿Quién lo hizo? 4. ¿Qué hizo? 5. ¿A quién? 6. ¿Cómo? 7. ¿En qué resultó? 8. ¿Por qué?
JURÍDICO	Acreditación de todos los elementos del tipo penal (o de los tipos penales) por lo que se formula la acusación.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Tipo penal aplicable 2. Acción penalmente relevante 3. Modalidad de acción 4. Bien jurídico tutelado 5. Móviles del hecho 6. Sujeto activo 7. Autoría y participación 8. Sujeto pasivo 9. Elementos objetivos del tipo 10. Elementos subjetivos del tipo 11. Grado de consumación 12. Concurso de delitos 13. Causales de Justificación 14. Causales de exclusión o disminución de la responsabilidad
PROBATORIO	<p>Descripción de los medios de prueba idóneos, legales y correctamente incorporados en el juicio mediante los cuales se extraen los medios de convicción.</p> <p>La evidencia seleccionada, a los fines de constituirse como eventual prueba de juicio, debe ser objetiva, debe ser relevante con relación a la certeza sobre la existencia del hecho y debe ser pertinente en atención a la existencia del hecho y la participación del imputado.</p>	<p>Medios de prueba para cada uno de los elementos del marco fáctico.</p> <p>En el caso de los femicidios, deberá prestarse especial atención a la validez y capacidad demostrativa de los medios de convicción que permitan demostrar la violencia de género.</p>

10.2 Incidentes de reparación

La reparación integral

El concepto de reparación a las personas víctimas ha evolucionado desde una dimensión más tradicional y fundamentalmente económica –resarcimiento del daño mediante la indemnización– hasta alcanzar la idea de una reparación integral, tal como específicamente establece el artículo 7 de la Convención de Belem do Pará. Ésta incluye no sólo la restitución y la indemnización sino también otro tipo de medidas como la satisfacción y las garantías de no repetición¹¹⁸.

Los tribunales regionales de derechos humanos y, en particular, la Corte IDH¹¹⁹ han avanzado en sostener un enfoque de carácter transformativo que atiende de manera adecuada las violaciones a los derechos humanos, sobre todo cuando debe darse respuesta a los altos niveles de violencia con base en discriminaciones estructurales.

La reparación integral puede comprender:

- La restitución, que busca devolver a la persona víctima –siempre que sea posible– a la situación anterior a la violación de las normas internacionales de derechos humanos. El principio general en materia de reparaciones a las víctimas de derechos humanos establece que toda medida de reparación debe intentar primero su plena restitución (*restitutio in integrum*)¹²⁰.
- La indemnización, que tiene como objetivo compensar los perjuicios económicamente evaluables que sean consecuencia de violaciones de derechos humanos. En los casos de vulneración al derecho a la vida, la indemnización del daño material y moral es entendida como una forma sustitutiva de reparación a favor de los familiares y dependientes de la víctima por no ser posible la restitución. Esta medida ha de concederse de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso. A la hora de ponderar el daño en un caso concreto y determinar el monto de la reparación, además de las normas específicas del derecho interno, el derecho internacional de los derechos humanos establece una serie de criterios que incluyen: a) el daño físico o mental; b) la pérdida de oportunidades, en particular las de empleo, educación y prestaciones sociales; c) los daños materiales y la pérdida de ingresos, incluido el lucro cesante; d) los perjuicios morales; y e) los gastos de asistencia jurídica o de expertos, medicamentos y servicios médicos, psicológicos y sociales; entre otros¹²¹.

¹¹⁸ Ver Corte IDH, Caso Myrna Mack Chang vs. Guatemala, Fondo, Reparaciones y Costas, sentencia de 25 de noviembre de 2003, Serie C N° 101, párr. 236-237; Caso del Caracazo vs. Venezuela, Reparaciones y Costas, sentencia de 29 de agosto de 2002, Serie C N° 95, párr. 77- 78; Caso Blake vs. Guatemala, Reparaciones y Costas, sentencia de 22 de enero de 1999, Serie C N° 48, párr. 31-32; Caso Suárez Rosero vs. Ecuador, Reparaciones y Costas, sentencia de 20 de enero de 1999, Serie C No 44, párr. 41; Caso Castillo Páez vs. Perú, Reparaciones y Costas, sentencia de 27 de noviembre de 1998, Serie C No 43, párr. 53.

¹¹⁹ Corte IDH, casos Campo Algodonero vs. México, Velásquez Paiz y otros vs. Guatemala, y Veliz Franco y otros vs. Guatemala, ya citados.

¹²⁰ Corte IDH, caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras, Fondo, sentencia de 29 de julio de 1988, Serie C, N° 4, párr. 26. Debe advertirse que hay supuestos en los que la restitución puede implicar un retorno a condiciones de injusticia, especialmente en casos en los que la situación anterior a la violación no era de goce pleno de derechos. Esto sucede, por ejemplo, en contextos de discriminación estructural a determinados grupos (mujeres, personas LGBTI, pueblos originarios, afrodescendientes, entre otros). En estos casos, se debe optar por otras modalidades de reparación orientadas a desmantelar las situaciones de desigualdad previa.

¹²¹ Cfr. Asamblea General de Naciones Unidas, "Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones", Resolución 60/147 del 16 de diciembre de 2005, principio n° 20. Disponible en <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/RemedyAndReparation.aspx>.

- La rehabilitación es una medida reparatoria que se relaciona con la experiencia sufrida por las personas víctimas y apunta a garantizar en adelante el pleno goce de la salud física y psíquica. Según el derecho internacional de los derechos humanos, esta modalidad comprende el derecho de la persona víctima a recibir atención médica o psicológica y la asistencia social y jurídica necesarias para reconstruir su futuro, a pesar del daño y las pérdidas sufridas por la violación a sus derechos¹²². Debe otorgarse de forma gratuita e inmediata, previo consentimiento informado y por el tiempo que sea necesario. En los casos de violencia, los/as fiscales pueden solicitar, por ejemplo, medidas de carácter asistencial, sanitaria o educativa destinadas a rehabilitar a la víctima y a sus familiares.
- Las medidas de satisfacción se dirigen a reparar, en cuanto fuera posible, el daño inmaterial que no tiene un alcance pecuniario y por lo tanto no se puede valorar. Además, pretenden tener repercusión social a través del reconocimiento público de la responsabilidad estatal y la difusión de lo sucedido. Entre otras, el/a representante del MPFCABA puede solicitar, por ejemplo, medidas que consistan en la señalización y construcción de sitios de memoria y de monumentos en honor a las víctimas de violencia de género¹²³.
- Las garantías de no repetición buscan evitar que se reiteren violaciones a los derechos humanos como las sucedidas en el caso particular. Al igual que las medidas de satisfacción, éstas pueden tener una dimensión simbólica y, a la vez, impactar en la comunidad a la que pertenecen las personas víctimas. En esa línea, los/as fiscales pueden requerir que el Poder Ejecutivo diseñe e implemente programas de formación y sensibilización en temas de violencia de género dirigidos a funcionarios/as públicos, operadores/as judiciales e integrantes de las fuerzas armadas y de seguridad¹²⁴. Asimismo, en determinados casos, las garantías de no repetición apuntan a lidiar con situaciones de discriminación estructural; en estos casos la Corte IDH ha señalado que las reparaciones deben tener una "vocación transformadora de tal forma que las mismas tengan un efecto no solo restitutivo, sino correctivo"¹²⁵.

El proceso civil

La reparación puede concretarse tanto en el ámbito de la justicia civil como penal (arts. 29 y 30 del CP y 1708 del CCyC). La persona damnificada puede constituirse durante el proceso en actor civil (art. 13 y ss., CPPCABA) y las acciones de indemnización por daños pueden entablarse contra las personas que hayan cometido el hecho, contra el Estado y/o contra terceros particulares que hubiesen tenido el deber de actuar en la prevención de estos hechos.

En el caso de recaer una condena y de existir actor civil, el Tribunal fijará los alcances del perjuicio ocasionado, fijando el monto a reparar en carácter de indemnización civil, que comprende los daños y perjuicios causados, ya sean éstos de carácter patrimonial o extrapatrimonial en donde pueden estar incluidos el daño psicológico y el daño moral (art. 260, CPPCABA).

¹²² Asamblea General de Naciones Unidas, "Principios y Directrices Básicos...", cit., principio n° 21.

¹²³ Corte IDH, Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, sentencia de 16 de noviembre de 2009, Serie C N° 205, párr. 471 y ss.

¹²⁴ Corte IDH, Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, sentencia de 16 de noviembre de 2009, Serie C N° 205, párr. 541.

¹²⁵ Corte IDH, Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, sentencia de 16 de noviembre de 2009, Serie C N° 205, párr. 450.

En los casos en que la persona víctima no se presente como “actora civil”, el MPFCABA debe plantear estrategias para solicitar de oficio una acción destinada a demandar la reparación, denominada “acción civil *in forma pauperis*” en el marco del art. 29 del Código Penal. Para impulsar esta acción¹²⁶, corresponde que los/as fiscales aseguren que durante el proceso la persona legitimada exprese su voluntad de obtener una indemnización y se fije un monto para determinar la pretensión. Esta solicitud puede ser incluida en un apartado específico del requerimiento de elevación a juicio, que abarque el monto aproximado que se reclama, los rubros a cubrir, etcétera.

Medidas cautelares

Durante la tramitación del proceso los/las fiscales deberán procurar que el embargo de bienes de la persona imputada sea suficiente para solventar la pretensión del reclamo (si lo hubiere) y las costas (art. 343, CPPCABA).

Cuando las particularidades del caso lo ameriten, se podrá solicitar el embargo o inhibición general de bienes de la persona imputada. A tal efecto, se deberá solicitar información sobre sus cuentas bancarias y sus bienes al Banco Central de la República Argentina (BCRA), a los Registros Nacionales¹²⁷ (o provinciales cuando se pueda presumir que tiene activos en otras jurisdicciones del país), a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) (o agencias provinciales de recaudación de impuestos) y comunicar a dichas entidades el dictado de la medida cautelar.

¹²⁶ La legitimación del MPF para impulsar este tipo de medidas se basa en su condición de encargado de promover la defensa de los intereses de la sociedad y en su facultad para intervenir en aquellos conflictos en los que esté afectado gravemente el acceso a la justicia por la especial vulnerabilidad de una de las partes o la notoria asimetría entre ellas.

¹²⁷ A los fines de identificar activos de los imputados, se recomienda la utilización de la Guía de Investigación Financiera elaborada por la Dirección General de Asesoramiento Económico y Financiero en las Investigaciones de la Procuración General de la Nación. Disponible en http://www.mpf.gob.ar/dafi/files/2017/03/DAFI-Manual_Guia.pdf.

11.

LAS DILIGENCIAS Y PREVISIONES EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA

El deber de debida diligencia reforzada alcanza no sólo a las etapas de investigación y juicio sino también a la etapa de ejecución penal. Sustancialmente, se traduce en la necesidad de adoptar medidas específicas con relación al tratamiento de las víctimas sobrevivientes e indirectas y del condenado durante la ejecución de la condena.

11.1 Participación de las personas víctimas en la etapa de ejecución penal

En el momento en que las actuaciones ingresen en la etapa de ejecución, el/a fiscal deberá constatar que el tribunal de juicio haya notificado la sentencia a las víctimas sobrevivientes e indirectas y, en su caso, conocer su interés en participar en esta instancia (art. 12, in fine, ley 27.372). Deberá requerirles los datos de contacto, que serán centrales para mantenerlas informadas respecto del desarrollo de esta etapa. De considerarlo pertinente, se podrá solicitar la asistencia de la OFAVyT, EDID o ANNA.

Se debe notificar a las víctimas sobrevivientes e indirectas de la sustanciación de cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a salidas transitorias, régimen de semilibertad, prisión domiciliaria, prisión discontinua o semidetención, libertad asistida y/o régimen preparatorio para su liberación (art. 12, ley 27.372). Ello con dos propósitos:

- Escuchar su opinión sobre la liberación anticipada;
- Disponer medidas de protección a su respecto en caso necesario (art. 13, ley 27.372).

Debe considerarse, no obstante, que por medio de la ley 27.375 se modificó la Ley de Ejecución de la Pena N° 24.660, en cuyo artículo 56 bis actualmente se prohíbe el otorgamiento de los beneficios comprendidos en el período de prueba del régimen penitenciario¹²⁸, así como el acceso a los beneficios de la prisión discontinua o semidetención y la libertad asistida, a los condenados por homicidios agravados por cualquier causal y/o condenados por delitos contra la integridad sexual.

Protección de los intereses de niñas, niños y adolescentes

En los casos en los que se dicte sentencia condenatoria por homicidios agravados por los incisos 1 u 11 del artículo 80 del CP y opere de pleno derecho la privación de la responsabilidad parental del condenado (art. 700 bis del CCyCN), el/a fiscal deberá establecer un canal de comunicación directo con el juzgado civil interviniente a fin de obtener información sobre la situación legal de los niños, niñas y/o adolescentes involucrados/as y obtener datos de contacto de las personas que queden a cargo de su guarda.

¹²⁸ Artículo 12, Ley N° 24.660. "El régimen penitenciario aplicable al condenado, cualquiera fuere la pena impuesta, se caracterizará por su progresividad y constará de: a) Período de observación; b) Período de tratamiento; c) Período de prueba; d) Período de libertad condicional". Artículo 15: "Período de prueba. El período de prueba consistirá en el empleo sistemático de métodos de autogobierno y comprenderá sucesivamente: a) La incorporación del condenado a un establecimiento abierto, semiabierto o sección independiente de éste, que se base en el principio de autodisciplina; b) La posibilidad de obtener salidas transitorias del establecimiento; c) La incorporación al régimen de semilibertad".

Asimismo, la fiscalía debe informar a quienes detenten la guarda de los/as hijos/a/ass que éstos tienen derecho a acceder a la reparación económica fijada por la ley local 5861.

11.2 Tratamiento penitenciario

En la primera oportunidad en que el/a fiscal intervenga en la etapa de ejecución podrá proponer medidas de control sobre el cumplimiento de la pena en el marco del Programa de Tratamiento Individual¹²⁹ diseñado por la autoridad penitenciaria, para que las personas condenadas trabajen en la identificación y comprensión del delito cometido con el objeto de evitar su reiteración.

A esos efectos, deberán evaluarse las particulares circunstancias que rodearon a los hechos de violencia de género y requerir a los/as profesionales de las áreas que correspondan de la unidad penitenciaria que:

- Evalúen la conveniencia de incorporar a la persona condenada al Programa Específico de Tratamiento para Agresores de Violencia de Género en contextos de encierro bajo la órbita del Servicio Penitenciario Federal¹³⁰.
- En el caso de considerar que no resulta adecuada su incorporación, informen cómo será el abordaje del delito cometido en los objetivos fijados en el Programa de Tratamiento.
- En cualquiera de los supuestos, se determine cómo el Programa específico o el abordaje sugerido incidirán en el avance progresivo de la pena (durante los distintos periodos y fases) y en la calificación de concepto en los términos de los artículos 1 y 104 de la ley 24.660.

En el caso que la persona condenada acepte la realización del tratamiento, el/a fiscal deberá requerir que el Servicio Criminológico de la Unidad de Detención que lo incluya como objetivo del Programa de Tratamiento Individual .

¹²⁹ Arts. 1 y 2 del Decreto 396/99 "Reglamento de las Modalidades Básicas de la Ejecución", reglamentario de la ley 24.660.

¹³⁰ 128. Boletín Público Normativo del Servicio Penitenciario Federal n° 631, que aprueba el Programa Específico de Tratamiento para Agresores de Violencia de Género en Contexto de Encierro bajo la Órbita del Servicio Penitenciario Federal, publicado en el 30 de mayo de 2017.

ANEXO

Protocolo para la Investigación y Litigio de los casos de Femicidio, Travesticidio, Transfemicidio y Otros Crímenes por Razones de Género, Orientación Sexual, Identidad de Género y/o su Expresión – LISTAS DE VERIFICACIÓN

Punto de partida: hipótesis de trabajo.

En todos los casos de muertes violentas de mujeres y otras personas subalternizadas por razones de género, se debe partir de la hipótesis que se trató de un femicidio u otro crimen de género, a los fines de orientar la investigación y evitar la pérdida de indicios que puedan probar que se trató de un crimen de género.

A los mismos efectos, es recomendable presumir que existió violencia sexual.



LISTA DE VERIFICACIÓN 1

INTERVENCIÓN EN EL LUGAR DEL HECHO / ESCENA DEL HALLAZGO / MEDIO DE ENLACE

A. PRESERVACIÓN DEL LUGAR

- Procurar la delimitación del lugar en áreas crítica, restringida y amplia.
- Verificar que todas las personas que ingresen a las áreas crítica y restringida utilicen los siguientes elementos:
 - » Barbijos descartables
 - » Guantes de látex o similar descartables
 - » Coberturas de calzado descartables
 - » Cofias
 - » Mamelucos de protección (sólo para área crítica)
- Verificar que se cumplan los recaudos mínimos para evitar la alteración y contaminación de la escena:
 - » No fumar ni salivar
 - » No dejar abandonados objetos personales o material descartable
 - » No alterar bienes materiales que podrían contener indicios sobre el hechos que se investiga

Verificar que el lugar del hallazgo, escena del hecho y/o medio de enlace sean preservados y que los indicios sean fijados, registrados y levantados adecuadamente.

B. LEVANTAMIENTO DE ELEMENTOS, RASTROS E INDICIOS

- Convocar a equipos técnicos.
- Asegurar el registro de:
 - » Nombre completo, cargo y firma de la persona que realizó el levantamiento del indicio
 - » Detalle del lugar exacto donde se realizó
 - » Verificación del levantamiento mediante registro fotográfico
 - » Identificación y levantamiento de los signos e indicios de violencia de género en el lugar
 - » Verificar la presencia de los siguientes elementos:
 - » Armas de cualquier tipo (fuego, blancas, etc.) y otros objetos que puedan haber sido utilizados como armas
 - » Elementos balísticos (cartuchos, vainas, plomo, etc.)
 - » En caso de ahorcamiento o estrangulamiento, registrar nudo de la cuerda, ligadura u objeto utilizado como elemento constrictor, sin deshacerlo ni alterarlo
 - » Agentes utilizados para inmovilizar a la víctima (cuerdas, lazos, cintas adhesivas, bolsas, telas, etc.)
 - » Elementos de carácter erótico, sexual y/o pornográfico

- » Huellas dactilares, palmares, plantares, labiales, de calzado, de neumáticos, etc.
- » Maquillaje, vestimenta y otras pertenencias de la víctima que se encuentren desparramados rotos
- » Sustancias y/o elementos relacionados con sustancias tóxicas (bebidas alcohólicas, psicotrópicos, fármacos, venenos, estupefacientes, sustancias alucinógenas, etc.)
- » Sustancias aceleradoras de combustión (nafta, alcohol, etc.)
- » Mensajes escritos, grabados o videofilmados
- » Documentos de identificación personal
- » Signos de violencia simbólica sobre objetos de especial significado para la víctima (fotos, recuerdos, objetos de valor, etc.)
- » Teléfonos celulares, computadoras, cámaras fotográficas y/u otros dispositivos electrónicos que almacenen datos
- » Vehículos que pudieran haber sido utilizados para trasladar a la víctima o al agresor
- » Cualquier otro rastro, elemento o evidencia física que pueda resultar relevante en el caso concreto (diario íntimo de la víctima, anotaciones personales, agendas, etc.)

El hallazgo de estos elementos puede ser en positivo –si se encuentra– o en negativo –cuando las características del crimen no se ajustan con las del lugar ni con los objetos que se encuentran alrededor–; ello puede indicar que el hecho pudo haberse cometido en otro lugar o que hubo modificación de la escena.

C. FIJACIÓN Y REGISTRO

- Realizar medidas de fijación y registro del lugar:
 - » Acta de procedimiento
 - » Fotografías
 - » Croquis
 - » Videofilmación
 - » Relevamiento planimétrico de espacio físico e indicios
- Verificar que el acta de procedimiento detalle:
 - » Todo lo observado en la escena
 - » Las acciones realizadas
 - » La evidencia identificada
 - » Las circunstancias de contexto
 - » Las condiciones climáticas y lumínicas
- Si la persona presunta autora estuviese presente, dejar constancia de su:
 - » Ubicación en el espacio
 - » Posición
 - » Estado anímico
 - » Vestimenta
 - » Elementos que portaba
 - » Cualquier otra situación

LISTA DE VERIFICACIÓN 2

MEDIDAS A REALIZAR EN EL LUGAR DEL HALLAZGO DEL CUERPO

Instruir a las autoridades preventoras presentes en el lugar del hallazgo para que se abstengan de manipular el cadáver.

Asegurarse que la manipulación del cadáver sea realizada únicamente por el/a médico/a legista u otro personal especializado disponible.

- Medidas a tomar en cuenta:
 - » No desvestir el cadáver
 - » No mover el cadáver hasta tanto se fotografíe en la posición y circunstancias en el que fue hallado.
 - » Solo en casos excepcionales, sólo el/a médico/a legista podrá movilizar el cadáver antes de que sea fotografiado, dejando constancia en el informe de la posición original y las razones de dicho proceder.

- El/a médico/a legista debe dejar constancia de:
 - » La hora de su intervención
 - » La temperatura ambiente
 - » La luminosidad
 - » Las condiciones climáticas
 - » La contaminación del lugar de investigación
 - » La posición en que fue encontrado el cadáver
 - » La temperatura del cuerpo

- Preservar y rotular el cadáver y toda evidencia asociada a él de manera adecuada antes de trasladarlo
- Postergar la toma de huellas digitales hasta después de la autopsia, a los efectos de no contaminar el cadáver ni perder rastros ni indicios que puedan hallarse en las manos o uñas
- Cubrir las manos con bolsas de papel
- Describir el lugar del hallazgo del cuerpo (tipo de suelo, flora y fauna, condiciones climáticas, contaminación del lugar), para identificar procesos que podrían haber afectado al cadáver
- Descripción del cuerpo de la víctima:
- Registro fotográfico de la víctima y sus características observables a simple vista (señas particulares, tatuajes, cicatrices, lesiones antiguas o en cicatrización, hematomas, mutilaciones, desmembramiento, fracturas, etc.)
- Posición del cuerpo de la víctima
- Registro de si la víctima se encuentra vestida, desnuda o semidesnuda, indicando la vestimenta faltante o rota y su estado (existencia de manchas, desgarraduras, botones desabrochados, cierres abiertos, etc.)
- Descripción de la ropa (talla, color, marca, manchas, desgarraduras, desabotonaduras)
- Elementos presentes sobre en el cuerpo
- Objetos localizados junto al cuerpo

LISTA DE VERIFICACIÓN 3

MEDIDAS A TOMAR EN LA ESCENA DEL CRIMEN CUANDO NO HAY CUERPO O EL CUERPO SE ENCUENTRA EN ESTADO DE PUTREFACCIÓN

- Ante la posibilidad del hallazgo de un cadáver inhumado de manera no oficial, dar intervención de un/a especialista en la materia.
- Evaluar la necesidad de realizar búsquedas:

No intrusivas

- » prospección visual del área
- » uso de perros de rastros cadavéricos
- » métodos geofísicos de prospección

Intrusivas

- » sondeos
- » excavaciones
- » utilización de equipos pesados

En caso en que el cadáver se encuentre en estado de putrefacción, esqueletizado, momificado, quemado, desmembrado u otro supuesto similar, solicitar la intervención de equipo especializado e interdisciplinario de antropólogas/os, genetistas y médicas/os forenses.

LISTA DE VERIFICACIÓN 4

MEDIDAS RELACIONADAS A LAS/OS TESTIGOS EN EL LUGAR DEL HECHO, HALLAZGO O MEDIO DE ENLACE

- Identificar a las personas presentes en el lugar a fin de recabar posibles testigos de los hechos que puedan dar información sobre el acontecimiento delictivo, el contexto, las circunstancias, la víctima y, si ya está identificado, el posible agresor. Los testimonios recabados buscarán determinar:
 - » Cómo ocurrieron los hechos (tiempo, modo y lugar)
 - » Identidad de la víctima y su entorno familiar, económico, laboral y social
 - » Estado de ánimo de la víctima y su actividad en los medios sociales
 - » Identidad de la persona posible agresora y su entorno familiar, económico, laboral y social
 - » Relación entre la víctima y la persona presunta agresora
 - » La última vez que vieron a la víctima (ocasión, lugar, si estaba acompañada, cómo iba vestida, etc.)
 - » La identificación de otras personas que pudieran brindar más información sobre la víctima o el hecho delictivo
- Registrar de manera textual todos los comentarios espontáneos que puedan manifestarse en el lugar del hallazgo.
- Brindar tratamiento especial a los/as testigos pertenecientes a los siguientes grupos:
 - » Niños/as o adolescentes y personas víctimas del delito de trata o de explotación de personas. Recibir testimonio a través de "Cámara Gesell" y preservarlo en soporte audiovisual. El acto debe estar dirigido por un/a especialista en psicología y realizarse en lugar adecuado (art. 43, RPPJ)
 - » Personas extranjeras o pertenecientes a pueblos originarios. Recibir el testimonio con la presencia de un/a traductor/a o intérprete

LISTA DE VERIFICACIÓN 5

MEDIDAS URGENTES FRENTE A LA PERSONA PRESUNTA AGRESORA CUANDO ESTÁ PRESENTE EN EL LUGAR DEL HALLAZGO DEL CUERPO/ ESCENA DEL CRIMEN/ MEDIO DE ENLACE

- Registrar de manera textual las manifestaciones espontáneas que realice al ser aprehendida.
- Solicitar un examen físico para constatar y documentar las lesiones exteriores que presente en su cuerpo.
- Solicitar muestra de material genético a fin de cotejar el ADN con los rastros levantados.
- Solicitar muestras de: orina, sangre, vello púbico, raspado de uñas, muestra para estudio de contacto con arma de fuego, etc.
- Solicitar requisa de sus ropas y efectos personales.
- Describir la ropa: talla, color, marcas, manchas, desgarraduras, desabotonaduras, etc.
- Solicitar allanamiento de su vivienda, lugar de trabajo u otros frecuentados, a fin de buscar elementos vinculados con el crimen.
- Solicitar el secuestro del teléfono celular, la computadora personal y otros dispositivos electrónicos de almacenamiento de datos.
- Solicitar informe de antecedentes penales.
- Identificar y citar a personas de su entorno.





**Ministerio Público Fiscal
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.**

Oficina de Prensa y Comunicación Institucional,
Secretaría General de Relaciones Institucionales

Avenida Córdoba 820 10° (C1051AAU), C.A.B.A.
+54 11 8295.4400 | mpfciudad.gob.ar



@mpfcaba